



# ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS

(ARTICULO 46. LEY 7A. DE 1946)

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RECTORES:**  
Amaury Guerrero  
Secretario General del Senado  
Néstor Eduardo Niño Cruz  
Secretario General de la Cámara

Bogotá, miércoles 26 de julio de 1972

Año XV — No. 35  
Edición de 24 páginas  
Editados por IMPRENTA NACIONAL

## SENADO DE LA REPUBLICA

### ACTA 2 DE LA SESION DEL MARTES 25 DE JULIO DE 1972

#### RESIDENCIA DE LOS HH. SS. ABUCHAIBE OCHOA Y MARIN VANEGAS

I

Siendo las 4.90 p. m. la Presidencia ordena llamar a lista, contestan los siguientes honorables Senadores:

Angarita Baracaldo Alfonso.  
Aponte García Rafael David.  
Araújo Noguera Alvaro.  
Balcázar Monzón Gustavo.  
Bejarano Díaz José de Jesús.  
Burgos Pareja Remberto.  
Burgos Puche Benjamín.  
Caballero Cormane Carlos.  
Campo Murcia Alfonso.  
Castro Francisco Danilo.  
Cury José Elías.  
Díaz Callejas Apolinar.  
Duarte Jiménez Gregorio.  
Emiliani Román Raimundo.  
Escobar Sierra Hugo.  
Espinosa Porto Carlos.  
Forero Gómez Hernando.  
Galindo Alberto.  
Hernández de Ospina Bertha.  
Isaza Lafaurie José Alberto.  
Isaza Mejía Guillermo.  
López Araújo José Raúl.  
López Gómez Edmundo.  
Lloreda Caicedo Alvaro.  
Marín Vanegas Darío.  
Martínez de Jaramillo Hilda.  
Martínez Velásquez Fernando.  
Posada Jaime.  
Restrepo Arbeláez Carlos.  
Salazar-Movilla Clemente.  
Torrente Julio César.  
Turriago Olaya Luis Carlos.  
Vives Echeverría José Ignacio.  
Yepes Santos Hernando.

Al no integrarse el quórum reglamentario, la Presidencia ordena llamar a lista en el término de una hora. En cumplimiento de lo anterior, siendo las 5.00 p. m., el señor Secretario llama nuevamente a lista y contestan los siguientes honorables Senadores:

Angulo Gómez Guillermo.  
Aponte García Rafael David.  
Araújo Noguera Alvaro.  
Arriaga Copete Libardo.  
Avila Bottia Gilberto.  
Balcázar Monzón Gustavo.  
Barco Renán.  
Bejarano Díaz José de Jesús.  
Burgos Pareja Remberto.  
Caballero Cormane Carlos.  
Caicedo Miguel Angel.  
Castro Francisco Danilo.  
Cury José Elías.  
Duarte Jiménez Gregorio.  
Emiliani Román Raimundo.  
Escobar Sierra Hugo.  
Galindo Alberto.  
Garavito Muñoz Hernando.  
Hernández de Ospina Bertha.  
Isaza Lafaurie José Alberto.  
Isaza Mejía Guillermo.  
López Araújo José Raúl.  
Lloreda Caicedo Alvaro.  
Marín Vanegas Darío.  
Martínez Velásquez Fernando.  
Matiz Espinosa Alfredo.  
Mejía Figueredo Joaquín.  
Millán Vargas Luis F.  
Ospina Hernández Mariano.  
Pabón Núñez Lucio.  
Pava Navarro Jaime.  
Perilla Barrieto Fidel.  
Polanco Ospina Efraín.  
Puentes Milton.  
Ramírez Francisco Eladio.  
Restrepo Arbeláez Carlos.  
Restrepo Londoño Juan Gonzalo.  
Restrepo Restrepo José.  
Rincón Ovidio.  
Ríos Nieto Ciro.  
Rueda Potes Marco Fidel.  
Salazar Movilla Clemente.  
Torres Almeida Luis.  
Torrente Julio César.  
Turriago Olaya Luis Carlos.  
Urdaneta Laverde Fernando.  
Vélez Marulanda Oscar.

Villegas Silvio.  
Vivas Mario S.  
Vives Echeverría José Ignacio.  
Zabaraín Armando.  
Zea Hernández Germán.

Se hacen presentes durante la sesión los honorables Senadores:

Angarita Baracaldo Alfonso.  
Arellano Laureano Alberto.  
Bravo Guerra Alberto.  
Bula Hoyos Germán.  
Burgos Puche Benjamín.  
Campo Murcia Alfonso.  
Castro Tovar Manuel.  
Colmenares B. León.  
Charris de la Hoz Saúl.  
Díaz Callejas Apolinar.  
Duque Quintero Gustavo.  
Echeverría Mejía Hernando.  
Ejealde Toro Bernardo.  
Espinosa Porto Carlos.  
Faccio Lince López Miguel.  
Falla Jorge.  
Hernández Santamaría Jorge.  
Forero Gómez Hernando.  
Giraldo José Ignacio.  
González Santana Alvaro.  
Guerra Tulena José.  
Hernández Rodríguez Guillermo.  
Ibarra Isaías Hernán.  
Jaramillo Londoño Arturo.  
Lacouture Dangond Silvestre.  
Lemus Garviras Manuel.  
Liévano Aguirre Indalecio.  
López López Ancizar.  
López Gómez Edmundo.  
Lozano Garcés Ramón.  
Lozano Guerrero Libardo.  
Luna Valderrama Oscar.  
Martín Leyes Carlos.  
Martínez de Jaramillo Hilda.  
Mendoza Hoyos Alberto.  
Monroy Reyes Carlos.  
Mosquera Chau Víctor.  
Nieto Rojas José María.  
Niño Medina Guillermo.  
Niño Díaz Jesús Antonio.  
Perico Cárdenas Jorge.  
Pérez Luis Avelino.  
Piedrahita Cardona Jaime.  
Pineda Barros Miguel.  
Posada Jaime.  
Riascos Julio.  
Rodríguez Valera Luis.  
Salazar Robledo Jaime.  
Sánchez Silva Alvaro.  
Serrano Rueda Jaime.  
Silva Gómez Bernardo.  
Suárez Villa Diego.  
Tofiño Carlos H.  
Toledo Campo Anibal.  
Trujillo Carlos Holmes.  
Uribe Rueda Alvaro.  
Valderrama J. Emilio.  
Valencia Jaramillo Jorge.  
Velásquez Luis Guillermo.  
Vergara Tamara Rafael.  
Yepes Santos Hernando.

Con excusa justificada dejaron de asistir los honorables Senadores:

Abuchaibe Ochoa Eduardo.  
Mejía Duque Camilo.  
Ocampo Avendaño Guillermo.  
Ramírez Agudelo Libardo.  
Sotomonte Carlos.

Integrado el quórum suficiente para deliberar, la Presidencia abre la sesión, quedando pendiente de aprobación el acta número 1.

II

El señor Secretario da cuenta a la corporación de los siguientes documentos:

Bogotá, D. E., 20 de julio de 1972

Señor doctor  
Alfonso Buitrago Moreno  
Proveedor del H. Senado de la República.  
Presente.

Me valgo de la oportunidad para llevar a su conocimiento que en la noche de ayer 19 de julio, se confeccionaron los volantes del Orden del Día de la sesión inaugural en

#### ORDEN DEL DIA PARA LA SESION DE HOY MIERCOLES 26 DE JULIO DE 1972, A LAS 4.00 P. M.

I  
LLAMADA A LISTA

II  
APROBACION DEL ACTA ANTERIOR

III  
ELECCION DE MESA DIRECTIVA, ASI:  
A primera hora. — (Proposición número 4).

1º Presidente  
2º Primer Vicepresidente  
3º Segundo Vicepresidente.

IV  
Elección de Secretario General.

#### NEGOCIOS SUSTANCIADOS POR LA PRESIDENCIA

Número 76 de 1969 "por la cual se dictan disposiciones para fomentar el ahorro e incrementar el crédito popular".

Número 88 de 1968 "por la cual la Nación destina una partida para la construcción de la planta de tratamiento y acueducto del Corregimiento de Dosquebradas, Municipio de Santa Rosa de Cabal, en el Departamento de Risaralda".

Número 167 de 1971 "por la cual se conceden unas autorizaciones para establecer la clasificación y fijar las asignaciones de los empleados del Congreso Nacional".

Número 260 de 1967 "por la cual se decreta un auxilio y se dictan otras disposiciones".

Número 155 de 1968, "por la cual se destina un auxilio a la Junta de Acción Comunal del Barrio Santo Domingo, de la ciudad de Cali, Departamento del Valle".

Número 124 de 1970 "por la cual se dictan normas sobre inspección y vigilancia de establecimientos docentes no oficiales y se dictan otras disposiciones".

Número 114 de 1968 "por la cual se concede un auxilio y se dictan otras disposiciones".

#### VI LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES SENADORES Y LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO

El Presidente,  
EDUARDO ABUCHAIBE OCHOA

El Segundo Vicepresidente,  
DARIO MARIN VANEGAS

El Secretario General,  
Amaury Guerrero.

la Tipografía "Auge Limitada", de la carrera 8ª-A número 15-62, establecimiento de mi propiedad. A propósito, este trabajo, de ninguna manera, será cobrado al Tesoro del Senado, pues dichos volantes se elaboraron por la urgencia que se presentó en razón de que los mismos volantes que fueron elaborados por la Imprenta Nacional resultaron equivocados, falla que se consignó en el propio original y, precisamente cuando ya dicho organismo se encontraba en el receso correspondiente al 20 de julio.

Igualmente aprovecho la oportunidad para dejar constancia ante usted que la Tipografía "Auge Limitada", no ha efectuado, ni se propone efectuar ningún trabajo con cargo al Tesoro de cualquiera de las Cámaras Legislativas. Es más, esta conducta será la que se seguirá por la mencionada firma aún en el evento de que el suscrito deje de ser Secretario del Senado y esté actuando como un simple ciudadano.

Por último, le estoy adjuntando dos ejemplares del volante del Orden del Día que se tiró en la Imprenta Nacional y del volante que la Tipografía Auge ha facilitado al Senado en lo que podría considerarse como un simple gesto de cortesía.

#### HONORABLES SENADORES

La Mesa Directiva se permite informarles que las sesiones plenarias se iniciarán a las cuatro de la tarde.

Amaury Guerrero  
Secretario General del Senado

#### HONORABLES SENADORES

La Mesa Directiva se permite invitarlos en asocio de sus dignísimas señoras a la recepción que ofrecerá el Senado de la República en honor de la Delegación del Congreso de Méjico que visita a Colombia, encabezada por el Senador Profesor Enrique Olivares Santana y la señora Belén Ventura de Olivares.

Anticipo a usted mis agradecimientos y me suscribo como su atento amigo y seguro servidor,

Amaury Guerrero, Secretario del Senado

c.c. para  
Dres.  
Eduardo Abuchaibe Ochoa, Presidente  
Dario Marín Vanegas, Vicepresidente.  
Anexo lo anunciado.

Bogotá, D. E., julio 25 de 1972

Señor  
Presidente del H. Senado  
L. C.

Atentamente me permito informarle que estuve presente en la sesión de instalación del presente periodo, como puede observarse al leer mi firma en la constancia que en dicha sesión dejaron los señores Senadores de la Alianza Nacional Popular.

Le ruego disponer la publicación de esta atenta nota en los Anales del Congreso.

Atentamente,

Luis Guillermo Velásquez

III

Proyectos de ley para segundo debate:

En desarrollo de este punto del orden, el señor Secretario da lectura a la ponencia del proyecto de ley número 76 de 1969, "por la cual se dictan disposiciones para fomentar el ahorro e incrementar el crédito popular".

Puesta en discusión la proposición con que termina la ponencia, queda cerrada, y pendiente de aprobación por falta de quórum decisorio.

Se le da lectura a la ponencia del proyecto de ley número 49 de 1971, "por la cual se dictan normas sobre seguridad social de los miembros del Congreso y se dictan otras disposiciones".

Puesta en discusión la proposición con que termina la ponencia, el honorable Senador Angulo Gómez solicita se le informe de dónde es originario dicho proyecto, y quién es su autor.

La Secretaría responde que el proyecto es originario del Senado, y su autor es el honorable Senador Francisco Danilo Castro.

El honorable Senador Angulo Gómez observa que el mencionado proyecto no recibió en el pasado periodo legislativo los trámites correspondientes para hacer tránsito, como tampoco el proyecto número 2 de 1971, que trata del contrato de matrimonio y establece el divorcio vincular, que también aparece en el orden del día, por el cual solicita a la Presidencia una aclaración al respecto.

La Presidencia responde a la anterior observación, manifestando que serán retirados del orden del día los proyectos que se encuentran en esa circunstancia, y ninguno de ellos será sometido a los trámites del segundo debate.

Seguidamente la Secretaría informa que se ha integrado el quórum suficiente para decidir, y la corporación aprueba el acta que estaba pendiente de este requisito.

Se le da lectura a la ponencia del proyecto de ley número 53 de 1969, "por la cual se determinan la composición y el funcionamiento del Tribunal Disciplinario", de la cual es autor el honorable Senador Escobar Sierra.

Aprobada la proposición con que termina la ponencia, y sometido a los demás trámites reglamentarios de la aprobación del articulado y del título, el Senado lo aprueba y expresa su voluntad de que sea ley de la República.

La Secretaría da lectura a la ponencia del proyecto de "acto legislativo reformativo del artículo 103 de la Constitución Nacional", número 93 de 1971.

Puesta en discusión la proposición con que termina la ponencia, el honorable Senador Jaime Posada solicita la palabra para pedir a la Presidencia explicaciones sobre los resultados de la comisión nombrada en las sesiones del periodo pasado, con el objeto de obtener una definición sobre los alcances reformativos del proyecto que se discute, y en la misma forma solicita unas más amplias explicaciones del Senador ponente; puntualizando que dada la importancia y trascendencia de la enmienda propuesta, se requeriría una información más amplia para que el Senado tome decisiones sobre la materia.

La Presidencia informa sobre lo anterior lo siguiente: que la comisión nombrada rindió informe sobre el proyecto, y que con base en él, la Comisión de la Mesa dictó una resolución, que en las pasadas sesiones fue negada por unanimidad. Por otra parte, el Senador ponente no se encuentra en el recinto para suministrar las explicaciones solicitadas por el honorable Senador Posada.

El honorable Senador Jaime Posada solicita se le de lectura por Secretaría, como en efecto se hace, a la disposición de la Carta que contiene el artículo 103, en el inciso final, de la misma, para establecer la comparación con el articulado del proyecto.

Alrededor del tema se suscita un intercambio de conceptos sobre el alcance del proyecto, con la participación del honorable Senador Alberto Galindo, quien es partidario de que antes de continuar su tramitación, se amplíen las explicaciones del ponente, y sugiere que debe volver a la comisión del origen.

El honorable Senador Emiliani Román anuncia su voto afirmativo al proyecto por considerar que la enmienda propuesta clarifica la situación que ha venido siendo un tanto confusa para su aplicación, sobre las citaciones a los señores Ministros del Despacho. En el mismo sentido lo hace el honorable Senador Vives Echeverría quien considera la enmienda que hace el proyecto conveniente, por cuanto organiza las citaciones a los Ministros, y porque está conforme con lo prescrito por la Ley 1ª de 1960.

Por su parte el honorable Senador Mendoza Hoyos reconoce la bondad de la enmienda, aunque con algunas reservas; considera que se aclara la situación en cuanto a las citaciones a los Ministros, imponiendo así una organización que se hace necesaria para un mejor orden en el desarrollo de los debates con estos altos funcionarios.

El honorable Senador Jaime Posada hace algunas disquisiciones de carácter jurídico para considerar innecesaria la modificación que se pretende hacer a la Carta con el proyecto de acto legislativo que se discute, por cuanto ello puede hacerse por la vía legal, y observa que las nuevas normas constitucionales aprobadas en 1968, carecen totalmente de reglamentación. Por lo tanto, se declara partidario de que el proyecto vuelva a la comisión para un estudio más detenido y profundo.

El honorable Senador Fernández Santamaría interviene para manifestar que comparte el criterio de que el proyecto vuelva a la Comisión, y anota que para su aprobación se requieren los dos tercios de los miembros del Senado; número de Senadores que, como a simple vista se aprecia, no se encuentran en el recinto.

El honorable Senador Galindo presenta la siguiente proposición que el Senado aprueba:

Proposición número 12.

Vuelva el proyecto número 93 de 1971 que se discute a la Comisión Primera Constitucional para que se consideren las observaciones que se han hecho.

Alberto Galindo

Bogotá, D. E., julio 25 de 1972

En esa forma queda suspendido el debate promovido alrededor del proyecto de acto legislativo número 93 de 1971.

El señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, doctor Crispín Villazón de Armas, solicita la palabra y presenta su saludo al Senado en elocuentes palabras que el señor Presidente le agradece en igual forma.

Entrega a la Secretaría los siguientes proyectos de ley: "Por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y negociación colectiva, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (Ginebra 1949)".

"Por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (San Francisco, 1948)".

Continuando el orden del día, la Secretaría da lectura a la ponencia del proyecto número 157 de 1971, "por la cual se modifican unas disposiciones del Código de Justicia Militar", de la cual es autor el honorable Senador Jaime Serrano Rueda.

Puesta en discusión la proposición con que termina la ponencia, la Presidencia concede la palabra al honorable Senador Duarte Jiménez, quien se permite presentar algunas sugerencias para que sean introducidas como modificaciones al proyecto, especialmente lo que atañe al artículo 525 del Código Penal Militar. Por medio de la proposición número 13, que es aprobada, el proyecto vuelve a la comisión de origen.

Proposición número 13.

Revócase la aprobación a la proposición con la cual termina el informe; y vuelva el proyecto número 157 de 1971 a la Comisión para que se le introduzcan las modificaciones.

Bogotá, D. E., julio 25 de 1972.

Gregorio Duarte Jiménez

La corporación aprueba la siguiente proposición presentada por el honorable Senador Perilla Barreto.

Proposición número 14.

Mientras dure la ausencia de la honorable Senadora Josefina Valencia de Hübach el H. Senador José de Jesús Bejarano formará parte de la Comisión Quinta Constitucional del H. Senado de la República.

Fidel Perilla Barreto, Senador

Bogotá, D. E., 25 de julio de 1972.

9 Pereira Cr. 27 julio 25 0955

Urgente  
Amaury Guerrero  
Secretario General Senado  
Bogotá.

Ruégole manifestarle al señor Presidente Corporación que por inconvenientes salud no podré asistir sesiones presente semana.

Cordialmente,

Camilo Mejía Duque

Se da lectura a la ponencia del proyecto número 88 de 1968, "por la cual la Nación destina una partida para la construcción de la planta de tratamiento y acueducto del Corregimiento de Dosquebradas, Municipio de Santa Rosa de Cabal, en el Departamento de Risaralda", del cual es autor el honorable Senador Jaime Salazar Robledo.

Puesta en discusión la proposición con que termina la ponencia, el honorable Senador Charris de la Hoz solicita la palabra, para poner de presente que el proyecto que se discute está en desacuerdo con la Constitución Nacional, por cuanto no es de la iniciativa del Congreso el gasto público, sino del Ejecutivo, y que por lo tanto debe volver a la Comisión donde se puede obtener que sea patrocinado por algunos de los Ministros del Despacho, a cuyas atribuciones concierne el asunto tratado en el proyecto. Presenta la siguiente proposición que, finalmente, con venia de la corporación retira, atendiendo las solicitudes que con ese fin le formularon los honorables Senadores Luis Guillermo Velásquez y Alberto Mendoza Hoyos, y después de oír sus argumentaciones de carácter jurídico. El honorable Senador Alvaro Lloreda manifiesta estar de acuerdo con las apreciaciones del honorable Senador Charris de la Hoz, e

hizo un recuento de la suerte que habían corrido proyectos similares, que fueron objetados por el Ejecutivo y finalmente declarados inconstitucionales por la Corte Suprema de Justicia.

Para recibir la visita anunciada por los miembros del Congreso de México, la Presidencia declara sesión informal. Designa la siguiente comisión protocolaria: honorables Senadores Pabón Núñez, Silva Gómez y Charris de la Hoz.

Momentos después se hace presente en el recinto la delegación mexicana compuesta por los siguientes parlamentarios:

Enrique Olivares Santana.  
Belén Ventura de Olivares.  
Mario Colín Sánchez.  
Vicente Sánchez Díaz.  
Salvador Gámiz Fernández.  
María Vargas de Gámiz.  
Alfredo Toxqui.  
Luz Sara de Toxqui.  
Juan Sabines.  
Ignacio Maciel Salcedo.  
Hermelinda de Maciel.  
Moisés Ochoa Campos.  
María Elena C. de Ochoa.  
Rodolfón Álvarez Flórez.  
Armida Sánchez de Álvarez.  
Raúl Rodríguez Santoyo.  
Marianieta M. de Rodríguez.  
Ignacio Altamirano Marín.  
Susana C. de Altamirano.  
Ignacio Gálvez E.  
Josefina A. de Gálvez.  
Jesús Cabrera Muñoz Ledo.  
Muriel de Cabrera.  
Alberto Madrigal.  
Alfonso Alvarado López.  
Leonardo Femat.

El señor Presidente del Senado de México, doctor Enrique Olivares Santana, presenta su saludo a la corporación, con las siguientes palabras:

Palabras del señor Presidente del Senado de México doctor Enrique Olivares Santana en sesión ordinaria del Congreso de Colombia su visita a la misma, julio 25 de 1972.

Señor Presidente, señores miembros de la Mesa Directiva del Senado de la República de Colombia:

Hace unos momentos, un distinguido Senador, miembro de este Parlamento, formuló a los miembros de la misión parlamentaria, que en actitud fraterna, con paralelismo histórico, para dar vigencia a lo que ilustres miembros de este Senado decidieron en 1865, nos formuló respetuosa invitación para estrechar las manos de nuestros amigos los Senadores colombianos.

En este símbolo de amistad y al estrechar su mano, queremos estrechar los legisladores mejicanos, la mano de todo el pueblo de Colombia. Hay antorchas, amigos legisladores que no se extinguen jamás; que su luz sigue señalando el sendero de nuestros pueblos; así son las luces de Bolívar y Juárez, que siguen señalando las rutas por las que transitamos México y Colombia.

Se nos leyó en la Cámara de Representantes hace apenas unos minutos, el contenido de su acuerdo número 2, en el que este Senado y el pueblo de esta hermana República se unen a los sentimientos republicanos del pueblo de México; y en forma reverente y de solidaridad cívica, se unen a nuestros sentimientos para honrar al gran prócer de la reforma, Benito Juárez.

Bien es cierto que esto nos honra, nos distingue y nos obliga más moralmente con Colombia y también es cierto que estamos conscientes de que Juárez hace 100 años, para la inmortalidad y este Congreso y el de la hermana República dominicana, no son ajenos a la dimensión de la inmortalidad que alcanzó nuestro gran prócer! Cuando la República mejicana parecía naufragar entre problemas internos y acechanzas del exterior, una voz amiga en el concierto del mundo se dejó escuchar por primera vez en la historia, sin esperar nada a cambio, y esa fue la voz de este sensible y heroico pueblo de Colombia.

Cien años después, legisladores de mi Patria nos honramos pisando su suelo para venir a rehacer los sentimientos dictados hace una centuria. Hoy en la Biblioteca Nacional descubrimos el óleo que los legisladores de 1865, dispusieron que allí se guardara como ejemplo a la juventud. Cien años después cumplimos esta sagrada misión y nos revitalizamos más, nos entusiasma, conservar y confirmar que siguen siendo los mismos efectos, el mismo respeto republicano, y que las ideas y el pensamiento de Juárez no los han borrado ni la pátina del tiempo en la memoria de los hombres.

Fuimos reverentes al depositar en la estatua del Gran Libertador "Simón Bolívar" apenas en el día de ayer, un ramo de flores, y un verde exuberante, en una acción simbólica. Quisimos con ello depositar del verde de toda la campiña de Latinoamérica, para traerlo al monumento del Libertador en una acción respetuosa, de unción y de veneración a todos los próceres que han dado libertad a los países nuestros.

Hemos sentido la acción respetuosa, el calor del afecto del pueblo y del Gobierno de este gran país; en un mundo que se debate por la aspiración de crear la felicidad del hombre, hemos venido manejando, respetuosamente, ideas que fueron sentencias en la hora del Gran Juárez; que tienen vigencia porque son normas de conducta, que pueden guiar los destinos de nuestras naciones. Decía Juárez a los mejicanos que lo que nosotros no hicieramos por nosotros mismos, para alcanzar la felicidad no debíamos esperar de ninguna otra nación o de ningún otro individuo, porque ni era lo debido ni así se honraba el país.

Seguimos pensando lo mismo. México se debate en esfuerzos estudiantos, por crear la felicidad del hombre, por mantener la libertad que el pueblo se ha dado, por defender los derechos individuales frente a los derechos sociales.

un trabajo empeñoso en medio del marco de complejidades en que se debate el mundo de hoy. Eleva su voz ante los foros del mundo, utilizando la palabra de su auto-ado vocero en esta hora, el Presidente Echeverría. Ha llevado a Chile, la ha llevado a Washington, para llamar el legítimo derecho que tienen las naciones de Latinoamérica, para darse el sistema económico que mejor responde a la realidad, y para seguir ejerciendo el legítimo derecho que tenemos a nuestra autodeterminación. Lo hemos traído a este país en forma modesta, en una acción bilateral, limpia y recíproca, que nos permiten intercambiar ideas, marcar puntos con el paralelismo que ha dado nuestra historia.

Nos vamos sintiendo el aliento afectuoso del pueblo y del gobierno de Colombia. Lo habremos de llevar a nuestra patria como un mensaje, interpretándolo como una conducta permanente de este pueblo a quien nos ha vinculado nuestro origen étnico y nuestro paralelismo histórico. Analizamos, es cierto, a cambios de que nos hagan más felices; pero constituimos Colombia y México el árbol robusto de nuestra historia. La obligación de nuestra hora es fertilizarlo para que nos dé mejores frutos. Preservemos el árbol, podemos pero conservémoslo como la esencia más grada que nos hemos podido dar en las luchas por preservar nuestra libertad, por señalar nuestros rumbos, en donde el hombre alcance su plena felicidad. Nuestro reconocimiento y una seguridad al Senado de la República de Colombia. El Acuerdo número 2 que han puesto en nuestras manos, habrá de tener un sitio de honor en el Poder Legislativo de México para poder corresponder al honor que ustedes han brindado a nuestra Patria en las personas nuevas como voceros del pueblo mejicano. Muchas gracias.

El señor Presidente del Senado, doctor Darío Marín Vanegas, responde al visitante, con los siguientes términos:

Palabras del señor Presidente del honorable Senado de la República de Colombia, doctor Darío Marín Vanegas, en la sesión del día 25 de julio de 1972. (Versión de la Sección de Grabación).

Excelentísimo señor Licenciado Olivares Santana, señores parlamentarios mejicanos.

En nombre del Senado de la República me permito expresar nuestra más profunda gratitud por las palabras que acabáis de pronunciar, palabras que hemos escuchado con una complacencia porque de ellas se deriva el hecho de que nosotros habéis podido palpar el aprecio y la admiración del pueblo colombiano hacia el admirable pueblo mejicano. Acabáis de entregar en la Cámara de Representantes el cargo de don Benito Juárez, el Benemérito de las Américas. Lo agradecemos de veras. Aquí, en la casa de la democracia colombiana, veneraremos en ese busto las virtudes de don Benito, sus grandes luchas por la democracia americana, sus enseñanzas para que en nuestros pueblos reinase siempre la paz y para que la disputa del poder se adelante siempre dentro de normas cristianas y civilizadas.

Como muy bien lo habéis recordado, el pueblo colombiano, por intermedio de nuestro Congreso, desde el siglo pasado declaró Benemérito de las Américas a don Benito Juárez, lo cual indica cómo nuestro afecto y nuestra admiración por ese gran prócer civil de las Américas no es de ahora sino que viene de atrás.

Señor Presidente y señores Parlamentarios: les rogamos que expresen al Parlamento mejicano, a su Gobierno y a su pueblo, en nombre del pueblo colombiano y del Senado de la República, nuestro afecto, nuestra admiración, nuestra solidaridad tradicional en todos los órdenes. Mil gracias.

Después del acto protocolario se reanuda la sesión, y el Senado aprueba las siguientes proposiciones:

#### Proposición número 15.

El Senador Oscar Vélez Marulanda formará parte de la Comisión Cuarta Constitucional y el honorable Senador Alfredo Matiz Espinosa formará parte de la Comisión Tercera, en reemplazo del Senador Hernando Durán Dussán.

José Raúl López Araújo.

Bogotá, D. E., 25 de julio de 1972.

#### Proposición número 16.

El Senador Oscar Lunas formará parte de la Comisión Cuarta Constitucional en reemplazo del fallecido Senador Manuel Mosquera Garcés.

Luis Avelino Pérez.

Bogotá, D. E., julio 25 de 1972.

#### Proposición número 17.

El Senado de la República, en su sesión de la fecha, registra con profundo pesar la muerte del distinguido ciudadano antioqueño don Carlos Upegui, dirigente del liberalismo y Concejal del Municipio de Gómez Plata, en varias oportunidades, quien durante su existencia se destacó por su espíritu cívico y su servicio a la comunidad.

Copia de la presente proposición será enviada en nota de título a su esposa doña Mariela Molina de Upegui y a los demás familiares del extinto.

Carlos Restrepo Arbeláez.

Bogotá, D. E., julio 25 de 1972.

#### Proposición número 18.

El Senado de la República deplora la desaparición del doctor Jorge Medina Martínez, quien fue miembro de esta Corporación y presenta a su distinguida familia la expresión de su más sentida condolencia.

Copia de esta moción será entregada en nota de título a la familia del doctor Medina Martínez, por una Comisión que tejará el señor Presidente del Senado.

Joaquín Mejía F.

Bogotá, D. E., julio 25 de 1972.

#### Proposición número 19.

El honorable Senador Jorge Valencia Jaramillo hará parte de la Comisión Tercera Constitucional del honorable Senado de la República en sustitución del Senador Hernando Agudelo Villa.

Fernando Matiz E., Alberto Mendoza Hoyos.

Bogotá, D. E., julio 25 de 1972.

#### Proposición.

En consideración a que la iniciativa determinada en el proyecto está patrocinada por un Parlamentario sin tener en cuenta la Reforma Constitucional de 1968, sobre la iniciativa del gasto público, vuelva este proyecto a la Comisión respectiva para su estudio constitucional y resolver lo pertinente.

Saúl Charris de la Hoz.

Bogotá, D. E., julio 25 de 1972.

El honorable Senador Alvaro Lloreda solicita la palabra, para observar que se deben tener en cuenta algunos aspectos de orden ornamental cuando al Senado lleguen visitas como la que acaba de realizarse por parte de congresistas de México, tales como la exposición de la bandera nacional y otros símbolos del país a que pertenezca la delegación visitante. La Presidencia responde que tomará en cuenta dichas observaciones.

A petición del honorable Senador Angarita Baracaldo, la Presidencia ordena la verificación del quórum, y al llamado a lista, la Secretaría informa que se encuentra integrado el quórum deliberatorio, por lo cual la sesión continúa.

El Secretario da lectura a la ponencia del proyecto de ley número 167 de 1971, "por la cual se conceden unas autorizaciones para establecer la clasificación y fijar las asignaciones de los empleados del Congreso Nacional", de la cual es autor el honorable Senador Duque Álvarez.

Respecto a este proyecto la Presidencia informa que las autorizaciones que contempla el proyecto, finalizaron el 3 de marzo de 1972.

El honorable Senador Mendoza Hoyos expresa que la materia de que trata el proyecto es de suma importancia, por lo cual debería ser debatida con la presencia del mayor número de Senadores posible, anotando la precariedad del quórum; en vista de lo cual la Presidencia decide levantar la sesión.

La Secretaría da cuenta de que el honorable Senador Francisco Danilo Castro presenta nuevamente el proyecto de ley número 49 de 1971, "por la cual se dictan normas sobre seguridad social de los miembros del Congreso, y se dictan otras disposiciones".

Siendo las 7 y 50 p. m. se levanta la sesión, y la Presidencia convoca para mañana miércoles 26 a las 4 de la tarde.

El Presidente,

EDUARDO ABUCHAIBE OCHOA

El Segundo Vicepresidente,

DARIO MARIN VANEGAS

El Secretario General,

Amaury Guerrero.

## ACTAS DE COMISION

### COMISION PRIMERA

(4 de noviembre de 1971)

#### ACTA NUMERO 28

En la ciudad de Bogotá, a los cuatro (4) días del mes de noviembre de 1971, siendo las 11.30 a. m., se llamó a lista y contestaron los siguientes honorables Senadores:

Bayona Carrascal Manuel, Escobar Sierra Hugo, Fernández Santamaría Jorge, Martínez de Jaramillo Hilda, Palomó Romero Federico, Ramírez Francisco Eladio, Rodríguez González Joaquín y Serrano Rueda Jaime.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Angulo Gómez Guillermo, Caicedo Miguel Angel, Colmenares León, Garavito Muñoz Hernando, Ibarra Isaías Hernán y Perilla Barreto Fidel.

Con el quórum reglamentario, la Presidencia ordenó entrar a desarrollar el Orden del Día, el cual fue:

#### I

Consideración del Acta de la sesión anterior.

Leída el Acta número 27, correspondiente al día miércoles 3 del mes y año en curso, fue aprobada sin modificaciones.

#### II

Proyectos para primer debate:

a) Continuación del debate sobre el proyecto de ley "por la cual se dictan normas sobre planeación regional, departamental, metropolitana y municipal y se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias". Ponente, honorable Senador Hugo Escobar Sierra.

En relación con este proyecto la Secretaría informó que en la sesión anterior se aprobó hasta el artículo 9º, a excepción de su parágrafo.

En uso de la palabra el honorable Senador Francisco Eladio Ramírez, en los siguientes términos solicitó la reconsideración del literal b) del artículo 9º:

—Yo tengo confianza desde luego en la capacidad de los representantes del Congreso para persuadir de una medida importante a los miembros de esa corporación y para eso basta que se les dé voz, porque la razón prima, la inteligencia domina, son gentes versadas en las cuestiones de la administración pública, saben plantear sus situaciones y basta que se les dé la capacidad de razonar para que si la medida es conveniente, ellos convencerán a los demás miembros de la corporación. Por eso quería yo insistir en que quitemos esas dos categorías de Representantes y Senadores y demos a los Representantes y Senadores la misma categoría: darles solamente voz para no entorpecer el curso ordinario de la corporación eligiendo unos Representantes y Senadores que van a ser de mayor categoría de los otros, desde luego que tienen voz y voto. Esa es la preocupación que tengo.

Concluyó el Senador Ramírez presentando la siguiente proposición, la que discutida fue aprobada:

#### Proposición número 42:

"Reconsiderarse la aprobación dada al artículo 9º". (Fdo.) Francisco Eladio Ramírez.

Consecuentes con la aprobación dada a la anterior moción, la Presidencia abrió la discusión del artículo 9º y en ella intervinieron los honorables Senadores:

Senador Hugo Escobar Sierra:

—Deseo expresar de conformidad con sus razonamientos en realidad mi punto de vista inicial aparece en la ponencia, ha sido el que le demos cumplida aplicación al artículo 186 de la Constitución que expresamente le atribuye a los parlamentarios el derecho de intervenir en los Consejos Departamentales de Planeación con derecho a voz. Admití ayer en gracia de discusión unas observaciones hechas por los Senadores Colmenares y Fernández en un ánimo transaccional; uno no debe ser dogmático en esas cosas y desde luego me gusta ser receptivo a la opinión de los demás Senadores, pero hecha la observación que formula el señor Presidente, yo creo que en este ambiente tranquilo de la Comisión, podemos reconsiderar este artículo 9º y particularmente el literal b), la modificación aprobada ayer, debe concluir solamente en que tiene sus inconveniencias porque al darle representación a todos los congresistas y particularizando en algunos de ellos, designados por la totalidad de los congresistas del departamento, el derecho a voz y voto cuando los demás no van a tener sino voz, realmente queda un poquito discriminatorio, tanto inexplicable si se quiere y como bien decía el señor Representante, tendríamos unos congresistas de mejor familia que otros; entonces dialogando con el Senador Fernández, que fue uno de los que hizo la observación ayer, encuentro que él hoy ha reflexionado tanto como el señor Presidente y debo celebrar que en este momento el Senador Colmenares ingresa al recinto, porque creo que nos podemos poner todos de acuerdo.

Es esto, honorable Senador: El señor Presidente ha hecho algunas consideraciones sobre el literal b) del artículo 9º, en cuanto si bien le concedemos derecho a los congresistas para que participen con voz, se habla de dos Senadores y Representantes elegidos por los congresistas en ejercicio que tendrían voz y voto. El señor Presidente razona ya en un terreno un poco tranquilo y el senador Fernández Santamaría, quien lo acompañó en la observación, también en el sentido de que probablemente si nos ponemos en frío a estudiar la cosa, vamos a llegar al resultado de unos congresistas de mejor familia que otros, que pueden decidir unos y otros no; la dificultad pues para la elección interna en cada departamento de esos, llamemos congresistas privilegiados dentro del Consejo Departamental de Planeación y estábamos considerando la posibilidad de que simplemente los congresistas todos tengan derecho a voz y no llegar tan a fondo en el estudio de particularizar la situación, para que tengan voto algunos de esos congresistas. En realidad de verdad yo acojo esta observación y decía ayer que fue ese mi punto de vista inicial; pero estamos en un diálogo, me gusta ser un poco receptivo a las observaciones que hacen los demás Senadores; yo por eso me acogí ayer a las observaciones de los Senadores Fernández Santamaría y Colmenares, pero dándole un segundo debate a la cosa, yo creo que realmente es posible que sea quizá más rápido, más propio y de esa manera acatemos plenamente el texto constitucional y nos limitemos simplemente a darle voz a los congresistas. Pero además yo quería formular otras observaciones adicionales, y es que habíamos hablado de darle un poquito de más participación a los Consejos Departamentales de Planeación, digamos a los señores no propiamente oficiales. Fuera de los congresistas estarían simplemente integrados por funcionarios públicos a uno y otro título y como hemos hablado tanto de la participación como una de las conquistas o evoluciones de nuestra época contemporánea.

Senador Federico Palomo Romero:

—Antes de que avance en cuanto a la observación que hizo el señor Presidente, yo no estoy de acuerdo por lo siguiente: si acá se dice que habrá unos parlamentarios de mejor familia que otros, podría decirse también entre los miembros de los Consejos de Planeación que habrá un miembro de mejor familia que otros, es decir, unos miembros que tienen voz y voto. Ayer la cosa quedó muy clara cuando se dijo que los parlamentarios por el simple hecho de serlo tienen voz, pero que puede haber parlamentarios que son miembros a la vez de los consejos y entonces como tales tienen derecho a voz y voto, porque son miembros. Sería absurdo establecer una discriminación entre miembros del Consejo de Planeación. De manera que mi opinión es que dejemos el numeral tal como lo aprobamos ayer.

Senador León Colmenares:

—Yo no tengo ninguna objeción fundamental al planteamiento que Su Señoría hace; simplemente quería rogarle su opinión sobre dos puntos por escribir en eso: ¿Cómo quedaría el Consejo al quitar un núcleo relativamente im-

portante de componentes en los Consejos Departamentales, al quitar a los parlamentarios? Apparentemente queda reducido al gobernador y unos diputados. La otra indicación, si podría dársele voto a los parlamentarios que hacen parte de la Comisión del Plan Nacional del respectivo departamento. Sería otra última alternativa de la participación con voto de los parlamentarios.

Senador Escobar Sierra:

—Sí, honorable Senador: Yo creo que estamos en el punto más interesante, si se puede decir así, del proyecto, porque los otros artículos en realidad se elaboraron y están redactados dentro de la mecánica lógica de la planeación, así que el problema principal para mí está planteado aquí en cuanto a la integración que define, pues si se quiere la suerte, los alcances y proyecciones de la labor misma que elaboran los Consejos Departamentales de Planeación. La verdad es que cuando hablamos de los Consejos Regionales de Planeación, se conviene en modificar el proyecto original en el sentido de que participen en el Consejo Regional cuatro miembros del respectivo departamento de la Comisión del Plan. Entonces ya tendríamos que por derecho propio los congresistas en número de cuatro miembros de la Comisión del Plan participen en el Consejo Regional. Tratándose de Consejos Departamentales, para que esté allí presente con carácter decisivo algún representante, parlamentario en verdad, la insinuación del Senador Colmenares, que a mí me llama la atención porque se reduciría esta representación a los miembros de la Comisión del Plan del respectivo departamento que ya sabemos, que de acuerdo con la norma constitucional son dos por departamentos. Eso no sería mucho número, un Senador y un Representante. Yo no encuentro mucha objeción, me parece, no sé si más propio que lo que estamos pensando.

Senador León Colmenares:

—El único aspecto que tiene es que refuerza demasiado la influencia, podríamos decir así, de los parlamentarios miembros de la Comisión del Plan, a pesar de ser lógico que estén más coordinados con esa actividad que con cualquier otra.

Senador Jaime Serrano Rueda:

—Precisamente la función de la Comisión Departamental del Plan no tiene otro objetivo que el de elaborar planes regionales para ser incorporados en el Plan General del país. Y si los miembros de la Comisión Nacional del Plan son los de la Comisión Departamental del Plan, esos planes tienen más posibilidades de éxito, existiendo esa identidad en los miembros de una y otra Comisión del Plan. Esa es la verdadera lógica.

Senador Escobar Sierra:

—Iba a hacer la misma observación que hizo el Senador Serrano, porque en realidad de verdad si éstos ya han participado en el Consejo Departamental, conocen los planes, los estudian, de factibilidad, etc., desde luego al llegar al estudio de la Comisión del Plan y el Congreso, pues ya hay unas gentes que tienen antecedentes, conocen las proyecciones del plan y quizá hay una mayor lógica, porque hay una tradición ya de información y conocimiento que le da más posibilidades de éxito a esos planes regionales o departamentales y en realidad es quizá una de las cosas que más nos interesan, que esos planes regionales o departamentales no vayan a resultar letra muerta, literatura, espejismos, ilusionismo simplemente para engañar a las secciones, entonces yo creo que la insinuación del Senador Colmenares, con estas explicaciones y este diálogo, pues ya resultan cada vez más atinadas. Yo estara de acuerdo con que esa representación la tengan los miembros de la Comisión del Plan.

Quiero de una vez anticipar otras cosas, creo que este es el artículo de más interés para la deliberación. Fuera de este aspecto hablaba de que nosotros hemos subrayado mucho la democracia de participación, sobre todo en nuestra época. A mí realmente me duele mucho que estos consejos departamentales en cierta forma son exclusivamente oficiales, tengan un origen oficial, no obstante la representación parlamentaria que estamos subrayando, pero por ejemplo pensaba si no convendría darle representación, por ejemplo, dos representantes al sector privado, elegidos pues por los gremios que estén realmente organizados en cada departamento. Es una insinuación para oír los criterios y opiniones de los demás Senadores. Por ejemplo, dos representantes de los organismos de crédito oficiales y no oficiales. También me pongo a pensar si podría ser útil o no y hasta allí llegaría para no excedernos en el número de los miembros de esos consejos que las vayan a convertir en unas asambleas demasiado numerosas que al fin no concluyan un trabajo tan importante. Pero creo que con representantes de los sectores privados para darle un poquito de aire extraño al sector oficial y a la banca, los organismos de crédito oficiales y no oficiales porque en cierta forma llega uno a pensar para los planes puramente departamentales, la financiación de esos planes cuando el Tesoro Público no dé por sí mismo para incrementarlos, va a tener que ver con la banca local, con la banca de la respectiva, capital del departamento por ejemplo. Entonces en la medida en que los gerentes de los bancos privados pueden estar enterados de la seriedad de los planes del Gobierno, pues no sé si eso facilita. Estoy seguro, estoy soltando simplemente una iniciativa nueva, buena o mala o regular, porque lo que me interesa es oír los comentarios de los Senadores. No es que la insinuación que yo haga, tenga el carácter de una propuesta firme, yo no la he escrito ni la escribo, porque espero que más bien, una vez que hayamos dilucidado el tema, redactemos los puntos en que estamos de acuerdo. Pero simplemente hago estas insinuaciones porque yo insisto en que resultaría conveniente y saludable darle alguna representación a los sectores extraños, al Gobierno mismo. Yo creo que eso sirve, pero de todas maneras espero la opinión de los Senadores sobre este punto y además como un

punto final, ya no en cuanto a la representación misma se refiere.

Me ponía yo a pensar que podía ser útil también que en relación con los planes regionales o departamentales que se envíen, de acuerdo con la disposición constitucional y legal, el Gobierno Nacional, que es el que tiene la iniciativa, para presentar al Congreso tales proyectos, si no sería conveniente, por ejemplo, un artículo, ya no tiene que ver con este artículo 9º que discutimos, sino que lo dejo pues al aire, para consideración de todos, si no sería conveniente un artículo posterior en que se dijera algo parecido al mecanismo que se instituyó en el artículo 80 de la Constitución, por ejemplo, si enviados los planes regionales o departamentales al Gobierno nacional y transcurridos más de 3 meses sin observación alguna, si se estima que están adoptados o no. La norma constitucional establece que cuando se ha cumplido equis término en el Congreso sin que éste decida, aprobando o negando el plan, pues automáticamente el Gobierno lo pone en vigencia por decreto. Yo tengo esta sugerencia porque siempre me preocupa que ese trabajo de los consejos regionales o departamentales en la medida en que sean serios e importantes, no vayan a quedar allí perdidos al capricho o buena voluntad de un director de planeación que al fin y al cabo creo yo que es el organismo que los Gobiernos recomendarán para el estudio de esos planes. Entonces que haya por lo menos la obligación de estudiarlos y de hacerles las observaciones cuando consideren que realmente los planes no son completos ni perfectos y no merecen estar incorporados en el Plan Nacional. Entonces Planeación dirá: este plan del Magdalena no lo podemos acoger porque encontramos estas fallas gravísimas; tienen la obligación de estudiar el plan y observarlo: Pero en la medida en que se cumple equis término, tres meses o un término mayor si se quiere, automáticamente se diría que están adoptados o aprobados por el Gobierno, no por el Congreso. El Congreso los puede modificar o cambiar porque conserva su autonomía para aprobar o improbar los planes, pero es como para darle más valor a ese trabajo que desarrollan los Consejos Regionales o Departamentales y poner a la oficina central o nacional en el apremio de estudiarlos y observarlos, porque si no lo hiciera, pues quedan automáticamente aprobados. Es una observación para cuando llegue el momento de entrar a discutir ese punto. No más por lo pronto.

Senador Isaías Hernán Ibarra:

—A mí me parece que las observaciones que se han hecho en relación con la traba que podrían tener los Consejos Departamentales de Planeación, hasta el extremo de evitar su normal funcionamiento, se obvia fácilmente con la fórmula presentada por el Senador Colmenares. A los representantes de la Comisión del Plan, si se les diera voz y voto en los Consejos Departamentales, se obviaría la dificultad que se anota en relación con la designación de esos Senadores y Representantes, pudiendo asistir todos con voz indudablemente. El origen de esos voceros o representantes del Parlamento en esos Consejos Departamentales crearía una serie de dificultades por razón, inclusive, del resquebrajamiento político que haya en los partidos. Cada grupo guerrilla hacerse representar y vendría una guerra de guerrillas que no permitiría la designación de esos voceros. Entonces la fórmula del Senador León Colmenares me parece que obvia todas las dificultades y en esa forma podremos salir avantes en el propósito que nos está animando.

Senador Serrano Rueda:

—Desde luego, conforme se lo manifesté personalmente ayer cuando me manifestó sus inquietudes, yo apoyo la posición suya inicial, pero dentro de lo debatido aquí ha surgido la fórmula del Senador León Colmenares, que facilita las cosas. Yo acepto y lo apoyo y lo voto favorablemente, previa la reconsideración de la aprobación dada al artículo ya aprobado, para que procedamos a votar la nueva fórmula que va a elaborarse. Pero como estamos adelantando conceptos sobre esta materia general del debate, y el honorable Senador Escobar Sierra ha planteado la incorporación de las Juntas Departamentales de Planeación, de entidades privadas, me parece que es conveniente considerar un fenómeno que se ha hecho presente en todas aquellas juntas en las que han participado entidades del sector privado y es que para nadie es un secreto que los representantes del sector privado tienen una especie de visión muy restringida de los problemas en el sentido, quiero decir, de que enfocan las cuestiones sometidas a su estudio desde el particularísimo punto de vista del sector al cual ellos están vinculados.

Podemos citar algunos ejemplos: el representante de la Sociedad de Agricultores en el INCORA es un abogado de los terratenientes y propietarios en el INCORA; lleva una representación estricta a ella, se atiene y con base en ella actúa. Así podríamos pensar en una comisión del plan departamental que el representante del sector privado por turno o por selección fuera el representante de CAMACOL, la Cámara Colombiana de la Construcción. Dentro del plan, ese caballero va imbuido lógicamente del problema de la industria, de la construcción como una de las principales, como la más digna de impulsarse, como aquella que afecta más el interés social y que por lo tanto debe tener un tratamiento preferencial en los planes de desarrollo. Así podrían seguir los ejemplos hasta el final.

Lo que yo quiero decirles a ustedes con estas observaciones es que es muy difícil que dentro de esa estructuración de una comisión departamental del plan con inclusión del sector privado, dar o elegir una representación que tenga una visión global del problema de desarrollo que es el que se trata de plantear en esas juntas, y si se agrega que esos miembros de la Comisión del Plan, representantes del sector privado, serían miembros de esas juntas con voz y voto, pues ya veríamos los problemas que ellos generarían. Es un temor desde luego, no una aseveración tajante ni sometido a discusión, pero sí me parece que ante ese temor, en caso de aceptarse la democracia de participación de que habla el Senador Escobar, sería muy conveniente que esa

representación fuera a título simplemente de estudio, si sin voto, y me parece que es importante que se dé voz a las entidades particulares para que se exponga lo que podemos llamar sus querellas, sus necesidades, sus angustias, su deseo de que sus industrias o entidades representadas figuren dentro del plan de desarrollo, pero limitada esa participación a una simple capacidad de voz y no voto, podría entonces ampliarse más la representación ese carácter, sin las trabas y las dificultades que yo particularmente temo, dadas ciertas experiencias de público conocimiento.

Senador Fernández Santamaría:

—En relación con las observaciones que se han hecho la mañana de hoy, en cuanto a la conformación del Consejo Regional o Departamental de Planeación, creo que los representantes estamos convencidos de la conveniencia de la fórmula del Senador Colmenares, para obviar el problema de los Senadores y Representantes por razón de su elección al Consejo. Simplemente quiero agregar que me parece que los miembros de la Comisión del Plan que representen a los respectivos departamentos van a estar en mejores condiciones, si se vinculan a los Consejos Departamentales de Planeación, para lograr no solamente que el Gobierno Nacional acoga el plan sino también para que la misma Comisión lo acoga y lo logre desarrollar como ley, vinculando así directamente a los Senadores y Representantes que hacen parte de la Comisión Nacional del Plan a las comisiones o consejos departamentales que sus respectivos departamentos; tendrán mejores conocimientos de los problemas regionales y podrán realmente operar con más efectividad en la Comisión. En cuanto a la integración con miembros del sector privado, las observaciones del Senador Serrano son muy respetables, pero yo quisiera hacer algunas observaciones al respecto. En el caso de mi departamento y de mi ciudad, realmente ha sido muy importante la participación del sector privado en ciertos desarrollos oficiales, como por ejemplo en las Empresas Públicas de Medellín. No obstante haber presentado dificultades y problemas por razón de su elección, problemas que obtuvieron una solución hace un año o dos años, buscando que fue el consejo quien eligiera a esas personas; realmente la participación del sector privado en empresas de la importancia de las Empresas Públicas de Medellín, ha sido definitiva. La orientación general en el servicio público, el financiamiento de las empresas, su desarrollo en buena parte se debe a la colaboración del sector privado.

Hay casos como el del INCORA, en que el sector privado no lleva una visión global, como lo anota el Senador Serrano, sino que van a defender los intereses gremiales particulares. Pero tratándose de un Consejo de Planeación no de una entidad digamos de ejecución de una política sino de estudios de presentación de planes y programas generales de desarrollo, yo considero muy importante la vinculación del sector privado que, entre otras cosas, creo que en el país hay una situación que debemos tratar de remediar y es el divorcio tremendo entre el sector privado y la política. No sé pero la verdad es que entre nosotros existe ese divorcio. Y aquí a estas Comisiones del Senado, yo creo que no ha llegado por primera vez el sector privado a exponer sus puntos con toda claridad, a no ser que se cite como en el caso de las discusiones de los proyectos de ley de reforma. Las iniciativas que surjan del sector privado hacia el Gobierno han sido muy pocas, si acaso las ha habido. Entonces yo considero que es conveniente vincular el sector privado en los consejos departamentales para que traslademos el interés del desarrollo en el servicio público en el desarrollo de las regiones, también al sector privado en cada una de las secciones del país.

Senador Escobar Sierra:

—Yo quisiera agregar la observación que hace Su Señoría, otra que me surge a mí si se quiere por experiencia en cuanto a la administración, por ejemplo, de mi Departamento y del Cesar y La Guajira, que conozco más cercana. A todos los gobernantes les he ofrecido, indistintamente, sin consideraciones políticas, sin interés electoral ninguno, la colaboración que como congresista entiendo que debe prestarle a su departamento en el orden de lograr una administración eficaz en cuanto a la participación que en el orden parlamentario uno pueda en determinado momento prestar y me he encontrado con un vasto silencio: en todos los Gobiernos, siendo los gobernantes amigos o enemigos políticos. Pero para mí lo grave no es eso desde el punto de vista de una experiencia personal o particularísima, sino que he observado por lo menos en lo que ocurre en los departamentos citados, que la opinión pública nunca está suficientemente informada de los planes y programas de desarrollo del gobierno departamental. Se convierte en una empresa de cuatro o cinco personas. Esos planes no los conoce sino el señor gobernador y los secretarios respectivos en cuanto compete a su despacho; el resto de la opinión pública ignora, desconoce, no sabe, no es enterada y el fenómeno de la aprobación de los presupuestos en lo departamental es como en lo nacional. En realidad de verdad individualmente un congresista no está en capacidad de estudiar el presupuesto en todos sus capítulos porque aquello es una labor ímproba y ya hemos visto que la experiencia demuestra que es imposible. Se reduce la participación parlamentaria a la distribución de unos auxilios, que es casi que la única eficaz obra con la que uno puede vincularse a su región, y en los departamentos ocurre lo mismo, que los diputados pues no tienen sino el compromiso de aprobar un presupuesto pero siempre reservándose en unos capítulos del presupuesto el derecho a señalar unos auxilios. En realidad de verdad, pues no ha habido una participación sino el derecho de aprobar un presupuesto, porque hay necesidad de aprobarlo por mandato de la Constitución y la ley.

Yo ignoro hoy, por ejemplo, en el Magdalena cuáles son los planes y programas que está desarrollando el ejecutivo. El gobernador sí; los secretarios, pero la opinión pública no lo sabe. En casos excepcionales el gobernador hace cierto tipo de publicidad; se trata de inaugurar una obra, pe-

desconocen aisladamente esas realizaciones en los sitios de la obra se concluye y hay la inauguración solemne, por el conjunto de los planes de desarrollo de un departamento no quedan sino bajo el reconocimiento de quienes en realidad lo ejecutan y llevan a la práctica. A mí me parece que en esta época, todos hemos hablado de la democracia de participación, pero no hemos aterrizado para convertirla en una realidad, que sea una dinámica social en la que todos de una u otra manera nos sintamos vinculados al servicio de la comunidad. Yo creo que en la medida en que se abren unas ventanas, así sean pequeñísimas, unos servicios apenas por donde va a penetrar el aire de la unión pública a los Consejos Departamentales, yo no veo grandes sino beneficios. Naturalmente que lo que dice el señor Rueda es cierto parcialmente. El caso del INCORA, que desgraciadamente el INCORA está vinculado a un programa concreto de programas, que no comprende la totalidad de la Administración, sino del fenómeno de la tierra de la tenencia de la tierra y en fin todo lo que los programas de desarrollo en relación con este problema concreto. Pero ya tratándose de unos planes de conjunto que comprenden todo el desarrollo económico y social y de un departamento y el de las Obras Públicas, yo creo que en las decisiones resulta de mucha utilidad porque la burocracia, para qué nos vamos a decir mentiras, pues en buena parte tiene su origen político, no tan técnico como deseáramos, sobre todo en los departamentos. Entonces son funcionarios que tienen un origen político, que tratan de capitalizar también con sentido político y electoral en determinado momento, cierto tipo de programas, los que a mi juicio no se ven uniformemente en el sector privado, que si bien hay una representación del sector privado que naturalmente, como dice el señor Serrano, puede por su experiencia y formación inclinarse hacia el ramo de su conocimiento y su especialidad, el caso pues de la industria de la construcción, por ejemplo, y todos los ejemplos que se quieren poner, pero ya tratándose de los planes de conjunto de un departamento, ahí no juega tanto la industria de la construcción, no tiene nada que ver allí. Se trata de usos planes de Obras Públicas y este es un ingeniero, pues probablemente tiene una capacidad para apreciar esos planes en su beneficio, más que un funcionario que llegó allí por una buena o mala recomendación. Se trata naturalmente de esos planes tengan el respaldo de los estudios previos correspondientes y entonces ya se trata es en el conjunto de establecer en esa etapa de estudio el beneficio de esos planes llamados estados planes de desarrollo económico y social. Así que yo insistiría en que ahondáramos un poquito más en el tema y le solicitaría también al señor Serrano que contribuyera un poco más a este diálogo a ver si nos ponemos de acuerdo. Yo creo que la idea es buena, pero es peligrosa y trae más beneficios que perjuicios.

Senador Fernández Santamaría:

—Honorable Senador: Realmente yo creo que la participación del sector privado puede ser muy importante. Es más: aquí hemos venido hablando de descentralismo y del Estado Fiscal, por ejemplo, se basa realmente en la concepción de una tesis descentralista y hay que crear, no con criterio regionalista sino con el criterio de que las gentes de cada región participen realmente, se interesen por el futuro desarrollo de esa región y sepan hacia dónde se orienta el Gobierno para ejecutar obras de beneficio común que permitan un desarrollo armónico de los distintos departamentos por ejemplo. En ese proceso a mí me parece muy importante la participación del sector privado por el conocimiento mismo que tiene, por experiencia en el manejo de las actividades económicas, de las necesidades que deben realmente atenderse para que ese desarrollo pueda llevarse a cabo. Que se vinculen al proceso de desarrollo a través de los Consejos Departamentales de Planeación y que transmiten a la ciudadanía las metas, las aspiraciones de cada pueblo en ese proceso y lo podemos lograr a través de esos consejos. Que las gentes se enteren de cuáles son los programas que Santander pretende desarrollar, tales como, Obras Públicas, en industria, en el proceso de educación, el proceso de salud, que las gentes de Antioquia sepan a través del sector privado también y con la colaboración de las gentes que los representan, cuáles pueden ser sus metas factibles de desarrollo en un determinado período. Esa democracia de participación de que habla el señor Escobar Sierra, hay que ponerla en la práctica, y como se decía ahora, la experiencia, cuando se trata de entidades ejecutoras de una política, como por ejemplo ocurre en el caso del INCORA, sino de empresas de servicio público o que implican de por sí planeación de la prestación de unos servicios o el desarrollo de un plan económico y social, la participación del sector privado ha sido buena por la experiencia que tiene.

Por esta razón yo soy partidario de que incluyamos en estos Consejos Departamentales de Planeación el sector privado a través de las asociaciones fundamentales que representan la actividad económica en cada departamento y de la banca también, porque muchísimas veces las entidades departamentales tienen que recurrir a la banca privada para hacer financiamientos así sean transitorios, en la ejecución de esos programas y todos lo sabemos que dentro del sistema actual que existe en el país, que la banca privada ha prestado en determinados momentos una gran cooperación, una gran ayuda a las entidades oficiales en el cumplimiento de sus propósitos y la ejecución de sus planes. Muchas gracias.

Senador León Colmenares:

—Señor Presidente, yo entiendo que los planteamientos que han hecho el Senador Escobar y el Senador Fernández contribuyen a plantear como fundamento especial de la organización del Consejo Administrativo, la participación del sector privado. Entiendo que por lo que llevamos adoptado, los Consejos Departamentales de Planeación tienen hasta ahora decidido seis miembros: el gobernador, tres diputados y probablemente dos parlamentarios. Nadie tiene interés en entender esta asamblea al voto de muchas personas, por,

los inconvenientes prácticos que conocemos. Examinando las posibilidades de otros dos miembros del sector privado, lo haría también un poco con el criterio de pensar en voz alta que ha señalado el Senador Escobar, algunas observaciones sobre estas dos posibilidades. Lo primero es que los planes departamentales y son como los nacionales, no son fundamentalmente económicos. Se refieren más específicamente a programas y actividades oficiales: es la actividad del Estado. Entonces son como planes de infraestructura, son temas del orden de programas de salud pública, de vías de comunicación y en general de infraestructura para el desarrollo económico más que una orientación estrictamente económica. Pero realmente en esos mismos planes hay un evidente interés y una vinculación importante de los empresarios y también del sector que usa los servicios públicos. No sé si podríamos llegar con ese criterio a darle un miembro al sector empresarial del departamento y un miembro al sector trabajador del departamento.

Pensaba si podríamos examinar si en algunos departamentos los gerentes de empresas de determinado capital, relativo para cada uno de los departamentos, pudieran hacer una asamblea y designar un miembro. Yo excluiría de esto los sectores bancarios porque los sectores bancarios y de financiamiento probablemente agregan o ponen al servicio de cualquier plan de desarrollo, adoptado a través del Consejo Departamental y del Plan Nacional, pues ponen al servicio los recursos porque al fin y al cabo ese es su oficio, el de colocar el dinero en las inversiones a las cuales el país les haya dado importancia, urgencia o que a ellos les parezca que ofrece rendimiento económico suficiente. Entonces si uno de los miembros del Consejo Departamental de Planeación es un vocero de la empresa privada, medido en una asamblea o producido por una asamblea de gerentes de empresas del Departamento de Antioquia, pues serían empresas de mucha mayor envergadura de las que pueden señalarse para mi Departamento por el volumen y por la actividad industrial que tiene y en otros departamentos puede ser simplemente empresas mayores de tres millones de pesos, de cinco, etc., una medida cuantitativa que puede ser revisable periódicamente.

Respecto del sector trabajador o del sector usuario, valdría la pena pensar si los miembros de la Acción Comunal conjuntamente con los primeros, pueden en una asamblea decidir un vocero de ese sector trabajador del departamento. Serían dos posibilidades que dejaría a la consideración de la Comisión como tema de estudio.

Quiero hacer otra observación en esto de los planes departamentales. Es el problema de los municipios. Los municipios también van a tener su planificación local, yo creo que tienen un interés especial en los planes oficiales del departamento y podría pensarse si uno de los miembros del Consejo no sería conveniente que lo fuera un representante de los municipios del departamento, elegido por los concejales o por los consejos, en fin, una asamblea que los tratara de cobarjar a todos, porque es evidente que si todas estas fuerzas contrapuestas concurren al Consejo Departamental de Planeación, nosotros tenemos de un lado el sector oficial que tiende a dar unos planes de infraestructura a todos los municipios, es muy poca la obligación política del departamento, pero el sector empresarial sería un correctivo de quizá determinados municipios, pues no se les debe aplicar un tratamiento de desarrollo cuando las perspectivas de su posibilidad de subsistencia y persistencia como núcleo de población son cada día menos. Los sectores de trabajadores harían un intermedio entre estas dos tendencias municipales y empresariales. Eso sí sería una concepción del Consejo Departamental de Planeación realmente con participación de todos los sectores interesados, pero que para aplicarla tendría que ser lo suficientemente estricta para que no tuviera deformaciones.

Senador Hugo Escobar Sierra:

—Honorable Senador, a mí me parece, y Su Señoría cada vez que interviene propone fórmulas muy buenas que todos acogemos, me parece muy bien que sea un representante del sector empresarial y otro de los trabajadores, es un ensayo que vale la pena hacer, pero en cuanto a la representación de los municipios, veo la complicación gigantesca de la elección para ese miembro y quizá eso nos trae una cantidad de dificultades mayores de las que queremos resolver. Yo pienso que si de todas maneras se les da representación a los diputados, implícitamente como que son los representantes de los municipios y son tres diputados, es que yo creo que este aspecto de la representación de los municipios elegidos por los concejales, que implica ser un congreso de concejales en cada departamento, crearía grandes dificultades. No sé si podríamos prescindir de este aspecto, teniendo en cuenta que hay una representación que llevan los diputados.

Senador León Colmenares:

—Sí, honorable Senador, eso me parece bien. La formación de una asamblea de concejales, ya es de suyo un organismo demasiado confuso en los departamentos para duplicar en cierto modo la representación que suponen los diputados y el Gobierno. Lo planteaba como posición intermedia de criterio. Entonces si nosotros adoptamos el sentido de que el Consejo Departamental no exceda de ocho miembros, ya tendríamos un criterio sobre que nos faltan de proveer dos casillas, con la posibilidad de asignarnos a la empresa y al trabajo, o de cambiar de rumbo con ellos y ponerlos de otra fuente de origen privado más estricta quizás, con los riesgos que el honorable Senador Serrano presentaba, de que cuando el sector privado exprese su interés a través de un solo sector exclusivo, pues hace más que todo un planteamiento de interés propio, de interés general. Entonces yo dejaría esa posibilidad de dos miembros, uno al sector empresarial y otro al sector del trabajo, para considerar una mecánica que pudiera llevarnos con alguna autenticidad y generalidad al Consejo Departamental de Planeación.

Senador Francisco Eladio Ramírez:

—Honorable Senador Escobar: por qué no redacta con estas ideas estos conceptos que ha recibido, el artículo como debe quedar y lo aprobamos.

Senador Hugo Escobar Sierra:

—Yo no tengo inconveniente; querría saber si el Senador Serrano Rueda está de acuerdo para que podamos avanzar rápidamente y si hay alguna otra observación, sería bueno escucharla para ganar un poco en tiempo porque la redacción sí me parece una cosa muy rápida y simple pero no quiero aventurarme a ella sino conociendo la opinión de los demás Senadores.

Senador Escobar:

—Simplemente, señor Presidente, he estado aceptando la invitación muy cordial del señor Escobar, de agitar un poco ciertas ideas que surgen a raíz de estos planteamientos, pero con la convicción que expreé ayer, muy íntima, de que esta ley tal como está concebida, carece de la eficacia suficiente como para que produzca hechos, para que se traduzca en realidad en cosas eficaces y por lo tanto pues con gran tranquilidad, sin el menor sentido de lastimadura, veo que se puedan desear las objeciones de los planteamientos que yo hago, porque en realidad no le veo a esto el carácter de una ley que se traduzca en realidad. Toda ley se presume que va a producir algún efecto, va a solucionar un problema, va a agilizar el mecanismo, de tener un cambio, etc., pero ésta que a pesar de la enunciación en principios generales para que luego se concreten en hechos, en otras leyes, me parece que no tiene el carácter ese que yo le veo a la ley; por lo tanto qué más da que sea con uno u otro criterio, con uno u otro concepto, yo soy un pesimista de esta ley, señor Presidente.

Lo que ocurre es que todo está condicionado por esta ley. En esta ley se crean unos consejos que van a elaborar planes para que los presenten a otras entidades que son las que las van a acoger y les van a dar cierta vida. En esta ley se habla de las regiones y de la posibilidad de planeación regional, esperando que otra ley señale las regiones, etc. De manera que todo lo que aprobemos aquí queda condicionado por otros actos de tipo legal para que entre a tener vigencia.

Senador Colmenares:

—Honorable Senador. La pequeña cuota que los departamentos pueden emplear de su presupuesto en lo que se llama inversión pública regional, si está sometida a la decisión de estos consejos. El gobernador tendrá que llevar a la asamblea ese plan que adopte el consejo.

Senador Serrano Rueda:

—Si esos consejos de planeación son, como deben serlo, dentro del criterio actual de típica creación departamental y sería una interferencia nacional inadmisibles, si no es para los efectos que prevé esta ley que es la de incorporar los planes de desarrollo regional a título consultivo dentro del plan general de desarrollo, porque los planes departamentales de desarrollo se formulan y se ejecutan por el departamento independientemente de la interferencia nacional. Entonces no tiene por qué reglamentarlo la ley. Esto es como un primer paso del plan general de desarrollo para elaborar estudios que luego deban ser incorporados en el plan general de desarrollo para elaborar estudios que luego deban ser incorporados en el plan general.

Senador Escobar Sierra:

—Señor Presidente, yo estoy tratando de redactar más o menos de acuerdo con lo que se ha expuesto aquí, pero entonces quería precisar el literal b). Habíamos dicho que los miembros de la Comisión del Plan del respectivo departamento.

Senador Serrano Rueda:

—El Código de Régimen Político Municipal señala que el período de esos funcionarios es de dos años, cuando no se estipula lo contrario.

En una de sus intervenciones el Senador Hernán Isaias Ibarra solicitó a la Presidencia la designación en subcomisión de los honorables Senadores Hugo Escobar Sierra y León Colmenares para que de acuerdo con las tesis expuestas se hiciera la correspondiente redacción del texto.

La Presidencia, atendiendo esta solicitud, designó los Senadores citados para la redacción del artículo 9º.

Leídos los artículos 10, 11 y 12 en el texto original, fueron aprobados sin modificaciones.

En uso de la palabra el honorable Senador Hugo Escobar Sierra presentó a la consideración el siguiente texto para artículo nuevo:

Proposición número 43

Para artículo nuevo el siguiente texto:

Para artículo nuevo que irá en seguida del artículo 12: El Gobierno Nacional o el Departamento Administrativo, artículo 13 de Planeación Nacional, recibirá los planes departamentales o regionales que se elaboren, aprueben en los Consejos Regionales o Departamentales en la forma indicada en la presente ley. Si pasados tres meses después de la fecha de su recibo no se le hace observación alguna, se consideran aprobados por el organismo respectivo. Las observaciones que éstos hicieren durante ese período de tiempo o en otra época se pasarán al Consejo Regional o Departamental correspondiente, y si éstos las aceptaren se harán los ajustes necesarios en dicho Plan. (Fdo.) Hugo Escobar Sierra.

Abierta la discusión de esta proposición intervinieron los honorables Senadores:

Senador Colmenares:

—Yo creo que lo de los 3 meses sería un término concordante con los demás términos que hay sobre planeación;

más bien le pediría examinar este punto. Que esos planes, pasados los 3 meses, se considerarían en el orden nacional como apoyados por la iniciativa gubernamental para someterlos a la Comisión del Plan. Sería el efecto. El efecto del silencio durante los 3 meses equivaldría a convertirlos en una iniciativa gubernamental para que se abriera su estudio en la Comisión del Plan en la parte nacional. En cuestión departamental dice el ordinal b) que acabamos de aprobar del artículo 10: "Es función del Consejo estudiar los planes recomendados, los planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas que serán sometidas por el gobernador a consideración de la Asamblea". En este punto, los 3 meses equivaldrían también a una obligación de someterlos a las Asambleas? Precisar esos dos conceptos.

Senador Hugo Escobar:

Este artículo incluido en este lugar, pues está respetando el mecanismo de que va a la Asamblea o que va al consejo correspondiente, es simplemente para establecer la urgencia que se estudien, si no se estudian quedan adoptados por el respectivo consejo regional o departamental.

Se refiere a que estimarían aprobados por el consejo regional o departamental de donde debe ir inmediatamente después aprobado el Plan digamos a la asamblea, o a la Nación o acá al Congreso.

Senador Colmenares:

—Pero es que en el campo departamental el plan sería adoptado por el consejo, entregado al gobernador para que lo presente a la asamblea. Había que hacer la alusión explícita de que habría que presentarlo.

Senador Escobar Sierra:

—A mí me gusta la fórmula como está redactada. Yo presumo que por ejemplo la Oficina Nacional de Planeación que es a donde llegan esas cosas, es una oficina sería que no puede estar haciendo observaciones minúsculas y ridículas, tiene que estar muy bien fundamentada y que desde luego le resulta muy conveniente al Consejo Departamental Regional conocer esas observaciones; en ese caso, tal como está redactado el artículo nuevo, el consejo va a estudiar estas observaciones; las aprueba o las imprueba. Pasar de ahí me parece un poquito complicado.

Senador Colmenares:

—En el campo nacional la insistencia de la Comisión del Plan es un concepto de carácter político, envuelve una concepción política. El Congreso impone una decisión por su capacidad política sobre el Gobierno. Si nosotros transmitimos esas fuerzas a los Consejos Departamentales probablemente tal vez no tengan el mismo asidero de carácter político en el orden nacional que se le quiere mantener al Congreso.

Senador Rodríguez González:

—Yo insisto en sostener la modificación de este artículo en el sentido de que se le dé algún valor también a la insistencia de los Consejos Regionales o Departamentales, porque no es extraño, casi siempre que hay departamentos y hay regiones que no tienen ningún representante en la Junta Central de Planeación y en los Ministerios y en el Gobierno mismo y a veces quedan huérfanas sin ninguna posibilidad de que sus planes y programas, sus necesidades tengan acogida. Es cierto que la insistencia de los parlamentarios evidentemente puede considerarse de orden político, pero para mí es mucho más aceptable la insistencia de un Comité Regional o Departamental, integrado en la forma como va a quedar con genes que no van a ver sino la necesidad y la conveniencia de la región y no el interés político el de progreso de bienestar general de lo departamental, no en el concepto sectorial de ninguna manera, ese no es mi modo de pensar ni de ver las cosas. Yo sí creo que se debiera ver la manera de dejarle alguna válvula de escape, alguna posibilidad, alguna especie de recurso, para que la insistencia o la recomendación que hagan nuevamente esos Consejos Regionales o de Planeación Departamental tengan algún valor, algún lugar a dónde ir, donde oigan, donde les estudien sus quejas.

Senador Escobar Sierra:

—Cuando se trata, por ejemplo, de incorporarle a los planes regionales, tienen que venir forzosamente, y así ya queda establecido y si se trata de planes municipales, pues tienen que ir al Consejo Departamental que adopta el plan departamental. Nunca quedan expósitos y siempre hay un organismo que tiene la obligación de estudiarlos y acogerlos o corregirlos, modificarlos o rechazarlos, según sea el caso. Así que siempre hay un organismo ante el cual llegan los planes. Aquí estamos en la situación, digamos así, en lo que en Derecho Administrativo se ha llamado el silencio de administración, que se mandan los planes, los guardan en una gaveta y no resuelven nada; entonces le ponemos un término de 3 meses, así que si en 3 meses no han dicho una palabra, entonces está aprobado.

Senador Rodríguez G.:

—Estamos de acuerdo con la especie de sanción, precisamente para ese silencio.

Senador Escobar:

—Entonces viene a Planeación Nacional. Se le hacen unas observaciones, uno debe suponer que deben ser serias, porque ya planeación no es un organismo político, sino técnico. Le hacen algunas observaciones, porque el plan puede estar incompleto; así como está no se puede aplicar; se regresa para que se señale la fuente de financiación, para que hagan el ajuste correspondiente; entonces el consejo departamental conoce las observaciones, las aprueba o las imprueba y aprobado o improbadado sigue el trámite ya establecido. Yo creo que no hay mucho problema, porque

nosotros conocemos un poquito la vida municipal y la departamental, y no es lo mismo que el poder que tiene todo un Congreso; por eso la Comisión del Plan se llama el Congreso, frente al Ejecutivo. Es que se propone unas modificaciones que para introducirse en el Plan Nacional requiere, según el artículo constitucional, unos estudios previos, serios, de factibilidad, etc. Si el Senador Serrano Rueda, miembro de la Comisión del Plan, propone una modificación del Plan en cuanto se refiere, por ejemplo, a Santander, no es simplemente que se le ocurrió caprichosamente presentar una iniciativa, tiene que llevarla acompañada de los estudios técnicos del Plan, los estudios de factibilidad, etc. Le acogió la Comisión del Plan, el Congreso que, como quien dice, es el Congreso en miniatura, le acogió la modificación del Plan con todas las especificaciones, documentos, etc., y se le aprobó, y de pronto el Gobierno, que debe dar el beneplácito, dice: yo no acepto esta cosa de la Comisión del Plan. Vuelva al congreso, el congreso por dos terceras partes insiste, entonces ya el Gobierno está en la obligación de incluir esas modificaciones que para introducirse como tal, tiene que ir acompañada de todos estos estudios previos. En cambio, a un consejo departamental no le podemos dar esa representación que tiene la Comisión del Plan toda, porque en realidad de verdad es el Poder Ejecutivo, representado en una comisión en que tienen representación todos los departamentos y con un poder político tan grande como el del Ejecutivo en este caso, es decir, es el equilibrio de los dos poderes. En lo departamental yo creo que sería peligroso, pero si ese artículo nuevo creo que les da una mayor preeminencia a esos planes a la que el proyecto original traía. Yo creo que hemos avanzado bastante en esa materia.

Senador Fernández:

—Quería hacer una simple anotación: en primer término lo fundamental es evitar que duerman el sueño de los justos esos programas y esos planes en los escritorios de Planeación Nacional. Fundamentalmente eso para que en verdad en el término que estamos señalando tengan que pronunciarse sobre la bondad o la inconveniencia de los planes presentados por los Consejos Departamentales de Planeación. El punto que usted plantea me parece muy importante, pero yo creo que es cuestión ya de Gobierno. Si se rechazan las observaciones hechas por el Departamento de Planeación que es de suponer que son objeciones serias, por razón de ser dos estudios de planes, de programas, estudios técnicos, financiamiento de la factibilidad, etc., si se rechazan y el Consejo Departamental considera que hay una equivocación en planeación, que hay un enfoque mal hecho y que por lo tanto el rechazo no se justifica, es gestión de gobierno para demostrarle a Planeación Nacional que está equivocada, que los planteamientos hechos a nivel nacional y que en verdad se debe acoger ese plan. Esa insistencia ya que obligara a acoger el plan por Planeación Nacional, a mí se me hace grave, porque yo parto de la base que Planeación Nacional es un organismo que tendrá lógicamente mayores elementos de juicio desde el punto de vista técnico, en cuanto a asesorías por la misma organización del Departamento Nacional de Planeación, que es un organismo muy importante. Tendrá mayores elementos de juicio que los mismos Consejos Departamentales de Planeación. Entonces obligaríamos con ese criterio de la insistencia al Departamento Nacional de Planeación a acoger necesariamente un plan que puede tener realmente defectos de fondo de financiación o factibilidad, por el solo hecho de que con un criterio regional se le imponga o se insista como usted lo pedía en que se apruebe, se acepte o se adopte el Plan.

Senador Rodríguez:

—Yo quiero darles, honorables Senadores, hasta con ejemplos clásicos de lo que ha acontecido con el Departamento Nacional de Planeación. Les doy un caso concreto en donde está luchando especialmente el Departamento de Boyacá, un caso de electrificación. Resulta que en Termopaipa en un principio el Gobierno del General Rojas había traído 3 térmicas para el desarrollo del Departamento y para las necesidades de energía. De esas 3 unidades el Gobierno de Lleras C. dejó una y la otra se fue para el Valle del Cauca y otra está instalada en Zipaquirá. Hoy está el departamento con deficiencia de energía con el establecimiento de la fábrica de motores de la Renault, Acerías Paz del Río, Cementos Boyacá y ya estamos llevando energía de Bogotá. Entonces se hicieron estudios muy completos sobre la necesidad por lo menos de conseguir la nueva unidad con técnicos especializados y se vino el departamento todo, con su Gobernador a la cabeza, los representantes al Comité de Planeación para el efecto de que nos dejaran traer la otra unidad. Pues estos señores llegaron a la conclusión de que era imposible por este momento, que tenemos la oportunidad de que haya la planta de Chivor, con estas dificultades de ahora no se sabe cuándo en definitiva van a terminar; tuvimos que acudir a la Presidencia de la República, pero en una especie de recurso que no existe, una especie de recurso que dijéramos casi de queja especial al señor Presidente de la República para que nos ayude a ver en qué forma se va a resolver esto. Yo no estoy insistiendo en una determinada fórmula; busquemos alguna manera de que la insistencia, con conceptos técnicos y toda esa cosa de estos Comités Regionales, tengan la posibilidad de que se les estudie o de que obligue a ese comité a un nuevo estudio, a un replanteamiento nuevo de la situación, oyendo a los de los Comités Regionales. No se trata, pues, de una fórmula excluyente ni de una fórmula única.

Del estudio realizado sobre este artículo nuevo surgió la necesidad de agregarle un inciso, el cual presentó el honorable Senador Hugo Escobar Sierra, en la siguiente proposición:

Proposición número 44. "Si los Consejos Regionales o Departamentales insisten en el proyecto original, sin acogerse a las observaciones que se le hayan formulado el organismo superior tendrá un mes para estudiarlo". (Fdo.) Hugo Escobar Sierra.

Abierta y cerrada la consideración de las proposiciones 43 y 44, que configuran un artículo nuevo para este proyecto, fueron aprobados y el texto de este artículo, que será el número 13 en el articulado definitivo, es del siguiente tenor:

"Artículo 13. El Gobierno Nacional o el Departamento Administrativo de Planeación Nacional recibirá los planes departamentales o regionales que se elaboren y aprueben en los Consejos Regionales o Departamentales en la forma indicada en la presente ley. Si pasados tres meses después de la fecha de su recibo no se le hace observación alguna se consideran aprobados por el organismo respectivo. Las observaciones que éstos hicieren durante este período de tiempo o en otra época se pasarán al Consejo Regional Departamental correspondiente, y si éstos las aceptaren harán los ajustes necesarios en dicho plan.

Si los Consejos Regionales o Departamentales insisten en el proyecto original, sin acogerse a las observaciones que se le hayan formulado el organismo superior tendrá un mes para estudiarlo".

Leídos los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 y puestos en consideración, el honorable Senador Hugo Escobar Sierra manifestó que sobre este bloque de artículos no tenía sino dos observaciones que hace la primera al artículo 20, para aumentar de dos a tres los concejales que integran las Juntas Municipales de Planeación, y pedir la negativa al artículo 25.

Cerrada la discusión del bloque de artículos leídos fueron aprobados con la modificación al artículo 20 y la negativa al artículo 25 y los demás en el texto que presenta el proyecto.

En una de sus intervenciones el honorable Senador Hugo Escobar Sierra dio las explicaciones por las cuales pidió la negativa al artículo 25, consideraciones que fueron atendidas por la Comisión, y en su lugar el honorable Senador Jorge Fernández Santamaría y León Colmenares redactaron el siguiente texto, el que discutido fue aprobado y que será en el articulado definitivo el artículo 26.

#### Proposición número 45

Para artículo 25 el siguiente texto:

"La ley definirá las regiones y los polos de desarrollo de que trata el artículo primero de la presente ley". (Fdo.) Jorge Fernández Santamaría y León Colmenares.

En uso de la palabra el honorable Senador Jaime Serrano dejó la siguiente constancia:

—Quiero anotar que voté negativamente el artículo presentado por el honorable Senador Fernández y votaría con mucho agrado el artículo original, que ya lo voté en la Cámara. Me parece a mí que es mucho más práctico hacer la definición de los polos por el Gobierno con un criterio técnico. Soy partidario de esas facultades, que trae el proyecto en el artículo 25. Desde luego es una constancia que dejo.

En uso de la palabra el honorable Senador Hugo Escobar Sierra dijo que la Subcomisión designada al comienzo de esta sesión ya se había puesto de acuerdo sobre el texto del artículo 9º, el que se permitía presentar a la consideración de la Comisión en la siguiente proposición:

#### Proposición número 46:

"El artículo 9º de este proyecto quedará así:

Artículo 9º Los Consejos Departamentales de Planeación estarán integrados por:

- a) El Gobernador, quien lo presidirá;
- b) Los miembros de la Comisión del Plan del respectivo departamento. Los demás congresistas en ejercicio tendrán voz en el Consejo Departamental;
- c) Tres diputados de la respectiva asamblea pertenecientes a la Comisión del Plan;
- d) El Director de Planeación Departamental, con voz pero sin voto;
- e) Un representante del sector privado designado por las asociaciones empresariales que funcionen en el departamento;
- f) Un representante de los trabajadores designado por las federaciones sindicales, la asociación o federación departamental de usuarios y la asociación o federación departamental de Acción Comunal o en su defecto el promotor seccional de Acción Comunal;
- g) Los Secretarios del despacho serán oídos en el Consejo de Planeación cuando se trate de asuntos relacionados con sus respectivas dependencias.

Abierta y cerrada la discusión de este artículo fue aprobado en el texto del artículo que presenta la anterior proposición.

Leído el artículo 26 fue aprobado en el texto que presenta el proyecto.

Leído el título del proyecto y puesto en consideración fue modificado en el sentido de suprimirle la frase "y se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias".

El texto completo de este proyecto es del siguiente tenor:

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 62-S DE 1969

"por la cual se dictan normas sobre planeación regional departamental, metropolitana y municipal". (Modificado)

El Congreso de Colombia

DECRETA:

#### Capítulo I de la Planeación Regional

Artículo 1º Para los fines de la presente ley entiéndese por región un espacio geográfico continuo, que comprende todo el territorio o porciones de territorio de dos o más departamentos cuyas características económicas, sociales, culturales lo hacen apto para su organización y desarrollo integrado. El área así definida será la base territorial de la planeación regional.

Parágrafo. Cada región tendrá un polo de desarrollo principal y polos secundarios, de acuerdo con sus características económicas y sociales.

Artículo 2º En cada una de las regiones a que se refiere el artículo anterior existirá un Comité de Desarrollo Regional integrado por los Gobernadores de los Departamentos que forman la región y por cuatro miembros de la Comisión Especial Permanente de que trata el artículo 80 de la Constitución Nacional, elegidos por ella.

Parágrafo. Será coordinador del Comité el Gobernador del Departamento donde está situado el polo principal de desarrollo. Los coordinadores de los comités, de todas las regiones del país se reunirán por lo menos una vez al año, con la finalidad de analizar, impulsar y coordinar los objetivos previstos en el numeral primero del artículo 4º de esta ley.

Artículo 3º Los Presidentes de las Comisiones del Plan que integran las Asambleas de los Departamentos que conforman la región, tendrán voz en el respectivo Comité de Desarrollo Regional.

Artículo 4º Son funciones de los Comités de Desarrollo Regional:

1º Elaborar los planes y proyectos de desarrollo regional para que se integren al Plan de Desarrollo Nacional, particularmente en cuanto se refiere a polos de desarrollo; desarrollo urbano; transporte interurbano, sistemas hospitalarios y universitarios regionales; institutos técnicos agrícolas, la enseñanza secundaria, mataderos regionales, mercados públicos, institutos técnicos, agrícolas, aeropuertos regionales, instalaciones portuarias, marítimas y fluviales, carreteras secundarias, obras de protección y conservación de recursos nacionales y turismo;

2º Proponer al Gobierno Nacional planes, programas y proyectos de interés regional y, si fuere el caso, los estudios de identificación y de factibilidad necesarios, así como a distribución de su costo entre la Nación y las entidades territoriales que formen parte de la región.

3º Los servicios a que se refiere el numeral primero de este artículo y que sean prestados por establecimientos descentralizados nacionales, departamentales o municipales, se ejecutarán de acuerdo con los Planes del Comité de Desarrollo Regional;

4º Presentar a la Comisión del Plan Nacional, al Ministerio de Desarrollo Económico y al Departamento Nacional de Planeación un informe anual sobre la situación económica y social de la respectiva región. Dicho informe detallará las actividades desarrolladas en el período inmediatamente anterior.

Artículo 5º El Gobierno Nacional asignará el cumplimiento de las funciones de Secretaría Técnica de los Comités de Desarrollo Regional a la Oficina de Planeación del Departamento en donde está situado el polo principal de desarrollo. También podrá con el mismo fin establecer oficinas regionales de planeación en otros sitios de la región, o utilizar las existentes cuando la naturaleza del trabajo así lo requiera y por el tiempo indispensable para realizarlo, con dependencia técnica y administrativa determinada en el acto de su creación.

Artículo 6º Los proyectos de planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas que preparen las Secretarías Técnicas de los Comités de Desarrollo Regional, serán elaborados teniendo en cuenta las iniciativas que sometan a su estudio los correspondientes consejos y juntas de planeación que se crean por la presente ley.

Una vez adoptados por el respectivo Comité de Desarrollo Regional, dichos proyectos serán presentados al Gobierno Nacional o a los organismos de planeación de las entidades que conforman la región, para que éstos los estudien, coordinen e incorporen en los planes generales y sectoriales que sean de su competencia.

El Gobierno Nacional expedirá los reglamentos necesarios para el cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 7º Para los fines de la planeación, los Ministerios, Departamentos Administrativos y organismos descentralizados del orden nacional adoptarán la división territorial de que trata el artículo 1º de la presente ley.

CAPITULO II DE LA PLANEACION DEPARTAMENTAL

Artículo 8º Para los fines de la planeación departamental, el área de planeación será la comprendida dentro de los límites de cada departamento.

Artículo 9º Los Consejos Departamentales de Planeación estarán integrados por:

- a) El Gobernador, quien lo presidirá;
- b) Los miembros de la Comisión del Plan del Congreso del respectivo departamento. Los demás congresistas en ejercicio tendrán voz en el Consejo Departamental;
- c) Tres diputados de la respectiva asamblea pertenecientes a la Comisión del Plan;
- d) El Director de Planeación Departamental, con voz pero sin voto;
- e) Un representante del sector privado designado por las asociaciones empresariales que funcionen en el departamento;

f) Un representante de los trabajadores designado por las federaciones sindicales, la Asociación o Federación Departamental de Usuarios y la asociación o federación departamental de Acción Comunal; o en su defecto el promotor seccional de Acción Comunal;

g) Los secretarios del despacho serán oídos en el Consejo de Planeación cuando se trate de asuntos relacionados con sus respectivas dependencias.

Artículo 10. Corresponde a los Consejos Departamentales de Planeación:

- a) Aprobar la política económica y social que sirva de base para la elaboración de los planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas departamentales;
- b) Estudiar y recomendar los planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas que serán sometidos por el gobernador a consideración de la asamblea departamental. Igualmente deberán estudiar y recomendar las medidas, recursos e inversiones necesarios para su ejecución;
- c) Conocer y juzgar, a través de los trabajos periódicos y ocasionales que le presente la Secretaría Técnica, el estado de ejecución de los planes y programas y recomendar las medidas que deban adoptarse para su cumplimiento.

Parágrafo. Las funciones de Secretaría Técnica del Consejo serán cumplidas por la respectiva Oficina Departamental de Planeación.

Artículo 11. Son funciones de las Oficinas Departamentales de Planeación:

- a) Elaborar los planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas del departamento de acuerdo con las orientaciones del desarrollo nacional y regional, con indicación de las medidas, recursos e inversiones necesarias para su ejecución y presentarlos al Consejo Departamental de Planeación para su estudio y aprobación;
- b) Evaluar los resultados de la ejecución de los mismos y proponer los ajustes y modificaciones que fueren necesarios.
- c) Asesorar a los municipios y organismos descentralizados departamentales y municipales en la elaboración de sus planes, programas y proyectos de inversión y de obras públicas;
- d) Elaborar los estudios que se consideren necesarios para la buena marcha de la administración departamental;
- e) Asesorar al gobierno departamental en la preparación del proyecto de presupuesto de inversiones del departamento; y
- f) Las demás que les señalen las asambleas a iniciativa del gobernador.

Artículo 12. Los proyectos que preparen las oficinas departamentales de planeación, deberán ser elaborados teniendo en cuenta las iniciativas que sometan a su estudio las dependencias metropolitanas o municipales de planeación que existieren en el departamento y coordinados con los planes y programas de carácter regional y nacional; y, si a ello hubiere lugar, una vez adoptados por el Consejo Departamental de Planeación, serán presentados a los organismos regionales o nacionales de planeación, según el caso, para su incorporación en los planes y programas de nivel superior, todo de conformidad con las normas que sobre el particular expida el Gobierno Nacional.

Artículo 13. El Gobierno Nacional o el Departamento Administrativo de Planeación Nacional recibirá los planes departamentales o regionales que se elaboren y aprueben en los Consejos Regionales o Departamentales en la forma indicada en la presente ley. Si pasados tres meses después de la fecha de su recibo no se le hace observación alguna, se consideran aprobados por el organismo respectivo. Las observaciones que éstos hicieren durante ese período de tiempo o en otra época se pasarán al Consejo Regional o Departamental correspondiente, y si éstos las aceptaren se harán los ajustes necesarios en dicho Plan.

Si los Consejos Regionales o Departamentales insisten en el proyecto original, sin acogerse a las observaciones que se le hayan formulado, el organismo superior tendrá un mes para reestudiarlo.

CAPITULO III DE LA PLANEACION METROPOLITANA Y MUNICIPAL

Artículo 14. Las áreas metropolitanas que organice la ley en desarrollo del artículo 198 de la Constitución Nacional tendrán como organismos de planeación una Junta y una Oficina Metropolitana de Planeación.

Parágrafo. Los organismos de planeación de que trata el presente artículo sustituyen los que puedan existir en los municipios que conformen el área metropolitana. Así mismo, queda prohibida la creación, en esos distritos, de nuevos organismos, unidades o dependencias de planeación.

Artículo 15. La Junta Metropolitana de Planeación de que trata el artículo anterior podrá nombrar un Comité Asesor Permanente y grupos operativos de trabajo.

Artículo 16. El área de la planeación municipal será la comprendida dentro de los límites de cada municipio.

Artículo 17. Aquellos distritos cuya población en la cabecera municipal sea o exceda de 30.000 habitantes, según el último censo aprobado por la ley, tendrá como organis-

mos de planeación una Junta y una Oficina Municipal de Planeación.

Parágrafo. Inclúyense dentro de la disposición anterior los municipios que sean capitales de departamento, aunque no llenen el requisito de la población mínima exigida.

Artículo 18. Aquellos distritos cuya población en la cabecera municipal sea mayor de 10.000 y menor de 30.000 habitantes, según el último censo aprobado por la ley, tendrán una Junta Municipal de Planeación.

Parágrafo. Los municipios a que se refiere el presente artículo tendrán, además, una Oficina de Planeación cuando por su importancia económica y el monto de sus recursos fiscales así lo requieran, a juicio del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 19. Los distritos cuya población en la cabecera municipal sea inferior a 10.000 habitantes, según el último censo, serán asesorados, para los fines de la presente ley, por las Oficinas Departamentales de Planeación.

Parágrafo. Los municipios a que se refiere el presente artículo tendrán además una oficina de planeación cuando por su importancia económica y el monto de sus recursos fiscales así lo requieran, a juicio del Consejo Departamental de Planeación.

Artículo 20. Los distritos cuya población en la cabecera municipal sea inferior a 10.000 habitantes, según el último censo, serán asesorados, para los fines de la presente ley, por las Oficinas Departamentales de Planeación.

Artículo 21. Las Juntas Municipales de Planeación de que tratan los artículos 18 y 19 de la presente ley, estarán integradas por el alcalde, quien las presidirá, los gerentes de los organismos descentralizados de los municipios donde los hubiere y tres concejales elegidos por el respectivo Concejo Municipal.

Parágrafo. Cuando hubiere Secretario de Hacienda y de Obras Públicas podrán asistir a la Junta, con derecho a voz en las sesiones en que se trate asuntos de sus funciones. En los Distritos donde hubiere Oficina Municipal de Planeación, el Jefe de dicha oficina será el Secretario de la Junta y participará en sus sesiones con voz.

Artículo 22. Son funciones de las Juntas Municipales de Planeación:

- a) Recomendar los planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas del municipio que el alcalde debe someter a consideración del Concejo Municipal;
- b) Fijar la orientación para la utilización e inversión de los recursos municipales.

Artículo 23. Las Oficinas Municipales de Planeación serán los organismos técnicos de las Juntas de Planeación para el adecuado desarrollo de sus funciones.

Artículo 24. Los proyectos que elaboren las oficinas metropolitanas y municipales de planeación, además de contener la determinación de las medidas, recursos e inversiones necesarios para su ejecución, deberán coordinarse siempre con los planes y programas generales y sectoriales de nivel superior; y, si a ello hubiere lugar, una vez aprobados por la respectiva Junta de Planeación, serán presentados a los organismos metropolitanos o departamentales de planeación, según el caso, para su incorporación en los planes y programas que a éstos corresponde elaborar, todo en los términos y conforme a las modalidades que señale el Gobierno Nacional.

Artículo 25. Los instrumentos o mecanismos que existan o que se creen con el fin de financiar el desarrollo urbano y municipal deberán también servir los proyectos que interesen al desarrollo de las áreas metropolitanas y que contribuyan a la integración de los servicios y al mejoramiento de la infraestructura de las asociaciones de municipios.

Artículo 26. La ley definirá las regiones y los polos de desarrollo de que trata el artículo 1º de la presente ley.

Artículo 27. Esta ley regirá desde su publicación.

Aprobado en primer debate por la Comisión Primera del Senado, en la sesión del día jueves 4 de noviembre de 1971, Acta número 28.

El Presidente,

FRANCISCO ELADIO RAMIREZ

El Secretario,

Eduardo López Villa

Preguntada la Comisión si quería que este proyecto tuviera segundo debate y por contestar afirmativamente, la Presidencia designó al honorable Senador Hugo Escobar Sierra, con 8 días de término para rendir ponencia.

Siendo las 2.00 de la tarde, la Presidencia levantó la sesión y convocó para el día martes 16 del mes y año en curso, a partir de las 10.30 a. m.

El Presidente,

FRANCISCO ELADIO RAMIREZ

El Secretario,

Eduardo López Villa

ACTA DE LA SESION DEL MARTES 25 DE JULIO DE 1972

PRESIDENCIA DE LOS HH. RR. ALJURE R., SEGURA P., Y DE LA TORRE G.

I

Siendo las diez y siete horas y treinta minutos, la Presidencia ordena llamar a lista y a ella contestan los siguientes honorables Representantes:

Aljure Ramirez David.  
Alvarez Ayala Gloria.  
Andrade Terán Ramiro.  
Arcila Anibal.  
Arboleda Arboleda Ignacio.  
Ardila Gómez Héctor.  
Avila Mora Humberto.  
Ballesteros de Gaitán Georgina.  
Barco Guerrero Enrique.  
Becerra García Armando.  
Bernal Segura Alvaro.  
Bolaños Rogerio.  
Botero Ochoa José Fernando.  
Bossa López Simón.  
Cabeza Quiñónes Carlos.  
Cadena Copete Alfredo.  
Candamil Gómez Gerardo.  
Carbonell Insignares Eduardo.  
Casas Molina Héctor.  
Castañeda José Ignacio.  
Castaño Marco A.  
Castilla de Melo Luz.  
Castillo Arias Octavio.  
Castro Pájaro Victor.  
Caviedes Arteaga Aurelio.  
Corrales Ramirez Rafael.  
Chaves Echeverri Jaime.  
Díaz Castillo Marco Tulio.  
Díaz Cuervo Alfonso.  
Donneys R. Juan Julián.  
Duarte Contreras Pedro.  
Duarte Sotelo Abelardo.  
Duque Valencia Luis Javier.  
Duque de Ospina Olga.  
Escobar Lourido Luis Carlos.  
Escorcia B. Rafael Ignacio.  
Fernández de Castro Joaquín.  
Fernández Sandoval Heraclio.  
Fonseca de Ramirez Alegría.  
Fortich Bárcenas Fernán.  
Galindo León Félix.  
Gallardo Flórez Adalberto.  
García Burgos Orlando.  
Giraldo López Aldemar.  
Gómez Arenas Pedro.  
Gómez Salazar Jesús.  
González Güete Jorge.  
González Taborda Fanny.  
Guevara Herrera Edmundo.  
Gutiérrez de García Belén.  
Guzmán de Libreros Judith.  
Hernández Vargas Carlos.  
Hoyos Castaño Roberto.  
Hoyos Giraldo Alfonso.  
Hoyos Zúñiga Armando.  
Ibarra Alvaro Hernán.  
Jiménez Estrada Antonio.  
Jiménez Gómez Jesús.  
Luna Morón Trino.  
Londoño Bolívar Gabriel D.  
López Salazar Fabio Alfonso.  
Machado Rentería Leopoldino.  
Marín Bernal Rodrigo.  
Martínez Caballero Alejandro.  
Martínez Muñoz Alfredo.  
Martínez Mejía Germán.  
Martínez Zuleta Anibal.  
Matus Torres Narciso.  
Medina Delgado Alfonso.  
Mejía Duque Germán.  
Mejía Gómez Carlos.  
Mejía Mejía María Teresa.  
Mendieta Rubiano Ricardo.  
Molano Sánchez Jeremías.  
Morales Frías Josélin.  
Muñoz Bolaños Arturo.  
Muñoz Agudelo Raúl.  
Núñez Serrano Rafael.  
Ocampo Osorio Jesús.  
Orejuela Bueno Raúl.  
Ortiz Currea Jorge.  
Ortiz Riascos Flavio.  
Otálora Huertas Hugo.  
Oviedo Hernández Humberto.  
Palacios Martínez Daniel.  
Palomino Solano Guillermo.  
Pardo Parra Enrique.  
Pardo Quintana Fernando.  
Peláez Ramírez Alberto.  
Pérez Reyes Miguel.  
Pernía Julio César.  
Piedra Sánchez Carlos Roberto.  
Pinillos Jesús A.  
Posada Napoleón.  
Ramírez Gutiérrez Humberto.  
Rey Sarmiento Jorge.  
Roncancio Jiménez Domingo.  
Rojas Ariza Gustavo.  
Rojas Gaitán Luis E.  
Salamanca Demetrio.

Salazar Alvarez Jairo.  
Salazar Gómez Fabio.  
Salazar Jaramillo Oscar.  
Salazar Mejía Oscar.  
Salazar Ramírez Gilberto.  
Sánchez José Vicente.  
Sánchez Ojeda Arcesio.  
Sánchez Sepúlveda Antonio J.  
Santamaría Rendón Israel.  
Sedano González Jorge.  
Segura Perdomo Hernando.  
Silva Valdivieso Humberto.  
Tirado Vélez Luis.  
Tello Rodríguez Hernando.  
Tobón Valverde Margarita.  
Torres Grisales Víctor Norvelly.  
Tovar Concha Diego.  
Tovar Silva Miguel.  
Turbay Juan José.  
Urueta Velilla Víctor.  
Villegas Giraldo Arturo.  
Zarama Villota Guillermo.  
Zuleta Alvarez Gabriela.

En el curso de la sesión se hacen presentes los siguientes honorables Representantes:

Angel de Restrepo Alicia.  
Arce Luna Fabio.  
Aroca Martínez Leonel.  
Barrios Lugo Félix.  
Blanco Gutiérrez Luis E.  
Castro José Guillermo.  
De la Torre Gómez Sergio.  
Dúran Ordóñez Miguel.  
Echeverry Calle Javier.  
Escrueria Samuel Alberto.  
Franco Burgos Joaquín.  
Giraldo Hurtado Luis Guillermo.  
Gómez Pineda Hernán.  
González Lerma Gustavo.  
Guerra Serna Bernardo.  
Guerrero Víctor.  
Gutiérrez Romero Excelino.  
Haddad Salcedo David.  
Hoyos Naranjo Oscar.  
Lorduy Lorduy Luis.  
Manzera Céspedes Gerardo.  
Montealegre Suárez Jorge.  
Montoya Mazo Froilán.  
Namen Habeych William.  
Ortiz Calle Luis Evelio.  
Palencia Carat Ernesto.  
Pardo García Carlos.  
Pardo Sanz Guillermo.  
Peláez Álvarez Jesús.  
Pérez Dávila Rafael.  
Plazas Alcíd Guillermo.  
Potes Posso Ramón Elías.  
Quevedo Forero Edmundo.  
Ramírez Martínez Evelio.  
Sánchez Paláu Isaac.  
Santofimio Botero Alberto.  
Tole Lis Juan.  
Tribín Piedrahita Adriano.  
Vargas Ramírez Enrique.  
Vanegas Rivera José A.  
Valencia Ricardo Eleazar.  
Vergara Rodríguez Remberto.  
Visbal Rosales Christiam.  
Zapata Isaza Gilberto.

Con excusa justificada, dejan de asistir los siguientes honorables Representantes:

Castaño Bárbara de.  
Cure Arrieta Rafael.  
De la Espriella E. Alfonso.  
Díaz Aristizábal Alcibiades.  
García de Montoya Lucelly.  
Gerleín Echeverría Roberto.  
Iguarán Villa Ramón.  
Jaramillo Giraldo José.  
Lequerica Martínez Antonio.  
Leiva Liévano Alvaro.  
Manosalva Moreno Alfonso.  
Medina Parodi Andrés.  
Mestre Sarmiento Eduardo.  
Mogollón Vélez José Vicente.  
Morales Carlos H.  
Ortiz Perdomo José Joaquín.  
Ortiz Valdivieso Jaime.  
Patiño Rosselli Alfonso.  
Peralta Zúñiga Agustín.  
Ramírez Rojas Jaime.  
Ramos Murillo Alvaro.  
Reyes Cornelio.  
Télez Edel.  
Toledo Plata Carlos.  
Toro Avila Lácidas.  
Ulloa Caicedo Juan.  
Velásquez Martínez Alberto.

Dejan de asistir sin excusa justificada los honorables Representantes:

Arbeláez Gómez Augusto.  
Cadauid Zuluaga Cristóbal.  
Díaz Díaz Raúl.

I

Llamada a lista de los honorables Representantes.

II

Consideración del acta de la sesión anterior.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

IV

Proyectos de ley para segundo debate:  
Proyecto de ley número 144 (1969), "por la cual se modifica y adiciona la Ley 90 de 1946, orgánica del Seguro Social y se dictan otras disposiciones en materia de Seguros Sociales". Ponente para segundo debate el honorable Representante Oscar Salazar Jaramillo. Autores del proyecto los señores Ministros del Trabajo y Seguridad Social, John Agudelo Ríos y el Ministro de Salud Pública, Antonio Ordóñez Plaja. (Con la asistencia de los funcionarios interesados según proposición número 15).

V

Lo que propongan los honorables Representantes y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

DAVID ALJURE RAMIREZ

El Primer Vicepresidente,

HERNANDO SEGURA PERDOMO

El Segundo Vicepresidente,

SERGIO DE LA TORRE GOMEZ

El Secretario General,

Néstor Eduardo Niño Cruz

Dorronsoro Lozano José.  
Fonseca Galán Eduardo.  
Muñoz Guevara Jorge Bolívar.  
Parra Montoya Guido.  
Pinilla Pinzón Alfonso.  
Ramírez Osorio Ricardo.  
Riño Uparela Blas Alfonso.  
Sánchez Valencia Marcony.  
Serrano Reyes Jaime.  
Trujillo Agudelo Fabio.  
Turbay Turbay Hernando.  
Uribe Arango Mario.  
Zalamea Costa Alberto.

La Secretaría informa que hay quórum decisivo, y en consecuencia, la Presidencia declara abierta la sesión. Puesta en consideración el Acta de la sesión inaugural, es aprobada.

Con fecha 20 de julio de 1972, ocupa nuevamente su cargo el honorable Representante Gabriel Darío Londoño Bolívar, suplente, quien reemplaza al honorable Representante Arturo Armel, Principal, por la Circunscripción Electoral de Risaralda.

II

La Secretaría informa que han sido presentados a la consideración de la honorable Cámara los siguientes proyectos de ley:

Bogotá, julio 25 de 1972.

Relación de los proyectos de ley, presentados a la consideración de la honorable Cámara, en la sesión del día veinticinco (25) de julio de 1971.

Proyecto número 4. "por medio del cual se establece un impuesto nacional a las casas de compra venta con pacto de retroventa".

Presentado por el honorable Representante Armando Becerra García. Pasó a la Comisión Tercera.

Proyecto número 5. "por medio de la cual se establece el voto de censura para los Ministros del Despacho".

Presentado por el honorable Representante Edmundo Guevara Herrera. Pasó a la Comisión Primera.

Proyecto número 6. "por la cual se crean los servicios de asesoría técnica y planeación y las secciones de biblioteca, documentos, archivo y referencias legislativas del Congreso Nacional, en desarrollo del numeral 23 del artículo 76 de la Constitución Nacional".

Presentado por el honorable Representante Juan José Turbay. Pasó a la Comisión Primera.

Proyecto número 7. "por la cual se introducen algunas modificaciones al Código de Comercio".

Presentado por los honorables Representantes Jaime Chaves Echeverri y otros. Pasó a la Comisión Primera.

Proyecto número 8. "por el cual se crea la Intendencia Nacional de Casanare".

Presentado por el honorable Representante Carlos Hernández Vargas. Pasó a la Comisión Primera.

La Presidencia concede la palabra al honorable Representante Jorge Rey Sarmiento, quien presenta la siguiente proposición, la cual es aprobada por unanimidad:

**PROPOSICION NUMERO 6**  
Julio 25 de 1972.

Cítase al señor Ministro de Desarrollo, para que en la sesión del día miércoles 9 de agosto en la primera hora forme a la Cámara sobre los siguientes puntos:

- ) Razones que tuvo el Gobierno para autorizar el alza en el precio de la leche en todo el país.
  - ) Cuántas y cuáles autorizaciones ha dado el Gobierno durante el presente año para elevar el precio de las drogas y qué fundamentos ha tenido para ello.
  - ) Con cuáles argumentos económicos y legales se fundamentó el Gobierno para suprimir el control de precios para las bebidas gaseosas permitiendo el alza en dicho producto.
  - ) Si es cierto, como se ha informado en algunos comentarios de prensa, que el Gobierno Nacional suspenderá definitivamente el control a los precios de los artículos de primera necesidad, permitiendo a los productores la fijación arbitraria de dichos precios.
- Presentada a la consideración de la honorable Cámara Representantes, por el suscrito Representante, Jorge Rey Sarmiento, Humberto Ramírez Gutiérrez.

En uso de la palabra el honorable Representante Ramiro Andrade Terán deja la siguiente

**CONSTANCIA:**

Bogotá, 25 de julio de 1972  
Honorables Senadores y Representantes  
Guillermo Hernández Rodríguez, Saúl Charris de la Hoz, José Ignacio Giraldo, Jaime Piedrahita, Luis Guillermo Velásquez, José Jaramillo Giraldo, Hernando Segura, Georgina Ballesteros de Gaitán, Julio César Pernía, Humberto Silva Valdivieso

S. D.  
Estimados amigos Coordinadores de todos los grupos políticos:

En desarrollo de la declaración política que formulamos el viernes de la semana pasada, nos permitimos ratificar a ustedes nuestra solicitud para que iniciemos de inmediato las conversaciones en orden a lograr los acuerdos para la elección de Mesas Directivas y Funcionarios del Senado de la República y Cámara de Representantes.

Nuestra posición sobre el particular la consignamos con toda claridad en los siguientes términos:

- 1º Estamos listos a comenzar de inmediato las conversaciones con ustedes como Coordinadores de su respectivo sector político;
  - 2º Como los Partidos Liberal y Conservador forman parte de la coalición de Gobierno, deben recibir igual tratamiento en cuanto a composición de Mesas Directivas y elección de Funcionarios del Congreso;
  - 3º Tal como fue expresado hace varios meses por los doctores Carlos Lleras Restrepo y Alfonso López Michelsen, la Alianza Nacional Popular, como Partido de la Oposición, tiene derecho a la Primera Vicepresidencia en una y otra Cámara, con apoyo en la tradición del país sobre tratamiento para los sectores de oposición y en las normas constitucionales vigentes;
  - 4º Consideramos justificada la aspiración del Partido Conservador a que un miembro de ese partido ocupe la Presidencia del Senado, que ha venido siendo ejercida durante varios años por Liberales;
  - 5º En armonía con lo anterior corresponde al Liberalismo la Presidencia de la Cámara de Representantes;
  - 6º Como complemento el Segundo Vicepresidente del Senado y Secretario General, deben ser Liberales y el segundo Vicepresidente de la Cámara y Secretario de la misma, Conservadores;
  - 7º Guardando las mismas proporciones se proveerá al nombramiento de los demás funcionarios del Congreso.
- greso; Estimamos indispensable que se reconozca a cada partido total autonomía e independencia para la selección de los respectivos candidatos, sin interferencia alguna de un partido extraño.
- 8º Dentro de estas ideas el Liberalismo procederá en cada una de las Cámaras a designar, por mayoría, los respectivos candidatos;
  - 9º Debe fijarse una misma fecha y hora para la elección de Mesas Directivas y nombramiento de Funcionarios en Senado y Cámara;
  - 10º Para adelantar estas conversaciones, serán negociadores los miembros del Comité de Acción Política y Parlamentaria y el Representante Aníbal Martínez Zuleta.

Confiamos en que hoy mismo podamos proceder a unirse con ustedes.

Atentamente,  
Ramiro Andrade Terán, Rafael David Aponte García, Fabio Arce Luna, Apolinar Díaz Callejas, Libardo Lozano Guerrero, Eduardo Mestre Sarmiento, Alegría Fonseca y Ramírez, Alberto Santofimio Botero, Carlos del Castillo, Secretario General.

El honorable Representante, Diego Tovar Concha presenta la siguiente

Proposición número 7

Nómbrese por la Presidencia una Comisión de sus miembros, con participación de todos los partidos y

grupos representados en la Cámara, a fin de que informe, con plazo de sesenta días, sobre la situación de los mercados económicos en la Nación, el grado de concentración del poder económico, la política eventualmente contraria a la libertad de comercio en el sector privado, similar concentración de poder económico y mercados monopólicos en el sector financiero, bancario y de seguros y otras prácticas económicas en posible contraposición con las disposiciones legales.

Dicha comisión realizará una investigación detenida sobre la situación y actividades de la Compañía de Seguros La Previsora y sobre las negociaciones encaminadas a adquirir para el sector obrero un Banco Comercial.

25 de julio de 1972.

(Firmado) Diego Tovar Concha.

Sometida a consideración, es aprobada.

La Presidencia concede la palabra al honorable Representante Juan José Turbay, quien presenta el siguiente proyecto de ley con la solicitud de que sea insertado dentro del Acta de la fecha:

**PROYECTO DE LEY NUMERO 6**

por la cual se crean los Servicios de Asesoría Técnica y Planeación y las Secciones de Biblioteca, Documentos, Archivos y Referencias Legislativas del Congreso Nacional en desarrollo del numeral 23 del artículo 76 de la Constitución Nacional.

El Congreso de Colombia

**DECRETA:**

Artículo 1º Créase el Servicio de Asesoría Técnica y Planeación del Congreso encargado del estudio, evaluación y análisis de los planes de desarrollo y programas de inversión, así como de los proyectos de ley que presente el Gobierno y en especial los relacionados con las disposiciones contenidas en los numerales 4º y 20 del artículo 76 y en los artículos 32 y 80 de la Constitución Nacional y demás disposiciones pertinentes.

La oficina servirá en primer lugar como organismo técnico asesor de la Comisión del Plan creado por el artículo 80 de la Constitución y además prestará sus servicios de asistencia y cooperación a todas las Comisiones Constitucionales Permanentes y a las Especiales que se creen de acuerdo con las leyes y los reglamentos de las Cámaras, para el estudio de los proyectos presentados por el Gobierno, o por los miembros del Congreso.

Artículo 2º El Servicio de Asesoría Técnica que se organiza por la presente ley estará integrado por el siguiente personal, que será designado por las dos Mesas Directivas de las Cámaras:

- 2 Planeadores del Desarrollo Global e Integrado;
- 2 Planeadores del Desarrollo Sectorial;
- 2 Planeadores del Pleno Empleo de Recursos Humanos;
- 2 Ingenieros Planeadores de Infraestructura Básica;
- 2 Planeadores del Desarrollo Regional y Urbano;
- 2 Planeadores de la Defensa de los Recursos Naturales y lucha contra la contaminación del medio ambiente.
- 2 Planeadores Programadores del Presupuesto del Sector Público;
- 4 Economistas especializados en Finanzas Públicas, Impuestos, Moneda, Bancos, Crédito y Balanza de Cambios;
- 2 Economistas, especializados en cuentas nacionales y seccionales;
- 4 Estadísticos Generales y Especializados;
- 4 Abogados especializados para el estudio, elaboración y reforma de códigos y asuntos constitucionales, y
- 2 Expertos en Administración Pública.

Artículo 3º El personal de la oficina de Asesoría Técnica colaborará con los Senadores y Representantes que así lo soliciten, en el estudio de factibilidad, análisis y crítica de los proyectos a su consideración, en la elaboración de aquellos que puedan ser presentados por iniciativa parlamentaria, así como en la formulación y sustentación de las ponencias y pliegos de modificaciones a los proyectos que se encuentren a la consideración de las Cámaras.

Artículo 4º Los miembros del Congreso que deseen la asesoría de los Servicios Técnicos, formularán por escrito la solicitud ante la Presidencia de la respectiva Cámara, la cual le dará curso en orden cronológico de presentación, o según la urgencia e importancia del proyecto o debate contemplados, y el Coordinador de los Servicios procederá a dar curso a la respectiva solicitud.

Parágrafo. Los Técnicos Asesores podrán intervenir a solicitud del Presidente de la respectiva Comisión, en la discusión de los proyectos o ponencias que se discutan en ellas.

Artículo 5º El personal técnico del Servicio de Asesoría será designado para períodos de dos años y deberá acreditar para su posesión que satisfice las calidades, especialización, títulos académicos y experiencia profesional en la forma y procedimientos que se señalen en el decreto reglamentario de esta ley. La posesión de los Asesores se hará ante el Presidente y el Secretario del Senado.

Parágrafo 1º No obstante, una parte del personal técnico mencionado en el artículo 2º podrá ser contratado en forma temporal para el período de sesiones ordinarias o extraordinarias según las necesidades del servicio. El coordinador del Servicio así lo propondrá a la Comisión de la Mesa de cada una de las Cámaras y éstas por resolución conjunta decidirán lo pertinente.

Parágrafo 2º Será nulo y no tendrá efecto legal alguno todo nombramiento de personal técnico que recaiga en personas que no reúnan las calidades o títulos académicos de idoneidad que se exigen en esta ley y se especifiquen para cada categoría en el decreto reglamentario.

Artículo 6º Los servicios de asesoría técnica tendrán un coordinador encargado de dirigir, distribuir, revisar y autorizar la presentación de los trabajos, estudios e informes que les sean solicitados de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4º de esta ley. El coordinador podrá delegar en cualquiera de los técnicos especializados del Servicio, algunas de las funciones que en este artículo se le

señalan. El coordinador será escogido de común acuerdo por los Presidentes de las dos Cámaras dentro del personal técnico del Servicio.

Artículo 7º Las asignaciones del personal técnico del Servicio de Asesoría del Congreso oscilarán entre \$ 8.000,00 y \$ 15.000,00 y serán determinadas para cada categoría en el decreto reglamentario de esta ley. Además tendrán derecho a viáticos y gastos de transporte cuando deban realizar estudios y encuestas fuera de la ciudad.

Artículo 8º El personal de Secretaría será el mismo que se establece en el artículo 5º de la Ley 17 de 1970 y sus asignaciones serán las que correspondan a su respectiva categoría en las Comisiones Constitucionales del Congreso.

Artículo 9º Créase la Sección de Biblioteca del Congreso que además tendrá el carácter de Biblioteca Nacional Especializada. La Biblioteca organizará, para el servicio exclusivo del Congreso, un Departamento de Archivo y Documentos y una Oficina de Referencias Legislativas encargados de suministrar a los Senadores y Representantes todas las informaciones, estudios y antecedentes de los asuntos a su consideración, así como la asistencia, asesoría y cooperación en la elaboración y preparación de los informes, ponencias, análisis y crítica encomendados a los miembros del Congreso durante el período de sesiones, o en el receso, si así lo solicitaren. Igualmente suministrará a las Comisiones Constitucionales Permanentes y a las Especiales, toda la cooperación y asesoría en el estudio de los asuntos a su consideración.

Artículo 10. La Biblioteca del Congreso, así como los Departamentos de Archivo, Documentos y Referencias Legislativas, estarán a cargo de un Director y el personal experto a su servicio cuyo número y asignaciones se fijarán en el decreto reglamentario. Tanto el Director como el personal adscrito a este Servicio deberá ser especializado en el ramo y acreditar el título de Bibliotecólogos y expertos en organización de archivo y tabulación según el cargo que se les asigne.

Artículo 11. Destinase para la formación de la Biblioteca una partida inicial de dos millones de pesos que se incluirán en el presupuesto de la próxima vigencia, y partidas anuales equivalentes al 2% del presupuesto del Congreso, destinados exclusivamente a la adquisición de libros y a la suscripción de revistas especializadas en las materias que correspondan a las Comisiones Constitucionales Permanentes y para consulta y servicio de los miembros del Congreso y de todos los ciudadanos.

Parágrafo. La Biblioteca tendrá a su disposición un servicio de reproducción de documentos para atender a las solicitudes de las Comisiones y miembros del Congreso, así como de otras entidades públicas.

Artículo 12. Todas las entidades oficiales estarán obligadas a enviar a la Biblioteca del Congreso por lo menos tres ejemplares de todos los estudios, informes y documentos que se produzcan por parte de funcionarios a su servicio o de misiones técnicas nacionales o extranjeras por ellas contratadas.

Artículo 13. Queda en estos términos subrogado el artículo 4º de la Ley 17 de 1970 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 14. Esta Ley regirá desde su sanción.

Presentado a la consideración de la honorable Cámara por el suscrito Representante,

Juan José Turbay.

Cámara de Representantes. Secretaría General. Sección de leyes.

Bogotá, D. E., 25 de julio de 1972. Presentado en la sesión de la fecha, Pasa al estudio de la Comisión ... Constitucional Permanente.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Honorables Representantes:

Quizá en ninguna otra época como en la presente, el parlamento colombiano había sido sometido a una controversia pública tan apasionada e inquietante por sus efectos demoletores en la opinión nacional. La imagen que los colombianos tienen de su institución parlamentaria no es la más favorable y por el contrario, cada día se acentúa el desdén, la desconfianza y la animosidad contra ella. Hoy nadie discute el hecho de que la institución atraviesa por una crisis de proyecciones peligrosas para su supervivencia. Muchos sectores de opinión y órganos publicitarios importantes se preguntan: ¿el parlamento para qué? Especialmente después de la Reforma Constitucional del año 68 el desconcierto y la desorientación han invadido no sólo a vastos sectores de opinión sino a los parlamentarios mismos que aún no han logrado realizar el inventario del cambio que se operó en la institución, ni el sutil desplazamiento de los tradicionales puntos de referencia que regulaban las relaciones entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

Pero cualquiera que sea el ángulo de interpretación que se adopte para enjuiciar el fenómeno, el diagnóstico es claro: la crisis actual del Congreso al margen de una sucesión de episodios desafortunados que acentúan el desprestigio de la institución tiene una única y verdadera causa que explica además la universalidad e intensidad del fenómeno: la total desadaptación funcional del parlamento actual a las nuevas realidades políticas, económicas y sociales que vive el país en esta segunda mitad del siglo XX.

Desde hace varios años el parlamento se halla sometido al fuego cruzado, de una eficacia demoleadora, disparado desde todos los ángulos. Ocasionalmente el Gobierno y particularmente el clan de los tecnócratas, la prensa, los sectores gremiales, los mismos grupos políticos contemporizadores y oportunistas, compiten en su empeño suicida por desconcepcionar y desfigurar ante la opinión pública la imagen del primer cuerpo representativo de la nación. Todos por acción u omisión, nos dedicamos a cortar la rama sobre la cual estamos sentados. Sobre la cual se sustenta la organización institucional de la República.

Es así como el parlamento aparece hoy ante la opinión pública como un organismo ineficiente, desorganizado, vacilante, incompetente, congestionado de personal y de obsesivas preocupaciones electorales, abrumado por una masa de iniciativas y proyectos de secundaria importancia que lo desbordan y paralizan. Incapaz, en síntesis, tal como hoy

funciona, de enfrentar con eficacia los grandes problemas y las inaplazables soluciones de un país que desespera, pudiera afirmarse que dentro de esta concepción peroyativa, ya el Congreso es tolerado por muchos como un mal necesario, como una de aquellas "enfermedades válvula" que Hipócrates recomendaba no extirpar, pues ellas permiten al organismo eliminar los malos humores. Algo así como ciertos edemas o fistulas incómodos de soportar, pero que se aconseja conservar para prevenir males mayores.

Pero la responsabilidad de esta adictiva situación en que se hace aparecer al órgano representativo ante la opinión general del país, no es obra exclusiva de la empresa de descredito de tecnócratas y columnistas. Una grande responsabilidad corresponde al Congreso mismo en ese doliente balance. En efecto, ¿cuál ha sido la reacción del parlamento, durante los últimos 14 años, para enfrentar sus compromisos con el país urgido de soluciones concretas? Hasta la fecha, su única válvula de escape es la de apelar al fácil expediente de otorgar facultades extraordinarias para que el Gobierno lo haga todo: desde establecer alcabalas, hasta eliminar el residuo de iniciativa parlamentaria en materia de gasto público, la inversión y la política tributaria. Este proceso ha convertido al Gobierno en el legislador de derecho común y al parlamento en el legislador de excepción.

Pero ¿cuál es, a su vez, la causa real de este estado de degradación y aparente impotencia funcional del Congreso en la hora presente? La respuesta es compleja y el enjuiciamiento objetivo y desprevenido del fenómeno compromete en primera instancia a los parlamentarios mismos y al sistema todo del Frente Nacional en los últimos años.

Históricamente, un lento proceso de abdicación y dimisión de sus atribuciones esenciales, ha venido golpeando el antiguo prestigio del parlamento colombiano. Hasta hace 25 años, el Congreso era todavía el motor y la hélice de la vida institucional. Era el orientador y rector efectivo de la política económica y financiera de la nación. Era combatido y controvertido, pero respetado. De aquella imagen no queda sino la sombra. El parlamento actual vive de su gloria pasada. Como los soberanos ingleses, reina pero no gobierna. Ostenta la apariencia del poder pero perdió su esencia.

Este lento proceso tiene sus orígenes y causas muy precisos. Se inició hace veinticinco años con la infortunada reforma constitucional de 1945. Allí se dio el primer asalto al prestigio del Congreso y se distorsionó la imagen romántica y magistral que los colombianos tenían de su Parlamento. Al desplazar el trabajo y la actividad parlamentaria de las sesiones plenarias al anonimato de las Comisiones, donde prevalece el frío diálogo, el monólogo doctoral y académico de las ponencias, desapareció el Parlamento espectáculo y con él la expectativa de la opinión pública, el calor popular y la difusión y publicidad de sus sesiones plenarias. Estas fueron reducidas de seis tardes semanales a sólo tres. Ya no fue posible la continuidad y coherencia de los debates. Se perdió la iniciativa para modificar los proyectos y la limitación al cuarto de hora de las intervenciones públicas redujo éstas a la írrita modalidad de las constancias históricas.

En una palabra, se "comisionalizó" la actividad del Congreso. Las Comisiones se transformaron en las calderas que hacen andar la máquina legislativa. Pero como éste es un trabajo de laboratorio, la opinión no lo conoce y dio fundamento para que se acuñara por la prensa el slogan acusatorio: "el Congreso no trabaja". Con el condimento del acentismo, del cual nos ocuparemos más adelante y que no es causa sino consecuencia de la crisis parlamentaria, cuya exégesis estamos intentando.

Posteriormente vino el sistema plebiscitario con las monarquías electivas del Frente Nacional que constituyeron la lápida de plomo para el quebrantado prestigio del Congreso. Con el primer gobierno del Frente Nacional se inicia la era de las facultades extraordinarias para que el Ejecutivo lo haga todo. La más mortífera de todas, es quizá la contenida en la Ley 19 de 1958 para la reorganización de la Administración Pública. Allí se operó la verdadera eutanasia del Parlamento. No sólo se impulsó el gigantismo burocrático a niveles de vértigo, sino que se operó el más sutil y hábil escamoteo de las atribuciones constitucionales del Congreso: los poderes de control, orientación y dirección de la política económica, financiera y monetaria del país, pasaron del Órgano Legislativo a los recién creados Departamentos Administrativos e Institutos Descentralizados, esos nuevos monstruos sagrados, que hoy constituyen el gobierno invisible de la República. Como los antiguos barones, ellos se reparten el poder del Rey.

Muchos estudiosos y analistas de la actual crisis parlamentaria se inclinan a pensar que ella obedece a dolencias y vicios de superestructura, tales como el sistema bicameral, el número de parlamentarios, las calidades exigidas, la ineficacia de los reglamentos, el acentismo, el sueldo permanente, la prohibición de radicificar las sesiones, etc. Pero con el respeto debido, se nos ocurre que es ésta una aproximación superficial al fenómeno, un enfoque epidémico de las verdaderas causas de la crisis. Muchos de los anacronismos, vicios y defectos de la institución representativa, antes enumerados, no son causa sino efecto y consecuencia del proceso de fondo que venimos diagnosticando.

En efecto, en la hora presente lo político y lo económico no son ya dos problemas diferentes en la vida de los pueblos, sino que constituyen un solo y único problema. Así el Congreso, al abdicar sus facultades propias de orientar, formular y controlar el comportamiento económico del país, determinó igualmente la transferencia del centro de gravedad de la conducción política. Por ello es frecuente, bajo los gobiernos del Frente Nacional, formular bases de acuerdo alrededor del Jefe del Ejecutivo, invocar la apelación directa al pueblo o amenazar al Congreso con la reiterada lealtad de las Fuerzas Armadas. Antes se estimaba insustituible el respaldo del Parlamento y se le acataba como el "cuerpo soberano de la Nación". Una sutil mutación institucional, transformó al astro rey en resignado satélite de la nueva constelación tecnocrática. El Congreso sobrevive con luz prestada: la que limitadamente le suministran los omnímodos titulares del poder económico: el Departamento de Planeación, la Junta Monetaria, la Dirección del Presupuesto, el Fondo Vial, el Incora, el Idema, el IFI. Ade-

más los rubros ordinarios del Presupuesto Nacional, más de treinta mil millones de pesos (\$ 30.000.000.000) son manejados a discreción por aquel imperio tecnocrático, sin que al Congreso se le conceda privilegio diferente al de formalizar y solucionar periódicamente las decisiones tomadas sin su intervención y por fuera de él.

Aquí reside a nuestro juicio el verdadero origen de la decadencia y obsolescencia del Parlamento. Pero ésta es ya una situación irreversible que exige, como lo han hecho otros Parlamentos del mundo occidental, una sutil evolución para acomodarse a las nuevas tendencias y exigencias de un mundo que se transforma velozmente. Todo indica que entramos a la era del Parlamento racionalizado cuyas modalidades y mecanismos están por crearse si queremos que la nueva relación de poder entre el Congreso y Ejecutivo, tal como quedó consagrada en la reforma constitucional del 68, recupere su antiguo equilibrio. Es éste uno de los propósitos del proyecto de ley sometido a vuestro estudio.

Desde luego sería vana utopía pretender retrotraer los hechos cumplidos y querer devolver al Congreso las atribuciones, iniciativas, el poder decisorio y la prestancia política de hace un cuarto de siglo. La historia como la energía son irreversibles. Debemos hacernos a la idea objetiva de que el parlamento de hoy es sencillamente diferente. Es otro. De aquí que la tarea importante sea la de llevar a la mente de la opinión pública y a los órganos de publicidad que orientan esa opinión, que el Parlamento de la presente década enmarcado y orientado por la reforma del 68, más que un organismo para expedir leyes se ha transformado en un mecanismo de oposición. Limitada la órbita de sus iniciativas, su función prioritaria no es otra que la de ejercitar las funciones de crítica, vigilancia y control. En una palabra, repetimos, entramos en la era del Parlamento racionalizado.

Conviene sin embargo recordar, que la reforma del 68, al limitar la iniciativa del gasto, no hizo sino elevar a canon constitucional algunas de las normas del Decreto-ley 1675 de 1964, orgánico del Presupuesto, decreto expedido en desarrollo de omnímodas facultades extraordinarias contenidas en la Ley 21 de 1963. Pero de todas maneras, la reforma vigente determinó un evidente desequilibrio de poderes que demanda un correctivo que evite la acromegalia de uno de los órganos en detrimento del otro.

Es un hecho que el Parlamento con sus medios y recursos convencionales no está en condiciones de responder a las nuevas y complejas exigencias de un mundo convulsionado. De aquí la urgencia de constituir y organizar los inaplazables servicios técnicos de asesoría. La misma reforma constitucional previó la creación de tales servicios. Infortunadamente, la Ley 17 de 1970 que reglamentó el funcionamiento de las Comisiones Constitucionales y la Comisión del Plan, se exoneró de la delicada responsabilidad de desarrollar a fondo la facultad consagrada en la Constitución, con un simulacro de oficina de asesoría técnica, que por su composición, calidades de los integrantes y funciones señaladas no pasa de ser una caricatura de lo que requiere el Congreso para tecnificar sus servicios y racionalizar su trabajo.

En el nuevo proyecto proponemos:

a) La creación de una auténtica oficina de asistencia técnica y planeación, que no sólo asesore a la Comisión del Plan y a la Comisión Conjunta de Presupuesto para la evaluación, análisis y crítica del Plan de Desarrollo, del proyecto de Presupuesto, y de la vigilancia del gasto público, sino que además sirva a cada uno de los parlamentarios como auxiliar y consejero en el estudio y elaboración de proyectos y ponencias que les sean confiados.

b) La reorganización de los servicios de biblioteca, archivo y documentos. El desamparo y vacío en materia de estudios técnicos, libros de consulta y documentos oficiales en que se debaten los miembros del Congreso, es sencillamente humillante. El parlamentario a quien se asigna la elaboración de una ponencia o de un informe, tiene que suplicar, de puerta en puerta, en las hostiles oficinas públicas, el suministro de estudios, documentos y estadísticas para poder asumir, con alguna responsabilidad, el encargo legislativo. Es quizá, el nuestro, uno de los pocos parlamentos donde no existe este elemental servicio para el trabajo legislativo.

c) Otro servicio inaplazable es el de la creación de una dependencia, adscrita al Congreso, que no sólo tenga a su cargo la actualización de los estudios y análisis disponibles, sino que suministre a las Comisiones y a los parlamentarios la información completa sobre los diferentes aspectos de la realidad económica y financiera del país, tales como:

1. El estado financiero de la Nación.
2. La situación real de tesorería.
3. El cumplimiento de los pagos y transferencias a los departamentos, municipios y territorios.
4. El estado de la deuda pública nacional y de las entidades de Derecho Público e Institutos Descentralizados.
5. Actualización de los Índices Económicos.
6. Índices del costo de la vida y proceso de la desocupación.
7. Situación de la balanza de pagos y comercio exterior.

d) Por último, urge la expedición de la ley que organice la Comisión Especial de Fecundamiento de las cuentas de la Nación. Sobre este tema hubiésemos querido extendernos, pues constituye uno de los vacíos y fallas más censurables en materia de control y fiscalización de las cuentas nacionales, particularmente por parte de la Cámara. El mamoteto de las cuentas nacionales, congestiona cada año los polvorientos anaquelos del Congreso, sin que exista el debido pronunciamiento ni el comentario del supremo fiscal del gasto público que es esta corporación, tal como lo ordena el artículo 102 de la Constitución. ¿Han meditado los representantes del pueblo en las cuantiosas diferencias de los guarismos presupuestales aprobados por el Congreso y la realidad final de los presupuestos ejecutados por el Gobierno, así como el esotérico juego de los créditos, contracréditos y adiciones? ¿Alguien se preocupa por indagar o solicitar una explicación formal, sobre los tres o cuatro mil millones con que cada año se adiciona el presupuesto de gastos e inversiones?

En conclusión, la tecnificación del Congreso que proponemos en este proyecto, es la consecuencia lógica de un do-

ble fenómeno planteado por la reforma constitucional: planeación institucionalizada y el fortalecimiento del Estado para enfrentar los problemas del subdesarrollo.

Hemos visto cómo el Congreso con sus medios y mecanismos actuales no está en condiciones de hacer frente a la complejidad de los problemas de la revolución tecnológica ni mucho menos al choque de la era post-industrial que inevitablemente nos golpean.

De aquí la urgencia de crear y organizar los servicios técnicos de asesoría que se enumeran y describen en el proyecto. No se trata de convertir a los parlamentarios en técnicos. Ni hacer del Congreso un campo de batalla de técnicos legislativos contra técnicos de la administración: se trata de crear una comunicación, un lenguaje inteligible para ambos Poderes, que hoy no existe y que afecta a tanta frecuencia al necesario entendimiento sobre aspectos fundamentales de interés nacional.

En el curso de los debates me permitiré ampliar algunos de los aspectos que contempla el proyecto, así como referirme a las observaciones y comentarios que una iniciativa de esta naturaleza debe suscitar. Contra el proyecto existen innumerables objeciones y muchos argumentos adversos. Van desde las dificultades de instalación y costo del equipo de los nuevos servicios, hasta la crítica que teme la froda de una nueva burocracia. Todo admite discusión, pero el hecho de que el proyecto es una necesidad.

En este fin de siglo dominado por la técnica, los cuerpos representativos no podrán cumplir su misión si no aciertan a capacitarlos técnicamente, adoptando los medios que la misma técnica exige, aquellos medios y servicios que permitan al parlamento una aproximación más exacta y más profundizada de los factores y elementos que hoy imperan en el complejo manejo del Estado.

Honorables Representantes,

Juan José Turba

Dentro de los negocios substanciados por la Presidencia, ésta anuncia que han sido designados los honorables Representantes Humberto Oviedo y Alejandro Martínez Caballero para estudiar las objeciones del Ejecutivo al proyecto de ley número 76 (1970) "por la cual se ordena la publicidad de las sesiones del Congreso".

En uso de la palabra el honorable Representante Mar Díaz Castillo presenta el siguiente proyecto de ley, con solicitud de que sea insertado en el acta de la fecha:

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 7

"por la cual se introducen algunas modificaciones al Código de Comercio".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º El artículo séptimo quedará así:

"Las costumbres mercantiles internacionales que reúnan los requisitos indicados en el artículo tercero podrán aplicarse a las cuestiones comerciales que no puedan ser decididas conforme a las reglas anteriores".

Artículo 2º El numeral 4º del artículo 23 quedará así:

"Las enajenaciones que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados".

Artículo 3º El ordinal 7º del artículo 28 quedará así:

"Los libros principales de contabilidad, los de actas y asambleas de socios y de juntas directivas de sociedades".

El ordinal 9º del artículo 28 quedará así:

"Los actos relativos a sociedades comerciales sujetos a registro conforme a la ley".

El numeral 10 del artículo 28 quedará así:

"Los cambios de domicilio del comerciante y los demás actos y documentos cuyo registro mercantil ordene la ley".

Parágrafo 1º "A los establecimientos de crédito no aplicará lo dispuesto en este artículo, salvo en cuanto numeral 10 y libros de contabilidad".

Los demás libros se registrarán, con igual eficacia, conforme a lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria.

Parágrafo 2º "La emisión de los registros previstos en este artículo no perjudicará a terceros".

Artículo 4º El numeral 4º del artículo 29 quedará así:

"La inscripción podrá solicitarse en cualquier tiempo, la ley no fija un término especial para ello; pero los actos y documentos sujetos a registro no producirán efectos contra terceros, sino a partir de la fecha de su inscripción".

Artículo 5º El último inciso del artículo 31 quedará así: "El mismo plazo señalado en el inciso primero de este artículo se aplicará a las sociedades de hecho o irregulares. Debiendo en este caso inscribirse todos los socios".

Artículo 6º El artículo 33 quedará así:

"La matrícula se renovará anualmente, dentro de los primeros meses de cada año y su no renovación acarrearán las correspondientes sanciones legales sin que implique pérdida de la calidad de comerciante".

Artículo 7º El artículo 35 quedará así:

"Las Cámaras de Comercio se abstendrán de matricular a un comerciante o establecimiento de comercio con el mismo nombre de otro ya inscrito, mientras éste no sea cancelado por orden de autoridad competente, a menos que medie aceptación escrita de quien haya obtenido la matrícula.

"En los casos de homonimia de personas naturales podrá hacerse la inscripción, siempre que con el nombre se utilice algún distintivo para evitar confusión".

Artículo 8º El artículo 43 quedará así:

"Para los efectos legales, se entenderá por libros de comercio los que debe llevar el comerciante de acuerdo a este Código".

Artículo 9º El artículo 49 quedará así:

"La contabilidad se llevará en idioma castellano, por sistema de partida doble y en libros adecuados, conforme a la técnica contable, que suministren una historia clara, completa y fidedigna de los negocios de comerciante".

Artículo 10. El artículo 50 quedará así:

"Para todos los efectos legales se tendrán como libros principales los destinados a totalizar las operaciones del come-

ante o a presentar, en conjunto, el estado de su patrimonio".

Artículo 11. El artículo 60 quedará así:

"Los libros y papeles indicados en este capítulo, deberán conservarse por no menos de veinte años, a partir de la fecha del documento o comprobante del último asiento en libro respectivo.

"Transcurridos cinco años, éstos y los demás libros y papeles del comerciante podrán ser conservados por medio de copias, microfilmaciones o cualquier procedimiento técnico adecuado para asegurar su reproducción exacta y su debida conservación. Pero será necesario que un Contador Público certifique la exactitud de la reproducción o de la copia extendiéndose con base en el certificado respectivo, la firmada por el secretario de la Cámara de Comercio que haya registrado los libros y en la que se tome nota de los libros y papeles que se destruyan y del procedimiento utilizado para la reproducción de la copia".

"Al expedirse copia de un documento conservado como se prevé en este artículo se hará constar el cumplimiento de las formalidades anteriores. Las copias tendrán en tal caso la misma eficacia legal del documento original".

Artículo 12. La regla segunda del artículo 70 quedará así: "Si los libros de ambas partes se ajustan a la ley, pero sus asientos no concuerdan se decidirá teniendo en cuenta que los asientos constituyen una confesión contra el dueño de los libros".

La regla quinta del artículo 70 quedará así:

"Si una de las partes lleva libros ajustados a la ley y la otra no lleva contabilidad, se decidirá conforme a los libros de aquella, sin admitir prueba en contrario. Si no los presenta se estará a lo dispuesto en el artículo 67 de este Código".

Artículo 13. El artículo 72 quedará así:

"La parte que acepte en lo favorable los asientos consignados en los libros y papeles de su contraparte, estará obligada a pasar por todas las enunciaciões perjudiciales que los contengan, si se ajustan a las prescripciones legales no se compruebe fraude".

Artículo 14. El artículo 76 quedará así:

"El perjudicado por actos de competencia desleal tendrá acción para que se le indemnicen los perjuicios causados y se anule en la sentencia al infractor, bajo multas sucesivas hasta de cincuenta mil pesos, convertibles en arresto, a fin de que se abstenga de repetir los actos de competencia desleal. En caso de reincidencia se aplicará la sanción accesoria prevista en el artículo 16.

"El Juez, antes del traslado de la demanda, decretará de oficio las medidas cautelares que estime necesarias, siempre que a la demanda se acompañe prueba plena, aunque sea negativa, de la infracción y presta la caución que se le señale para garantizar el pago de los perjuicios que con esas medidas pueda causar al demandado o a terceros durante el proceso".

Artículo 10. El artículo 81 quedará así:

"Con excepción de los representantes del Gobierno, los directores de las Cámaras serán elegidos directamente por los comerciantes inscritos en la respectiva Cámara, por el sistema del cuociente electoral, de listas que se inscribirán en la Alcaldía del lugar. Sin embargo, cuando una Cámara tenga más de trescientos comerciantes matriculados, la elección de los directores se hará por los comerciantes que estén afiliados a dicha Cámara, siempre que el número de éstos exceda del 10% de los comerciantes matriculados".

Artículo 16. El artículo 82 quedará así:

"La elección de directores de las Cámaras de Comercio se hará a cabo cada dos años, conforme a los reglamentos que expida sobre el particular la Superintendencia de Industria y Comercio, que decidirá también, en única instancia, las reclamaciones relativas a la forma como se hayan cumplido a cabo las elecciones o los escrutinios correspondientes, con lo cual quedará agotada la vía gubernativa".

Artículo 17. La Regla sexta del artículo 86 quedará así:

"Designar el árbitro o los árbitros o los amigables componedores cuando los particulares se lo soliciten o se designe a la Cámara de Comercio como tribunal de arbitramento, caso en los cuales los miembros de la Junta Directiva no podrán servir de árbitros".

Artículo 18. Derógase la Regla 7ª del artículo 86.

Artículo 19. El artículo 90 quedará así:

"Las personas que perciban remuneración como empleados permanentes de las Cámaras de Comercio quedarán inhabilitadas para ejercer su profesión en asuntos particulares mientras permanezcan en sus cargos, so pena de destitución o multa hasta de veinte mil pesos. Esta multa será impuesta por la Superintendencia de Industria y Comercio".

Artículo 20. El inciso primero del artículo 92 quedará así:

"Los comerciantes que hayan cumplido y estén cumpliendo sus deberes profesionales de tales, podrán ser afiliados a la Cámara de Comercio cuando así lo soliciten con el apoyo de tres comerciantes inscritos, uno por lo menos de los cuales debe ser afiliado".

Artículo 21. El ordinal primero del artículo 93 quedará así:

"Primero. El producto de los derechos autorizados en este Código".

Artículo 22. El artículo 94 quedará así:

Salvo los casos expresamente autorizados por la ley, las Cámaras de Comercio no podrán calificar la validez o la eficacia de los actos o documentos cuyo registro se les solicite sobre los cuales se les pidan certificaciones. Tampoco podrán negarse a hacer las inscripciones o a expedir los certificados o copias que se les soliciten, so pretexto de que los solicitantes no estén matriculados o no hayan renovado su matrícula, aunque sean comerciantes.

La Superintendencia de Industria y Comercio conocerá las apelaciones interpuestas contra los actos de las Cámaras de Comercio relativos al ejercicio de las funciones públicas que les atribuyan las leyes. Surtido dicho recurso, dará agotada la vía gubernativa".

Artículo 23. El artículo 97 quedará así:

De todo registro o inscripción que se efectúe en relación con la propiedad industrial, con la de naves o aeronaves

o con el registro mercantil, se enviará un informe al Servicio Nacional de Inscripción del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en la forma y condiciones que lo determine el Gobierno Nacional.

"Igual obligación se establece a cargo de todo funcionario judicial o administrativo que profiera sentencia o resolución acerca de alguno de los asuntos a que se refiere este artículo".

Artículo 24. El inciso segundo del artículo 100 quedará así:

"Las sociedades civiles por acciones y las de responsabilidad limitada se registrarán por las normas de las compañías comerciales en cuanto a su constitución, reformas y desarrollo del contrato social".

Artículo 25. El artículo 101 quedará así:

"Para que la vinculación de cada socio sea válida será necesario que haya de su parte capacidad legal y consentimiento exento de error esencial, fuerza o dolo; y para que el contrato social sea válido respecto de todos los socios será necesario que tenga objeto y causa lícitos. Se entiende por error esencial el que versa sobre los móviles determinantes del acto o contrato, comunes o conocidos por las partes".

Artículo 26. El artículo 103 quedará así:

"Los menores adultos no habilitados de edad sólo podrán intervenir en la formación de sociedades en las cuales no se comprometa ilimitadamente su responsabilidad, con sujeción a las reglas establecidas en el título primero del libro primero de este Código. Los menores impúberes y demás incapaces absolutos podrán intervenir en esa misma clase de sociedades por conducto de sus representantes legales.

"Para el aporte de derechos reales sobre inmuebles de éstos incapaces bastará la autorización judicial con conocimiento de causa".

Artículo 27. El artículo 104 quedará así:

"La incapacidad y los vicios del consentimiento sólo producirán nulidad de la vinculación del asociado en quien concurren; la ilicitud del objeto o de la causa producirá nulidad absoluta del contrato social.

"Habrá objeto ilícito cuando las prestaciones a que se obliguen los socios sean contrarias a la ley imperativa o al orden público; habrá causa ilícita cuando los móviles que induzcan a la celebración del contrato, o la empresa o actividad social, contrariaren ley imperativa o el orden público, y sean comunes y conocidos por todos los asociados".

Artículo 28. El artículo 105 quedará así:

"La nulidad por ilicitud del objeto o de la causa podrá alegarse como acción o como excepción por cualquiera de los asociados, por un tercero que tenga interés en ello o por el Ministerio Público.

"Los terceros de buena fe podrán hacer efectivos sus derechos contra la sociedad, sin que a los asociados les sea admisible oponer la nulidad.

"Declarada la nulidad, los asociados no podrán pedir la restitución de sus aportes, y los bienes aportados por ellos, así como los beneficios que puedan corresponderles, serán entregados a la Junta Departamental de Beneficencia del lugar del domicilio social o, a falta de ésta en dicho lugar, se entregarán a la Junta que funcione en el lugar más próximo.

"Los asociados y quienes actúen como administradores responderán ilimitada y solidariamente por el pasivo externo y por los perjuicios causados".

Artículo 29. El artículo 108 quedará así:

"La nulidad que no provenga de objeto o causa ilícitos podrá sanearse por ratificación de los socios en quienes concurren las causales de nulidad o por sus representantes, o por prescripción de dos años. El término de la prescripción empezará a contarse desde la fecha en que cesen la incapacidad o la fuerza, cuando sean éstas las causales, o desde la fecha del contrato de sociedad en los demás casos.

"Estas nulidades no podrán proponerse como acción ni alegarse como excepción sino por las personas respecto de las cuales existan, o por sus herederos. Pero cuando provengan de falta de capacidad podrán ser propuestas también por el Ministerio Público".

Artículo 30. El artículo 109 quedará así:

"Declarada judicialmente cualquiera de estas nulidades, la persona, respecto de la cual se pronuncie, quedará excluida de la sociedad y, por consiguiente, tendrá derecho a la restitución de su aporte con el correspondiente superávit, sin perjuicio de terceros de buena fe.

"Si la nulidad declarada judicialmente afecta la subsistencia de la sociedad, ésta quedará disuelta y se procederá a su liquidación".

Artículo 31. El ordinal 5º del artículo 110 quedará así:

"El capital social autorizado, la parte del mismo que se suscribe, la que se paga por cada asociado en el acto de constitución, y la forma y términos en que deberán cancelarse las cuotas debidas. En las sociedades por acciones deberá expresarse, además, la clase y valor nominal de las acciones representativas de capital".

Artículo 32. El artículo 112 quedará así:

"Los asociados y administradores responderán solidariamente ante terceros por los actos que realicen con ocasión del contrato social, mientras la escritura social no sea registrada en la Cámara correspondiente al domicilio principal de la sociedad".

Artículo 33. El artículo 115 quedará así:

"Constituida la sociedad mediante escritura válida y hecho su competente registro, no podrá impugnarse el contrato social por vicios de fondo".

Artículo 34. El artículo 116 quedará así:

"Las sociedades no podrán iniciar actividades en desarrollo de la empresa social sin que se haga el registro mercantil de la escritura de constitución, y el civil cuando haya aportes de inmuebles, so pena de la responsabilidad prevista en el artículo 112".

Artículo 35. El artículo 117 quedará así:

"La existencia de la sociedad y las cláusulas del contrato se probarán con certificación de la Cámara de Comercio del domicilio principal, en la que constará el número, fecha y Notaría de la escritura de constitución y de las reformas del contrato, si las hubiere.

"Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la Cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas

a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso".

Artículo 36. El artículo 119 quedará así:

"La promesa de contrato de sociedad deberá hacerse por escrito, con las cláusulas que deban expresarse en el contrato, según lo previsto en el artículo 110, y con indicación del término o condición que fije la fecha en que ha de constituirse la sociedad. La condición se tendrá por fallida si tardare más de dos años en cumplirse".

Artículo 37. El artículo 120 quedará así:

"Las sociedades válidamente constituidas, los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas por tales sociedades bajo el imperio de una ley, subsistirán bajo el imperio de la ley posterior; pero el funcionamiento de la sociedad se sujetará a la ley nueva".

Artículo 38. El artículo 121 quedará así:

"Las sociedades en nombre colectivo y las en comandita simple podrán constituirse por documento privado, sin sujeción a las prescripciones de este Código, cuando no se propongan actividades comerciales, como objeto principal; pero el correspondiente documento deberá contener las estipulaciones que trae el artículo 110, y podrá ser inscrito en el registro mercantil, lo mismo que cualquier reforma, casos en los cuales la certificación de la Cámara producirá los efectos indicados en el artículo 117".

Artículo 39. El artículo 124 quedará así:

"Los asociados deberán entregar sus aportes en el lugar, forma y época estipulados. A falta de estipulación la entrega de bienes muebles se hará en el domicilio social, en el momento de constituirse la sociedad".

Artículo 40. El artículo 127 quedará así:

"Si el aporte es de cosas determinadas solo por su género y cantidad, la obligación del aportante se regirá por las reglas del Código Civil sobre las obligaciones de género. Si es de cuerpo cierto, la pérdida fortuita de la cosa debida dará derecho al aportante para sustituirla por su valor estimado en dinero o para retirarse de la sociedad, a menos que su explotación constituya el objeto social, caso en el cual la sociedad se disolverá si los asociados no convienen en cambiar dicho objeto. El aportante deberá indemnizar a la sociedad por los perjuicios causados si la cosa perece por su culpa, la que se presumirá. Si la obligación es de género limitado, a la pérdida de éste se aplicarán las reglas sobre especie o cuerpo cierto".

"Respecto de las cosas aportadas en usufructo, la sociedad tendrá los mismos derechos y obligaciones del usufructuario común, y les serán aplicables las reglas del inciso anterior".

Artículo 41. El artículo 129 quedará así:

"El aporte de un crédito será abonado en cuenta del socio; pero si el crédito no fuere totalmente cubierto dentro del plazo estipulado, el aportante deberá pagar a la sociedad su valor o el faltante, según el caso, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento, con los intereses corrientes del monto insoluto y los gastos causados en la cobranza. Si no lo hiciera, la sociedad dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 125".

"El aportante de cualquier crédito responderá de su existencia, de la legitimidad del título y de la solvencia del deudor".

Artículo 42. El artículo 130 quedará así:

"Cuando el aporte se haga en títulos valores de contenido crediticio se estará a lo preceptuado en el artículo 882".

Artículo 43. El artículo 131 quedará así:

"Cuando la aportación consista en la cesión de un contrato se estará a lo dispuesto en los artículos 887 a 896".

Artículo 44. El artículo 132 quedará así:

"Los aportes en especie en una sociedad sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Sociedades se evaluarán únicamente por los interesados constituidos en junta preliminar y el avalúo debidamente fundamentado se someterá a la aprobación de la misma Superintendencia. El valor de los aportes en especie posteriores a la constitución de esta misma clase de sociedades, será fijado de común acuerdo entre los administradores y el aportante y el avalúo debidamente fundamentado se someterá a la aprobación de la Superintendencia de Sociedades".

Artículo 45. El artículo 133 quedará así:

"En la escritura de constitución o en la reforma, en su caso, se insertará la providencia aprobatoria de los avalúos".

Artículo 46. El artículo 134 quedará así:

"Si la Superintendencia de Sociedades no aprueba los avalúos anteriores no podrá hacerse el aporte en especie, salvo que los interesados rectifiquen, de acuerdo con las observaciones de la Superintendencia, tales avalúos, en la forma prevista en el artículo 132".

Artículo 47. El artículo 135 quedará así:

"En las sociedades no sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia, responderán los socios solidariamente por el valor atribuido a los aportes en especie, a la fecha de la aportación, sea que se hayan efectuado al constituirse la sociedad o posteriormente".

Artículo 48. El artículo 138 quedará así:

"Cuando el aporte consista en la industria o trabajo personal estimado en un valor determinado como parte de capital, la obligación del aportante se considerará cumplida sucesivamente por la suma periódica que represente para la sociedad el servicio que constituya el objeto del aporte.

"En este caso el aportante tendrá los derechos y obligaciones de los demás socios capitalistas.

"Las obligaciones del aportante se someterán en estos casos al régimen de las obligaciones de hacer".

Artículo 49. El artículo 139 quedará así:

"En el caso previsto en el inciso primero del artículo anterior y tratándose de sociedades de capitales, deberá amortizarse el aporte de industria con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias de cada ejercicio; en la parte proporcional que a éste corresponda".

Artículo 50. El artículo 142 quedará así:

"Los acreedores de los asociados podrán embargar las acciones, las partes de interés u otras que éstos tengan en la sociedad y provocar su venta o adjudicación judicial como se prevé en este Código".

Artículo 51. El artículo 145 quedará así:

"El capital social podrá ser reducido mediante reforma del contrato cuando la sociedad no tenga pasivo externo; cuando hecha la reducción los activos sociales representen no menos del doble del pasivo externo; o cuando los acreedores sociales acepten expresamente y por escrito la reducción, cualquiera que sea el monto del pasivo o de los activos sociales".

Artículo 52. El artículo 146 quedará así:

"Cuando en una sociedad de personas se disminuya por reembolso total el interés de alguno o algunos de los socios, éstos continuarán obligados por las operaciones sociales contraídas hasta el momento del retiro, dentro de los límites de la responsabilidad legal propia del respectivo tipo de sociedad".

Artículo 53. El artículo 147 quedará así:

"Si una o más partes sociales, cuotas o acciones pertenecieren proindiviso a varias personas, éstas designarán por mayoría, a quien haya de ejercitar en su nombre los derechos inherentes a las mismas. Pero del cumplimiento de sus obligaciones para con la sociedad responderán solidariamente todos los comuneros".

Artículo 54. El artículo 148 quedará así:

"Para todos los efectos legales se entenderá que una sociedad es de capitales cuando el fondo social formado por los aportes represente la única prenda común de los acreedores sociales, como en la sociedad anónima; y se entenderá que es de personas cuando los socios se obliguen a reponer sus respectivos aportes o comprometan por encima de éstos su responsabilidad por las operaciones sociales, como en la sociedad en nombre colectivo.

"Para los mismos efectos se asimilará la sociedad en comandita simple a las de personas y la comanditaria por acciones, a las de capitales, sin perjuicio de la responsabilidad legal propia de los socios gestores".

Artículo 55. Derógase el artículo 149.

El artículo 150 fue modificado en el párrafo por considerar el del Código desproporcionado. El texto queda como sigue:

Artículo 56. El párrafo del artículo 150 quedará así:

"A falta de estipulación expresa del contrato, el solo aporte de industria sin estimación de su valor dará derecho a una participación equitativa en las utilidades que, a falta de acuerdo, será fijado por peritos".

Artículo 57. El artículo 152 quedará así:

"Para los efectos de los artículos anteriores toda Sociedad Comercial deberá hacer un balance general al final de cada año calendario, por lo menos.

"Copia de este balance, autorizada por un Contador habilitado legalmente para ello, será publicado en el Boletín de la Cámara de Comercio del domicilio social o en un periódico que circule regularmente en el mismo lugar, cuando se trate de Sociedades cuyas acciones sean al portador o se negocien en mercados públicos de valores".

Artículo 58. El artículo 154 quedará así:

"Además de las reservas establecidas por la ley o los estatutos, los asociados podrán hacer las que consideren necesarias o convenientes, siempre que tengan una destinación especial y que se aprueben en la forma prevista en los Estatutos o en la ley.

"La destinación de estas reservas solo podrá variarse por decisión de los asociados en la forma prevista en el inciso anterior".

Artículo 59. El inciso segundo del artículo 156 quedará así:

"Las utilidades se pagarán en dinero efectivo en las épocas que fije la Asamblea y se compensarán con las sumas exigibles que los socios deban a la Sociedad".

Artículo 60. El artículo 161 quedará así:

"En las Sociedades de Personas las reformas del contrato social se adoptarán con el voto favorable de todos los socios, siempre que el contrato no prevenga otra cosa.

"En las Sociedades de Capitales podrán adoptarse con el voto favorable del 51% de quienes representen el capital suscrito, si en los estatutos no se fija una mayoría distinta".

Artículo 61. Derógase el artículo 162.

El artículo 163 fue modificado en su inciso segundo en el sentido de derogarlo o suprimirlo porque podría y en la práctica ha dado origen a graves intromisiones de la Cámara de Comercio en las inscripciones de nuevos administradores o revisores fiscales".

Artículo 62. Derógase el inciso segundo del artículo 163.

Artículo 63. El inciso segundo del artículo 168 quedará así:

"A falta de unanimidad y adoptada válidamente la transformación, los socios ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la Sociedad, mediante una reducción de capital o la adquisición de su interés social por parte de los demás socios o de algún tercero; pero este derecho no podrá ser ejercido sino dentro del mes siguiente a la fecha del acuerdo de transformación".

Artículo 64. Derógase el artículo 170.

Artículo 65. El artículo 172 quedará así:

"La fusión es un acuerdo de dos o más sociedades, mediante el cual una de ellas o una nueva absorbe la actividad y el patrimonio de la otra o de las demás. La fusión produce o supone la disolución de las sociedades absorbidas, sin necesidad de la liquidación prevista en este código".

Artículo 66. El artículo 173 quedará así:

"El acuerdo de fusión deberá ser aprobado por las juntas o asambleas generales de socios de la sociedad absorbente y de la sociedad o sociedades absorbidas, con las mayorías previstas en su estatutos para las reformas del contrato social.

"De este acuerdo se dará aviso a los acreedores de las sociedades absorbente y absorbidas mediante tres publicaciones en un diario de amplia circulación nacional con intervalo de ocho días comunes, en el cual se indicarán el nombre, domicilio, capital suscrito y pagado y valor de los activos de cada sociedad".

Artículo 67. El artículo 174 quedará así:

"A partir de la fecha del primer aviso y hasta diez días después del último, los acreedores de las sociedades podrán inspeccionar las actas en las que conste el acuerdo de fu-

sión y los balances adoptados como base del mismo, con los libros y papeles justificativos de tales balances".

Artículo 68. El artículo 175 quedará así:

"Los acreedores de las sociedades absorbente y absorbidas podrán pedir la prestación de garantías especiales cuando en virtud de la fusión se reduzcan o desmejoren las posibilidades de pago de la sociedad deudora, si sus créditos no tienen garantías reales.

"Esta acción solamente podrá proponerse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que venza el término de inspección previsto en el artículo anterior, ante el juez del Circuito del domicilio de la sociedad absorbente y por los trámites del proceso verbal.

"Vencido el término indicado en el inciso anterior sin que pidan las garantías, u otorgadas éstas, o pagado el crédito respectivo, en su caso, se elevará el acuerdo de fusión a escritura pública que se registrará en la forma prevista en este Código para las escrituras sociales".

Artículo 69. El artículo 176 quedará así:

"Hecha la inscripción del acuerdo de fusión en el registro público de comercio, se tendrá por notificado a los deudores el traspaso a la sociedad absorbente de los créditos de las sociedades absorbidas.

"A partir de la fecha de la misma inscripción, surtirá efectos contra terceros cualquier modificación de la responsabilidad de los socios de las compañías absorbidas, en los términos del artículo 169 de este código.

"En virtud del acuerdo de fusión, una vez legalizado como se prevé en los artículos anteriores, se transmite a la sociedad absorbente el patrimonio de la sociedad o sociedades absorbidas conforme a los balances adoptados como base de la fusión".

Artículo 70. El artículo 177 quedará así:

"La formación de una nueva sociedad para continuar los negocios de una sociedad disuelta, constituye una fusión que producirá los efectos previstos en los artículos anteriores, siempre que la negociación se acuerde dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la disolución y con sujeción a las reglas previstas en esta sección.

"En este caso, el acuerdo deberá ser aprobado por unanimidad. A falta de ésta, y adoptado el acuerdo por la mayoría prevista en el artículo 173, los socios disidentes o ausentes tendrán derecho a que se les entregue o pague la cuota que habría de corresponderles en la liquidación; pero este derecho no podrá ser ejercido sino dentro de los tres meses siguientes a la fecha del acuerdo. So pena de que se tenga como aceptada por ellos la fusión".

Artículo 71. El artículo 178 quedará así:

"Cuando una sociedad adquiera el interés social de todos los socios de otra u otras sociedades, para continuar los mismos negocios de éstos, se tendrán como fusionadas tales sociedades, con los efectos previstos en esta sección, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en los artículos anteriores".

Artículo 72. Deróganse los artículos 179 y 180.

Artículo 73. El artículo 181 quedará así:

"Los socios de toda compañía se reunirán en Junta o Asamblea General ordinaria una vez al año, por lo menos, con el fin de examinar y aprobar los balances de fin de ejercicio, ejercer las demás funciones legales o estatutarias atribuidas a la Asamblea o Junta General. Estas reuniones se celebrarán dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio social, en las oficinas de la administración general o en cualquier otro lugar del domicilio social que se indique en la correspondiente convocatoria y en la fecha y hora señaladas en ésta.

"A falta de convocatoria dentro del término indicado, los socios se reunirán por derecho propio en la Asamblea General Ordinaria el primer día hábil que siga al vencimiento de dicho término, a las diez de la mañana y en las oficinas de la Administración General".

Artículo 74. El artículo 182 quedará así:

"Los socios se reunirán también en Asamblea o Junta General Extraordinaria cuando sean convocados por los Administradores, por el Revisor Fiscal o por la Superintendencia de Sociedades o Bancaria, en su caso.

"Los administradores, o subsidiariamente el Revisor Fiscal, deberán convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando haya expirado la época de sus reuniones ordinarias, sin llevarlas a cabo; cuando haya de hacerse reajustes a los balances de fin de ejercicio, por razón de errores comprobados posteriormente a su aprobación; y cuando los solicite cualquier número de socios que representen no menos de la cuarta parte del capital suscrito.

"La totalidad de los socios, directamente o debidamente representados, podrán constituirse en Asamblea General Extraordinaria en cualesquiera fecha, hora y lugar, sin necesidad de convocatoria, y podrán tomar cualquier decisión de competencia de la Asamblea, salvo la aprobación de los balances de fin de ejercicio que no hayan sido puestos con sus Anexos a disposición de los socios como se prevé en el artículo 184, a menos que esta aprobación se adopte por unanimidad".

Artículo 75. El artículo 183 quedará así:

"La convocatoria a los socios se hará en la forma prescrita en los estatutos, y a falta de estipulación expresa por medio de aviso publicado en un diario que circule regularmente en el domicilio social. No obstante, en las sociedades cuyas acciones se negocien en los mercados públicos de valores, la convocatoria se hará siempre por medio de aviso en un diario que circule regularmente en los lugares donde funcionen todos los mercados.

"En la convocatoria a reuniones ordinarias no será necesario indicar los asuntos que puedan ser objeto de decisión; en las de las reuniones extraordinarias deberán indicarse los asuntos para los cuales se haga la convocatoria y solamente sobre ellos podrán adaptarse válidamente decisiones de la Asamblea, a menos que estén presentes o representados todos los asociados, y que las decisiones se adopten por unanimidad.

"La remoción y reemplazo de los funcionarios cuya elección corresponda a la Asamblea, se entenderán siempre implícitos en toda convocatoria a cualquier clase de reuniones de la misma".

Artículo 76. El artículo 184 quedará así:

"La convocatoria a las reuniones ordinarias se hará, con no menos de quince días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión; para las reuniones extraordinarias bastará que la convocatoria se haga con no menos de cinco días comunes de anticipación.

"Durante los quince días hábiles que preceden a la fecha en que hayan de considerarse los balances de fin de ejercicio éstos, debidamente firmados por los representantes legales, deberán ponerse a disposición de los asociados, con sus Anexos y los libros y papeles justificativos de los mismos para que puedan ser examinados por los socios o por sus representantes autorizados para ello, por escrito, y que sean personas sujetas a secreto profesional. Sin el cumplimiento de lo dispuesto en este inciso no podrán ser aprobados válidamente tales balances, si no es por unanimidad".

Artículo 77. El artículo 185 quedará así:

"Cuando convocados debidamente los socios, no pueda celebrarse una reunión de la Asamblea, por falta de quórum previsto en los estatutos o en las leyes, los Administradores o el Revisor Fiscal, en su caso, podrán convocar a una nueva reunión para no antes de diez ni después de treinta días de la fecha en la cual haya debido celebrarse la reunión de primera convocatoria.

"Estas reuniones se convocarán con no menos de cinco días comunes de anticipación, y advirtiendo que se trata de reuniones ordinarias o extraordinarias de segunda convocatoria.

"En esta clase de reuniones habrá Asamblea con cualquier número plural de socios que concurran, y podrán adoptarse las decisiones por la mayoría de los votos que puedan emitir los socios presentes o representados en la reunión, a excepción de aquellas para las cuales se exija en los estatutos o en las leyes mayorías especiales determinadas".

Artículo 78. El artículo 186 quedará así:

"Los socios podrán hacerse representar por cualquier clase de personas en las reuniones de la Junta o Asamblea General, mediante poder otorgado por escrito que deberá indicar el nombre del apoderado y la reunión para la cual se confiera.

Estos poderes podrán ser sustituidos, siempre que esa facultad se otorgue expresamente en el mismo poder o en escrito posterior.

"Cuando los poderes se confieran para varias reuniones de la Asamblea General deberán constar en escritura pública o en documento privado debidamente autenticado.

"Salvo los casos de representación legal y de abeacez, con tenencia de bienes, los poderes no podrán otorgarse a los Administradores y Revisores Fiscales de la sociedad durante el período para el cual hayan sido elegidos y mientras no sean reemplazados en sus cargos, ni a los trabajadores de la misma sociedad o trabajadores de los administradores o revisores mientras estén vigentes sus contratos de trabajo.

Parágrafo. Los poderes que no se ajusten a lo prescrito en este artículo no serán tenidos en cuenta para establecer el quórum legal o estatutario necesario para delimitar".

Artículo 79. El artículo 189 quedará así:

"De las reuniones de la Asamblea General se levantarán actas en un libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, que serán firmadas por la persona que presida las deliberaciones y por el Secretario. En estas actas deberá dejarse constancia de la forma como haya hecho la convocatoria, de las cuotas, partes sociales o acciones representadas, en las decisiones adoptadas del número de votos emitidos en favor o en contra de cada caso.

"La copia de estas actas, autorizada por el Secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas".

Artículo 80. El artículo 190 quedará así:

"Salvo el caso previsto en el inciso tercero del artículo 182, las decisiones adoptadas en una reunión de socios convocada debidamente carecerán de todo efecto, por falta de asamblea. Del mismo modo serán ineficaces las decisiones adoptadas en una reunión llevada a cabo sin quórum señalado en los estatutos o en la ley, aunque haya hecho debidamente la convocatoria.

"Serán absolutamente nulas, a su vez, las decisiones adoptadas sin la mayoría prevista en los estatutos o en la ley; las que excedan los límites del objeto social o no correspondan a la Asamblea, conforme a los estatutos o las leyes, y las que se adopten sin el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley como necesarios para su validez.

"Las decisiones que no tengan carácter general, según previsto en el artículo 188, no producirán efectos contra los socios ausentes o disidentes".

Artículo 81. El artículo 191 quedará así:

"Los administradores se abstendrán de cumplir o ejecutar las decisiones previstas en los incisos primero y tercero del artículo anterior so pena de responder por los perjuicios que se causen a la sociedad, o a todos o algunos de los socios.

"Respecto de las decisiones previstas en el inciso segundo del mismo artículo anterior, tanto los administradores como los revisores fiscales y cualquier socio podrán pedir, dentro de los dos meses siguientes a su adopción, que se declare judicialmente la nulidad.

"Cualquier tercero que tenga interés en ello podrá pedir la nulidad de las decisiones indicadas en el inciso segundo del artículo 190 y que hayan sido inscritas en registro público de comercio, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la inscripción".

Artículo 82. El artículo 192 quedará así:

"Las acciones de nulidad previstas en el artículo anterior se intentarán ante el Juez Civil del Circuito del lugar del domicilio social, aunque se haya pactado cláusula compromisoria, y se tramitarán en la forma establecida en el Código de Procedimiento Civil para los procesos abrevados, con las salvedades consagradas en este artículo.

"Cuando la acción se intente por el Revisor Fiscal por alguno o algunos de los socios o por algún tercero, ba-

La notificación al representante legal de la sociedad, o única contraparte en el proceso, en su calidad de tutor principal de los actos o acuerdos de la Asamblea. Cuando se proponga por algún administrador, se comunicará a los socios y terceros que puedan tener interés en ello, por medio de un edicto que se fijará en la Secretaría del Juzgado por cinco días, término dentro del cual se publicará por una vez en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social; surtido el emplazamiento anterior, se entenderá notificada la demanda y tanto el revisor fiscal como cualquier socio o cualquier tercero que tenga interés en ello podrán impugnar o adyudar la acción de los administradores, haciéndose todo en el proceso dentro de los diez días siguientes a la fecha de la publicación del edicto".

Artículo 83. El artículo 193 quedará así: "Si el Juez decreta la suspensión provisional del acto o acuerdo demandado, lo comunicará a la sociedad y los administradores se abstendrán de darle cumplimiento o lo suspenderán, si ya se ha iniciado su ejecución o cumplimiento".

Dictada, a su vez, la sentencia correspondiente, si se declara nulo el acuerdo o acto demandado, los administradores deberán obrar en la forma prevista en el inciso anterior. En este caso la sentencia deberá inscribirse en el registro público de comercio, si el acto o acuerdo anulado está sujeto legalmente a registro y éste ha sido hecho.

Si los administradores no cumplen lo previsto en el inciso primero de este artículo incurrirán en arresto de tres meses y en multa de diez a cincuenta mil pesos, como delito contra la administración de justicia, además de indemnizar los perjuicios que ocasionen a la sociedad, a los socios o a alguno o algunos de éstos a terceros. Esta indemnización podrá ser objeto de acción independiente y separada de la acción penal y solo podrá ser propuesta dentro del año siguiente a la fecha de la ejecución de la providencia que anule la decisión demandada.

Si declarada la nulidad, se da cumplimiento al acuerdo demandado, los administradores que lo hayan ejecutado responderán solidariamente de los perjuicios que ocasionen a la sociedad, a los socios o a alguno o algunos de éstos a terceros.

Parágrafo. Ni la suspensión ni la declaración de nulidad de los actos o acuerdos de la Asamblea General producen efectos contra terceros de buena fe".

Artículo 84. El artículo 194 quedará así: "Cuando se trate de sociedades sometidas legalmente a inspección y vigilancia de la Superintendencia de Sociedades o de la Bancaria, se enviará a dicho despacho copia de las actas de las reuniones de la Asamblea General, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de las mismas.

Igualmente se enviará a la Superintendencia por parte de tales sociedades copia de las providencias judiciales emitidas en los incisos primero y segundo del artículo anterior".

Artículo 85. Derógase el artículo 195.

Artículo 86. El artículo 197 quedará así:

"Siempre que en una sociedad se trate de elegir dos o más personas para funciones iguales, semejantes o complementarias, ejercidas colegiadamente o en forma simultánea conjunta o separada, se aplicará el sistema del sufragio electoral, salvo que la elección se haga por unanimidad.

El cociente se determinará dividiendo el número total de votos válidos por el de las personas que se trata de elegir, pero sin tener en cuenta los votos en blanco; cada lista se escrutarán tantos nombres cuantas veces supere el cociente en el número de los votos emitidos por ella; si quedan puestos por proveer; éstos corresponderán a los residuos, en orden descendente. En caso de empate decidirá la suerte.

Al mismo tiempo que se elijan los principales se elegirán los suplentes del caso, que sean personales, a menos que la elección se haga por unanimidad, caso en el cual los suplentes podrán ser numéricos.

Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección total, salvo que las vacantes se provean por unanimidad.

Las elecciones hechas en contravención a lo dispuesto en este artículo serán ineficaces".

Artículo 87. El artículo 199 quedará así:

"Si en los Estatutos se establecen juntas directivas, juntas asesoras o consejos de administración, se observarán las siguientes reglas, además de las prescritas en el artículo 197:

Primera. Estas juntas estarán integradas por no menos de tres miembros principales y tres suplentes personales.

Segunda. Las funciones de estas Juntas deberán determinarse expresamente en los Estatutos; a falta de revisión estatutaria, solamente cumplirán funciones de mera asesoría interna y las de orden legal.

Tercera. Estas juntas no podrán estar integradas ni funcionar con una mayoría de personas vinculadas entre sí por matrimonio o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil y segundo de afinidad, salvo que se trate de sociedades de familia.

Cuarta. El quórum y las mayorías decisorias se fijarán en los Estatutos; a falta de fijación estatutaria, estas juntas podrán deliberar con la mayoría absoluta de sus miembros y podrán decidir, a su vez, con el voto favorable de la misma mayoría absoluta de sus miembros.

Quinta. De las deliberaciones de las juntas se levantarán actas en un libro registrado en la Cámara de Comercio, que podrá ser el mismo de las Actas de la Asamblea General, las que serán firmadas por el Presidente de la Junta y en las cuales se dejará constancia de los miembros principales o suplentes que concurran y de las decisiones que se adopten, con indicación del número de votos emitidos en cada caso. A esas actas y a sus copias se aplicará lo dispuesto en el artículo 189.

Sexta. Cuando una sociedad carezca de estas juntas, la Asamblea General ejercerá las funciones adscritas en las leyes a tales juntas.

Parágrafo 1º Para los efectos de la regla tercera de este artículo y cualesquiera otros previstos en la Ley, se entenderá que una sociedad es de familia mientras no menos del 75% de todos los socios estén vinculados por matrimonio o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad y mientras dicha mayoría de familiares tenga, a la vez, el 75% del capital suscrito, por lo menos, sea por suscripción directa o por adquisición de cuotas, partes sociales o acciones.

Parágrafo 2º En las sociedades por acciones ninguna persona podrá ser designada o ejercer simultáneamente funciones en más de cinco juntas. La Superintendencia de Sociedades o la Bancaria, en su caso, sancionará con multa hasta de \$ 10.000.00 pesos a quien infrinja esta prohibición y declarará la vacancia del cargo o cargos aceptados que excedieren del número indicado".

Artículo 88. El artículo 200 quedará así: "Los administradores de una sociedad serán solidariamente responsables a los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros en ejercicio de sus funciones.

Serán ineficaces las cláusulas del contrato social o de cualquier convención adicional que tiendan a exonerar a los administradores de las responsabilidades indicadas en el inciso anterior o a limitarlas al importe de cauciones que hayan podido prestar para ejercer su cargo.

Parágrafo. Para los efectos de este artículo, se entenderán como administradores para todos los efectos legales, los representantes legales de la sociedad y los miembros de las Juntas Directivas, juntas asesoras o consejos de administración".

Artículo 89. El artículo 202 quedará así: "Siempre que se imponga a algún administrador de alguna sociedad comercial una sanción por delitos cometidos en ejercicio de su cargo, se le impondrá como pena accesoria la prohibición por cinco a diez años para ser nombrado y ejercer cargos de administración en sociedades comerciales.

La infracción de la prohibición será sancionada en la forma prevista en el artículo 14 de este Código y, tratándose de sociedades sometidas legalmente a la vigencia de la Superintendencia de Sociedades o de la Bancaria, ésta podrá decretar la vacancia del cargo".

Artículo 90. El artículo 204 quedará así: "La elección de Revisor Fiscal se sujetará a las siguientes reglas:

Primera. En las sociedades anónimas se hará con el voto de la mayoría de las acciones representadas en la reunión.

Segunda. En las sociedades en comandita por acciones se hará con el voto de la mayoría de las acciones representadas en la reunión, excluyendo las acciones que puedan tener los socios gestores.

Tercera. En las sociedades a que se refiere el ordinal tercero del artículo anterior, se hará por mayoría de los votos que correspondan a los socios excluidos de la administración de los negocios sociales.

Cuarta. Los revisores de las sucursales de sociedades extranjeras con negocios permanentes en el país serán elegidos o nombrados por dichas compañías, conforme a sus estatutos.

Quinta. El Revisor Fiscal será elegido para períodos de un año cuando la Revisoría sea legalmente obligatoria; y para los períodos establecidos en los Estatutos o al crear el cargo cuando se trate de los casos previstos en incompatibilidades previstas en el artículo anterior".

Parágrafo. Los Revisores Fiscales podrán ser removidos en cualquier tiempo o ser reelegidos sucesivamente. La remoción o reemplazo se hará en la forma prevista en este artículo para su elección o nombramiento".

Artículo 91. El artículo 206 quedará así:

"En los casos a que se refiere el numeral tercero del artículo 203 no será necesario que el Revisor Fiscal sea contador público, ni regirán respecto del mismo las incompatibilidades previstas en el artículo anterior.

Artículo 92. El artículo 211 quedará así: "El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que él o sus auxiliares ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros, por dolo o culpa en el cumplimiento de sus funciones".

Artículo 93. El artículo 213 quedará así: "El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir, aunque sin voto, en las deliberaciones de la Asamblea o Junta General y en las de las Juntas Directivas, Juntas Asesoras o Consejos de Administración y deberá ser citado a sus reuniones.

Tendrá asimismo derecho a inspeccionar, en cualquier tiempo los libros de contabilidad los de Actas, los de registro de acciones, en su caso, la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y demás papeles sociales".

Artículo 94. El artículo 215 quedará así:

"El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público y cuando se designe o elijan asociaciones o firmas de contadores o auditores para ejercer revisoría fiscal, las funciones de ésta se ejercerán bajo la dirección de personas naturales con título de Contadores Públicos, en armonía con lo previsto en los artículos anteriores. Pero la responsabilidad prevista en el artículo 211 será de la Asociación o firma designada para la revisoría, sin perjuicio de la responsabilidad penal personal de dichos contadores o sus auxiliares por los delitos en que incurran en ejercicio de las funciones de revisoría".

Artículo 95. El artículo 222 quedará así:

"Disuelta la sociedad, se procederá a la liquidación del patrimonio social, en la forma prevista en los artículos 225 y siguientes. Las operaciones que no se relacionen directamente con la liquidación, o que no sean necesarias o com-

plementarias para la misma, obligarán solamente a los administradores o liquidadores que las lleven a cabo, quienes responderán solidariamente ante los socios y ante los acreedores sociales de cualquier perjuicio que se les ocasione con tales operaciones.

"La denominación de la sociedad se adicionará siempre con las expresiones 'en liquidación', so pena de que los administradores o liquidadores respondan en la forma prevista en el inciso anterior".

Artículo 96. El artículo 230 quedará así: "Cualquier persona que haya administrado bienes o negocios de la sociedad al entrar a ejercer el cargo de liquidador presentará, inmediatamente, a quien corresponda, la cuenta de su gestión anterior, si no lo hubiere hecho".

Artículo 97. El artículo 233 quedará así:

"La persona o personas a quienes corresponda hacer la liquidación, deberán proceder, una vez aceptado el encargo, a la confección de un inventario detallado de los distintos activos y pasivos sociales con especificación de la prelación u orden legal de las obligaciones, incluyendo las que sólo puedan afectar eventualmente el patrimonio social, como las condicionales, las litigiosas, las fianzas, los avales, etc.". Articulo 98. El artículo 234 quedará así:

"Cuando se trate de sociedades de capitales el inventario anterior deberá presentarse por la persona o personas encargadas de la liquidación, en el caso de sociedades sobre las cuales se esté ejerciendo la vigilancia del Estado, ante el respectivo Superintendente; y en las otras sociedades, si su capital excede de quinientos mil pesos, ante el Juez del Circuito Civil del domicilio social".

Artículo 99. El artículo 235 quedará así: "Recibida la solicitud de aprobación de inventario, la Superintendencia o el Juez, en su caso, ordenará el emplazamiento de todos los interesados en la liquidación, por medio de edicto que se fijará por quince días comunes en la respectiva Secretaría y que se publicará durante este término por una vez en un diario de amplia circulación en el lugar del domicilio social y en el de las sucursales si las hubiere. En la publicación deberá advertirse que los anexos, libros y papeles justificativos del inventario podrán ser consultados por todos los interesados en las oficinas de la administración general de la sociedad".

Artículo 100. El artículo 236 quedará así: "Vencido el término del emplazamiento indicado en el artículo anterior, se correrá traslado común del inventario a los interesados por el término de quince días.

"El traslado se surtirá en la Secretaría y durante el mismo cualquier interesado podrá objetar el inventario por inexactitud.

"Si las objeciones se presentan ante la Superintendencia, ésta enviará la actuación al Juez Civil del Circuito del domicilio principal de la sociedad para que decida sobre ellas y tanto las propuestas ante la Superintendencia o ante el Juez, según el caso se tramitarán como incidentes, y si prosperan, el Juez ordenará las rectificaciones pertinentes. Pero los errores manifiestos podrán corregirse por el Juez de oficio o a instancia de parte, en cualquier tiempo y sin la tramitación indicada.

"A partir de la publicación del edicto y durante el traslado, los interesados podrán examinar los anexos, libros y papeles justificativos del inventario en las oficinas de la Administración de la sociedad".

Artículo 101. El artículo 237 quedará así: "Tramitadas las objeciones y hechas las rectificaciones a que hubiere lugar, o vencido el término durante el cual pueden ser formuladas, sin que se hayan propuesto, el Superintendente o el Juez, según el caso, aprobará el inventario y ordenará devolver lo actuado a los liquidadores, a fin de que aquel se protocolice con la cuenta final de la liquidación".

Artículo 102. Adiciónase el artículo 240 con el siguiente inciso:

"Con sujeción a lo prescrito en el inciso anterior, la asamblea o junta general de socios podrá autorizar adjudicaciones de bienes en especie conforme a lo expresamente previsto en los estatutos. A falta de norma estatutaria requerirá la aprobación unánime de los socios.

"El anteproyecto contemplaba que la adjudicación de bienes en especie podrían hacerse con el voto del 75% del capital suscrito pero se modificó en el sentido aprobado para impedir que con la misma votación a un socio se le adjudicase un bien en especie y a los demás se les reparta dinero o viceversa".

Artículo 103. El inciso segundo del artículo 248 quedará así: "Hecha la liquidación de lo que a cada asociado corresponda en el remanente de los activos sociales, los liquidadores convocarán a la asamblea o junta general de socios, para que apruebe las cuentas de los liquidadores. Esta decisión se adoptará a lo menos con la mitad más uno de los votos que correspondan a las partes sociales, cuotas o acciones representadas en la reunión".

Artículo 104. El artículo 250 quedará así: "Con el voto favorable de cualquier número de socios que representen no menos del setenta por ciento del capital suscrito, podrá prescindirse de hacer la liquidación del patrimonio social en los términos anteriores, para constituir con las formalidades legales del caso una nueva sociedad que continúe la empresa social.

"El acuerdo anterior deberá ser puesto en conocimiento de los acreedores sociales y se observarán, en lo pertinente, las prescripciones establecidas para los casos de fusión, con lo cual la nueva sociedad sustituirá a la sociedad disuelta en todos sus derechos y obligaciones".

Artículo 105. El artículo 251 quedará así: "Para que la sociedad disuelta pueda ser absorbida en la forma y con los efectos indicados en el artículo anterior será necesario que el acuerdo correspondiente se adopte y se ponga en conocimiento de los acreedores sociales dentro de los seis meses siguientes a la disolución de la sociedad.

"Aprobado el acuerdo solamente por mayoría, como se prevé en el artículo 250, los socios ausentes o disidentes podrán retirarse de la sociedad cediendo su interés social, de acuerdo con el tipo y los estatutos de la sociedad disuelta, u obteniendo el reembolso de sus aportes por su valor comercial, fijado de común acuerdo o por expertos, caso en el cual la nueva sociedad se formará con el capital que corresponda a

los demás socios y sin que la medida esté sujeta a las reglas establecidas para la reducción del capital social".

Artículo 106. El artículo 252 quedará así:

"En las sociedades de capitales los terceros no tendrán acción contra los socios por las obligaciones sociales. La acción indicada sólo podrá ejercitarse contra los liquidadores y únicamente hasta concurrencia de los activos sociales recibidos por ellos.

"En las sociedades de personas las acciones de los terceros contra los socios por razón de la responsabilidad personal que a ésta corresponda por las obligaciones sociales se ejercitarán contra los liquidadores, como representantes de los socios para estos efectos tanto durante la liquidación como después de clausurada la misma, aunque los socios también deberán ser citados al juicio correspondiente".

Artículo 107. Derógase el artículo 258.

Artículo 108. El artículo 259 quedará así:

"La liquidación de toda sociedad no podrá ser impugnada si el inventario del patrimonio social ha sido aprobado por el juez en la forma prevista en los artículos 234 y siguientes y la liquidación se ha ajustado a las demás reglas establecidas en este capítulo".

Artículo 109. El artículo 260 quedará así:

"Será considerada como filial una sociedad en la cual otra, que se considerará la matriz, tenga más del cincuenta y uno por ciento del capital suscrito, sea directamente, sea por medio de otra u otras filiales suyas, incluyendo las filiales en cadena.

"Una sociedad filial no podrá ser, a su vez, socia de ninguna sociedad matriz y, si por cualquier causa llega a serlo, deberá enajenar dentro de los seis meses siguientes a su adquisición las cuotas, partes sociales o acciones que tenga en alguna de las matrices, plazo que podrá ser prorrogado por justa causa por la Superintendencia de Sociedades o de la Superintendencia Bancaria, según el caso.

"Mientras no se haga su enajenación, las partes sociales, cuotas o acciones indicadas carecerán de derecho a voto y a participación en las utilidades; consiguientemente, no serán tenidas en cuenta para fijar el quórum, las mayorías decisorias y la distribución del dividendo".

Artículo 110. El artículo 261 quedará así:

"Para los efectos indicados en el artículo anterior, se asimilarán a filiales las siguientes sociedades:

a) La sociedad en la cual otra sociedad con una o más filiales suyas tengan más del cincuenta por ciento del capital suscrito;

b) La sociedad en la cual otra, que se asimilará a matriz, tenga más del cincuenta por ciento del capital conjuntamente o por medio de otra u otras sociedades en cada una de las cuales tenga más del veinticinco por ciento del capital suscrito, aunque no alcancen a ser filiales suyas".

Artículo 111. El artículo 262 quedará así:

"Las sociedades consideradas como matrices y las asimiladas a éstas que estén legalmente obligadas a publicar sus balances de fin de ejercicio, deberán publicar también los balances de sus filiales o de las sociedades asimiladas a filiales suyas".

Artículo 112. El artículo 262 quedará así:

"Se tendrán como sucursales los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios facultados para representar a la sociedad.

"La apertura de una sucursal se hará mediante inscripción del contrato social y de sus reformas en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el lugar de la sucursal, cuando sea distinto del domicilio social; en caso contrario, mediante inscripción del acuerdo o acto que, conforme a los estatutos, sea suficiente para abrir la sucursal, con indicación del administrador o administradores de la misma.

"Cuando las facultades de los administradores de las sucursales no consten en los estatutos ni en el acto o acuerdo de apertura indicado en el inciso anterior, se entenderá que tales administradores tienen las mismas facultades de los representantes legales de la sociedad.

El acto o acuerdo de clausura de una sucursal, lo mismo que la renovación de sus administradores, deberá inscribirse también en la Cámara de Comercio del lugar donde funcione la sucursal".

Artículo 113. El artículo 264 quedará así:

"La sucursal abierta en la forma indicada en el artículo anterior, en lugar distinto del domicilio principal de la sociedad, constituye un domicilio secundario de la misma sociedad para efectos de los negocios celebrados en ella. La sucursal de hecho, es decir, que no se haya abierto en la forma regular indicada, no constituye domicilio especial de la sociedad, aunque funcione en lugar distinto del domicilio principal, y respecto de sus administradores se aplicarán las reglas del contrato de preposición".

Artículo 114. El artículo 265 quedará así:

"Se tendrán como simples agencias de una sociedad los establecimientos de comercio cuyos administradores carezcan de facultades permanentes de representación de la sociedad".

Artículo 115. El artículo 267 quedará así:

"El control indicado en el artículo anterior se ejercerá:

1º Sobre todas las sociedades anónimas y las sucursales de sociedades extranjeras que no estén sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

2º Sobre las sociedades filiales de sociedades sometidas al control de la Superintendencia y sobre las asimiladas a filiales.

3º Sobre cualquier sociedad comercial no sometida al control de la Superintendencia cuando lo solicite un número plural de socios que representen no menos del veinte por ciento del capital suscrito; pero este control cesará a solicitud de cualquier número plural de socios que representen no menos de ochenta por ciento del capital suscrito.

4º Sobre cualquiera otra sociedad respecto de la cual establezcan las leyes dicho control".

Artículo 116. El artículo 268 quedará así:

"La Superintendencia ejercerá las siguientes funciones en relación con las sociedades sometidas a su control:

1º Autorizarlas para ejercer su objeto cuando se hayan constituido conforme a las leyes.

2º Autorizar la solemnización de las reformas de los estatutos cuando éstos se ajusten a las leyes y a los estatutos mismos.

3º Convocar las asambleas o las juntas de socios a reuniones extraordinarias cuando no se hayan verificado las ordinarias previstas en el contrato y los administradores no las convoquen oportunamente.

4º Decretar y practicar visitas, con facultad para inspeccionar todos los libros y papeles de las sociedades vigiladas.

5º Suspender el permiso cuando ocurran irregularidades graves en el funcionamiento de cada sociedad, según su forma.

6º Decretar la disolución y ordenar la liquidación, cuando fuere el caso, conforme a la ley.

7º Exigir copia de los balances de fin de ejercicio y de sus anexos antes de la reunión de la asamblea en la cual hayan de ser examinados, cuando lo considere conveniente; pero esta exigencia sólo podrá hacerse cuando haya sido ya convocada la asamblea con tal fin, y la Superintendencia podrá formular observaciones que deberán ser puestas en conocimiento de la asamblea.

8º Autorizar la protocolización de la cuenta final de la liquidación.

9º Imponer multas sucesivas hasta de cincuenta mil pesos a quienes desobedezcan sus decisiones o violen las normas legales o estatutarias.

10. Las demás que le atribuyan las leyes".

Artículo 117. El artículo 269 quedará así:

"Para obtener el permiso de funcionamiento deberán acompañarse a la correspondiente solicitud los siguientes documentos:

1º Copia notarial de la escritura o escrituras de constitución, con la constancia de su inscripción en el registro de instrumentos públicos cuando se hayan hecho aportes de derechos reales sobre inmuebles.

2º Certificado de la Cámara de Comercio sobre registro de las escrituras de constitución.

3º Certificado de un banco del país sobre consignación de la parte del capital suscrito que se haya pagado al contado.

4º Certificación del representante de la sociedad sobre recibo de los aportes, cuando éstos sean pagados en especie.

Parágrafo. Tratándose de sociedades no sometidas inicialmente al control de la Superintendencia, a la solicitud se acompañará, además de los documentos indicados en los dos primeros numerales de este artículo, copia de las escrituras de reformas de los estatutos, con certificado de la Cámara de Comercio sobre registro de las mismas y copia del balance del último ejercicio social".

Artículo 118. El artículo 270 quedará así:

"La Superintendencia no podrá negar el permiso definitivo de funcionamiento sino cuando el contrato social contenga estipulaciones manifiestamente contrarias al orden público o a normas imperativas de la ley o cuando la solicitud no reúna los requisitos indicados en el artículo anterior.

"El permiso de funcionamiento podrá ser simplemente provisional cuando la escritura social no se ajuste al artículo 110, mientras se subsanen tales irregularidades en la forma prevista en el artículo 113.

"Para negar el permiso de funcionamiento o para otorgarlo en forma simplemente provisional, no podrán tenerse en cuenta motivos distintos de la legalidad de la formación de la sociedad, ni el hecho de que en los estatutos se consagren reglas distintas de las regulaciones legales que tengan un carácter meramente supletivo".

Artículo 119. Derógase el artículo 274.

Artículo 120. Derógase el artículo 275.

Artículo 121. El artículo 279 quedará así:

"Cuando una sociedad comercial carezca de liquidador o liquidadores, porque no los haya nombrado o porque los nombrados no acepten, o cuando dichos liquidadores no cumplan su encargo según las leyes, y el contrato social, la Superintendencia de Sociedades Anónimas convocará las asambleas generales de socios o accionistas para que éstas designen uno o más liquidadores que efectivamente desempeñen las funciones que les corresponden. En el caso de que por este medio no se subsanen las irregularidades anotadas, la Superintendencia procederá a hacer tales nombramientos y a señalar los honorarios respectivos, teniendo en cuenta el trabajo de los liquidadores designados, y la capacidad económica de las sociedades por liquidar".

Artículo 122. El artículo 285 quedará así:

"Las Sociedades sometidas al control de la Superintendencia deberán enviar a ésta, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de las reuniones de las Juntas de Socios o Asambleas Generales, copia auténtica de las actas completas de dichas reuniones.

"Además enviarán a la Superintendencia, copias de los balances de fin de ejercicio con el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y en todo caso del cortado en 31 de diciembre de cada año, elaborados conforme a la ley. Dicho balance será certificado.

"La Superintendencia hará las observaciones del caso, cuando el balance no se ajuste a las prescripciones sobre la materia.

Parágrafo. El balance certificado es el suscrito con las firmas autógrafas del representante legal, del contador de la sociedad y del revisor fiscal, si lo hubiere".

Artículo 123. El artículo 288 quedará así:

"Las solicitudes formuladas a la Superintendencia se entenderán resueltas favorablemente si transcurridos treinta días hábiles, a partir de la fecha de su presentación en la Secretaría, no se ha dictado y notificado providencia alguna. Esta misma regla se aplicará a los recursos de reposición contra las providencias de la Superintendencia.

"El término anterior se interrumpirá cuando la Superintendencia pida por escrito documentos o informaciones relacionados con la solicitud inicial. Pero estas exigencias de documentos o informaciones adicionales no podrán hacerse por más de una vez en cada caso, y el término indicado

empezará a correr nuevamente a partir de la entrega de la Secretaría de dichos documentos o informaciones.

Parágrafo. Ninguna decisión de la Superintendencia podrá darse a la publicidad mientras no se halle en firme. La infracción de este precepto será sancionada con deprivación del funcionario responsable, sin perjuicio de las responsabilidades penales del caso".

Artículo 124. Derógase los artículos 289 a 293.

Artículo 125. Derógase el artículo 295.

Artículo 126. La regla del artículo 296 quedará así:

"4º Formar parte de sociedades de personas, o participar en la administración de sociedades que exploten la misma clase de negocios a que se dedica la sociedad".

Artículo 127. El artículo 298 quedará así:

"El socio que utilice los bienes sociales o la firma de la sociedad en sus negocios particulares, podrá ser excluido de la sociedad, perderá las ganancias que le corresponden en la sociedad y será compelido a reintegrar los fondos distraídos e indemnizar a la sociedad los perjuicios que a ella le fuere sufridos".

Artículo 128. El artículo 300 quedará así:

"Los derechos reales constituidos sobre el interés social de alguno de los socios, deberán constar en documento privado legalmente reconocido o instrumento público y serán oponibles a terceros sino a partir de su inscripción en el registro mercantil".

Artículo 129. El artículo 309 quedará así:

"La firma social de la sociedad en nombre colectivo se considerará como parte del establecimiento de comercio de la sociedad y consiguientemente no se entenderá enajenada con ellos sino a virtud de estipulación expresa, aceptación de los socios cuyo nombre o apellido figure en ella y con sujeción, en lo demás, a lo que se prescribe sobre transmisión del nombre comercial".

Artículo 130. Derógase el artículo 316.

Artículo 131. El artículo 317 quedará así:

"Cuando la administración sea ejercida por todos los socios, cada uno de éstos podrá oponerse a cualquier operación propuesta, salvo que se refiera a la mera conservación de los bienes sociales. La oposición suspenderá el negocio mientras se decide por mayoría de votos. Si ésta no obtiene se desistirá del acto proyectado.

"Cuando fuere vetado un negocio en la forma indicada en el inciso precedente y a pesar de ello se llevara a cabo la sociedad comprometerá su responsabilidad; pero si de la operación se derivare algún perjuicio, será indemnizada por quien la ejecutó contrariando la oposición".

Artículo 132. Las reglas segunda (2º) y tercera (3º) del artículo 319 quedarán así:

2º "Por incapacidad sobreviniente de alguno de los socios a menos que en el contrato social se haya previsto que la sociedad continúe con los demás".

3º "Por declaración de quiebra de alguno de los socios si los demás no adquieren su interés social o no aceptan la cesión a un extraño, dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento que les haga el Síndico de quiebra".

Artículo 133. El artículo 328 quedará así:

"Los socios comanditarios ejercerán el derecho de inspección y vigilancia en la forma prevista en los estatutos; falta de esta regulación, lo ejercerán por medio de revisores fiscales, en la forma prevista en los artículos 203 y siguientes.

"Pero el socio que tenga un establecimiento dedicado a las mismas actividades del establecimiento de la sociedad o que forme parte de una compañía dedicada a las mismas actividades, perderá el derecho a examinar los libros sociales".

Artículo 134. El artículo 329 quedará así:

"La cesión del interés social de los socios gestores se sujetará a las reglas de la sociedad colectiva".

Artículo 135. Derógase el artículo 330.

Artículo 136. El artículo 331 quedará así:

"Las acciones o cuotas de capital que un socio gestor tenga en la sociedad podrán cederse separadamente de las partes de interés que tenga como gestor, e inversamente, por sujeción a lo previsto en los artículos anteriores".

Artículo 137. El artículo 332 quedará así:

"Las utilidades sociales se distribuirán entre los socios gestores y comanditarios en la forma estipulada en el contrato. A falta de estipulación, las utilidades se repartirán entre los comanditarios a prorrata de sus cuotas o acciones pagando previamente el beneficio de los socios gestores como se prevé en el parágrafo del artículo 150".

Artículo 138. El artículo 336 quedará así:

"Salvo estipulación en contrario de los estatutos, las decisiones de la junta de socios se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los socios gestores y de la mayoría de los socios comanditarios. Para este efecto cada socio gestor tendrá derecho a un voto, independientemente de los votos que le correspondan por su aporte de capital, en su caso, y cada comanditario tendrá tantos votos cuantas acciones o cuotas de capital posea".

Artículo 139. El artículo 338 quedará así:

"La cesión de las cuotas de capital, tanto de los gestores como de los comanditarios, se hará conforme a lo previsto para el traspaso de las partes sociales de la sociedad de responsabilidad limitada".

Artículo 140. Derógase el artículo 339.

Artículo 141. Derógase el artículo 340.

Artículo 142. Derógase el inciso segundo (2º) del artículo 343.

Artículo 143. Derógase el inciso segundo (2º) del artículo 344.

Artículo 144. El artículo 345 quedará así:

"Al constituirse la sociedad deberá suscribirse por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital autorizado y pagarse siquiera la tercera parte del valor de cada acción suscrita. En las suscripciones posteriores, se observará la misma regla".

Artículo 145. Derógase el artículo 349.

Artículo 146. El artículo 350 quedará así:

"La sociedad en comandita por acciones se sujetará a las reglas de la sociedad anónima en cuanto a balances, reservas y dividendos".

Artículo 147. El artículo 353 quedará así:  
"En estas sociedades la responsabilidad de los socios se limitará a sus respectivos aportes; no obstante los socios o uno o algunos de ellos podrán pactar una responsabilidad adicional pero no podrán reducirla en perjuicio de otros".

Artículo 148. El artículo 354 quedará así:  
"El capital social se dividirá en partes sociales de igual valor nominal, cada una de las cuales dará derecho a emitir voto en las decisiones de la junta de socios".

Artículo 149. El artículo 355 quedará así:  
"En la sociedad de responsabilidad limitada deberá suscribirse todo el capital social y pagarse en el acto de constitución de la sociedad no menos de la tercera parte del valor nominal de cada parte social suscrita".

Mientras los aportes o cuotas del capital social no se hayan pagado en su integridad, los socios responderán solidariamente de la parte no pagada.

Los aumentos de capital se sujetarán a lo previsto en el artículo.

Parágrafo. La falta de pago del capital indicado en el artículo anterior no afectará la validez del contrato social, de sus reformas; pero los terceros podrán demostrar judicialmente tal hecho y obtener que se haga efectiva la responsabilidad prevista en el mismo artículo".

Artículo 150. El artículo 356 quedará así:  
"Estas sociedades no podrán constituirse ni funcionar con más de veinticinco (25) socios".

Artículo 151. El artículo 358 quedará así:  
"Salvo estipulación en contrario de los estatutos, la representación de la sociedad y la administración de sus bienes y negocios estarán a cargo de un gerente que será elegido y nombrado libremente por los socios en junta general, con facultad a lo prescrito para las sociedades anónimas".

Artículo 152. Derógase el artículo 361.

Artículo 153. El artículo 362 quedará así:  
"En estas sociedades se presume establecido el derecho de retracto en favor de la sociedad o de los socios, salvo estipulación en contrario, conforme a las siguientes reglas:

1. El socio que pretenda ceder por acto entre vivos su interés en la sociedad, sea en todo o en parte, deberá ofrecerlo previamente y por escrito a la sociedad y esta podrá ejercer el derecho de comprar dentro de los diez (10) días siguientes a la oferta.

2. Si la sociedad no ejercita este derecho podrán ejercerlo los socios, para lo cual dispondrán del término de veinte (20) días, a partir de la fecha en que la sociedad ponga en conocimiento de los mismos que no compra, o de aquella en que vence el término que tiene para ejercer tal derecho.

3. El derecho de preferencia en la adquisición podrá ejercerse por todos los socios o por alguno o algunos de ellos; el caso de que sean varios los interesados, la adquisición hará a prorrata de sus respectivos aportes, o en la proporción en que ellos acuerden expresamente.

4. Las dificultades que ocurran en cuanto a la fijación del precio de la adquisición se decidirá por peritos.

5. Vencidos los términos anteriores sin que la sociedad ni los socios ejerciten el derecho preferencial, la cesión podrá hacerse libremente a extraños".

Artículo 154. El artículo 363 quedará así:  
"La adquisición por la sociedad del interés social de los socios se aprobará con la mayoría prevista para las reformas del contrato.

"La adquisición se hará con utilidades líquidas; si a falta de utilidades, será necesario que se reduzca el capital en forma y con las condiciones previstas en el artículo 148 de este Código".

Artículo 155. El artículo 364 quedará así:  
"La cesión del interés social deberá hacerse por escritura pública o documento privado autenticado, so pena de nulidad absoluta, pero no producirá efectos respecto de terceros de la sociedad sino a partir de la fecha en que sea inscrita en el registro público de comercio.

"Las Cámaras no registrarán la cesión mientras no se redite con certificación de la sociedad el cumplimiento de lo prescrito en el artículo 359 cuando sea del caso".

Artículo 156. Derógase el artículo 366.

Artículo 157. Derógase el artículo 367.

Artículo 158. El artículo 369 quedará así:  
"Los socios no administradores ejercerán el derecho de inspección y vigilancia en la forma prescrita en el artículo 328".

Artículo 159. Derógase el artículo 372.

Artículo 160. El artículo 373 quedará así:

"En la sociedad anónima los accionistas sólo responderán por el pago de sus respectivos aportes. Ante terceros la sociedad responderá hasta concurrencia del patrimonio social".

Artículo 161. El artículo 374 quedará así:

"El nombre de la sociedad se formará con la denominación del objeto principal de la empresa social, o como se prevé en el artículo 303, pero deberá agregarse, en uno y en otro caso, la especificación Sociedad Anónima o las letras A."

"Si la sociedad se forma, se inscribe o se anuncia sin dicha especificación, los administradores responderán solidariamente de las operaciones sociales que se celebren".

Artículo 162. El artículo 376 quedará así:

"Al constituirse la sociedad deberá suscribirse no menos de la cincuenta por ciento (50%) del capital social o autorizado y pagarse no menos de la tercera parte del valor de cada acción de capital que se suscriba.

"Al darse a conocer el capital social se deberá indicar, a la vez, la cifra del capital suscrito y la del pagado".

Artículo 163. Derógase el artículo 380.

Artículo 164. El inciso segundo (2º) del artículo 385 quedará así:

"El reglamento de colocación de acciones será elaborado por la Junta Directiva y, a falta de ésta, por la Asamblea General de Accionistas".

Artículo 165. El artículo 386 quedará así:

"El reglamento deberá expresar lo siguiente:

1. El número de acciones que se ofrezcan.

2. El precio de cada acción.

3. La forma y plazos en que debe cubrirse el valor de las acciones. Cuando el pago se haga por instalamentos deberá

cancelarse en el acto de la suscripción por lo menos la tercera parte del valor de cada acción.

4. Las demás estipulaciones que se estimen pertinentes".

Artículo 166. El artículo 387 quedará así:

"Los accionistas podrán ejercitar, dentro del plazo que para este efecto les señale el reglamento —que no será menor de quince (15) días, contados desde la fecha del aviso que debe darles la sociedad—, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al de las que posean. Este aviso se dará en la forma prevenida en los estatutos para la convocatoria de la asamblea general".

Artículo 167. El artículo 388 quedará así:

"Lo dispuesto en el artículo anterior es sin perjuicio de lo que establezcan expresamente los estatutos, o de lo que resuelva, en cada caso, la asamblea general de accionistas".

Artículo 168. El artículo 390 quedará así:

"Para poder dar a la suscripción las acciones emitidas, la sociedad deberá exhibir una autorización de la Superintendencia de Sociedades Anónimas, so pena de nulidad. Esta no podrá otorgarse sino cuando se le compruebe que se han llenado todas las formalidades prescritas en los artículos anteriores.

"Los suscriptores podrán sanear el acto de suscripción por ratificación expresa o tácita, una vez obtenida la autorización de que trata el inciso anterior.

"La colocación de acciones sin la autorización de la Superintendencia hará incurrir a los administradores de la sociedad en multa hasta de cincuenta mil pesos".

Artículo 169. Derógase el artículo 392.

Artículo 170. Derógase el artículo 397.

Artículo 171. Derógase el artículo 398.

Artículo 172. El artículo 402 quedará así:

"Los poseedores de títulos nominativos tendrán derecho a que éstos les sean repuestos en caso de pérdida; destrucción, extravío o deterioro, previa inscripción de los títulos nuevos en el libro de registro de acciones.

"Los poseedores de títulos al portador tendrán también derecho a que se les repongan sus títulos en los casos indicados en el artículo anterior, pero con sujeción a las siguientes reglas:

1. Mediante entrega del título anterior, para que sea cancelado o destruido previamente, cuando se trate de simple deterioro.

2. En los demás casos, mediante una caución a satisfacción de los administradores de la sociedad, para cubrir los perjuicios que ésta pueda sufrir, si otra persona ejercita los derechos inherentes a las acciones representadas por los títulos primitivos".

"Parágrafo 1º La caución indicada en el numeral segundo de este artículo se cancelará una vez transcurridos tres (3) años desde la fecha de su otorgamiento. Transcurrido este término se extinguirán los derechos correspondientes a las acciones perdidas, destruidas o extraviadas".

"Parágrafo 2º Los títulos al portador que sean repuestos sólo serán eficaces para ejercitar los derechos inherentes a la calidad de accionistas mientras no sean presentados los títulos primitivos dentro del plazo indicado en el parágrafo del artículo anterior".

Artículo 173. El inciso tercero (3º) del artículo 406 quedará así:

"Hecha la inscripción, se entenderá cancelado el registro de las acciones enajenadas y se expedirán los títulos correspondientes".

Artículo 174. El artículo 407 quedará así:

"Cuando se presuma o estipule el derecho de retracto, éste se ejercerá en la forma prevista en el artículo 362, salvo que en los estatutos se regule de manera distinta".

"Se presume el derecho de retracto respecto de las acciones privilegiadas".

"No podrán ser inscritas en las bolsas de valores acciones respecto de las cuales se presuma o se pacte el retracto".

Artículo 175. Derógase el artículo 409.

Artículo 176. Derógase la regla quinta (5ª) del artículo 417.

Artículo 177. Derógase los artículos 420, 422, 423, 424, 425, 426.

Artículo 178. El artículo 428 quedará así:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales o en los estatutos, ningún accionista podrá emitir, por sí o por interpuesta persona, más del veinticinco por ciento (25%) de los votos que correspondan a las acciones presentes en la asamblea en el momento de hacerse la votación. Este límite no se tendrá en cuenta para establecer el quórum deliberativo".

Artículo 179. Derógase el artículo 429.

Artículo 180. Deróganse los artículos 431, 432, 433, 434, 435, 436 y 437.

Artículo 181. El inciso primero (1º) del artículo 446 quedará así:

"Los representantes legales presentarán a la asamblea, para su aprobación o improbación, el balance de cada ejercicio, acompañado de los siguientes documentos:..."

El inciso tercero (3º) del mismo artículo 446 quedará así:

"Un informe sobre la situación económica y financiera de la sociedad que contendrá además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los que a continuación se enumeran:..."

Artículo 182. Deróganse los artículos 447 y 448.

Artículo 183. Derógase el artículo 451.

Artículo 184. Derógase el numeral tercero (3º) del artículo 457.

Artículo 185. Derógase el artículo 464.

Artículo 186. El artículo 466 quedará así:

"Cuando las sociedades de economía mixta tengan por objeto la prestación o administración de un servicio público a las entidades estatales no se aplicarán las restricciones e incompatibilidades que rigen para los socios de las demás compañías".

Artículo 187. El artículo 470 quedará así:

"Las sociedades extranjeras que desarrollen actividades de carácter permanente en Colombia, estarán sometidas a la vigilancia del Estado, que será ejercida por la Superintendencia Bancaria o de Sociedades, según el caso".

Artículo 188. El artículo 474 quedará así:

"Se tendrán por actividades de carácter permanente para los efectos de los artículos 470 y 471, las siguientes:

1. Abrir y mantener establecimientos de comercio u oficinas de negocios para la ejecución, dentro del territorio de la República, de actos considerados como mercantiles por la ley.

2. Intervenir como contratista en la ejecución de obras o la prestación de servicios en cuyo desarrollo se requiera celebrar contratos dentro del país.

3. Dedicarse a la industria extractiva dentro del país, en cualquiera de sus ramas o servicios.

4. Explotar dentro del territorio de la República una concesión del Estado".

Artículo 189. El artículo 475 quedará así:

"No se tendrán por actividades de carácter permanente, dentro del territorio nacional, para los efectos de los artículos 470 y 471, las siguientes:

1. La participación como socio en sociedades de capitales.

2. La apertura de oficinas de mera representación cuando no realicen negocios permanentes dentro de la República.

3. La prestación de asistencia técnica desde el exterior".

Artículo 190. El artículo 476 quedará así:

"Las sociedades extranjeras que, conforme a este Código, deban obtener autorización para operar en Colombia, y que no la tuvieren, tendrán un plazo de tres meses para acreditar los requisitos indispensables para el permiso de funcionamiento".

Artículo 191. El artículo 477 quedará así:

"Cuando la Superintendencia Bancaria o de Sociedades compruebe que una sociedad extranjera desarrolla actividades de carácter permanente dentro del territorio de la República, sin dar cumplimiento a las normas de este título, la requerirá para que en un término de dos (2) meses dé cumplimiento a las mismas so pena de decretar la liquidación de sus negocios en Colombia".

Artículo 192. Derógase el artículo 478.

Artículo 193. El artículo 481 quedará así:

"Las sociedades extranjeras que establezcan negocios de carácter permanente dentro del territorio de la República estarán sujetas, para efectos de su funcionamiento, inspección y vigilancia, a las mismas reglas de las sociedades anónimas constituidas dentro del territorio nacional, y deberán cumplir con las demás exigencias expresamente señaladas en las leyes".

Artículo 194. El artículo 486 quedará así:

"La existencia de las sucursales de sociedades extranjeras de que trata este título y las cláusulas de los estatutos que las rigen, se podrán probar mediante certificados de la Cámara de Comercio. De la misma manera se acreditará la personería de sus representantes, y el permiso de funcionamiento, el cual se podrá acreditar también con certificado de la respectiva Superintendencia".

Artículo 195. Derógase el artículo 492.

Artículo 196. El artículo 497 quedará así:

"Las disposiciones de este título regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales debidamente ratificados por Colombia".

Artículo 197. El artículo 500 quedará así:

"La sociedad de hecho podrá adoptar la forma de una sociedad regular, con las formalidades prescritas en este Código. En este caso la persona jurídica de la sociedad que se forma, sustituirá a los asociados en sus derechos y obligaciones que se relacionen con la sociedad".

"No obstante, si se adopta una forma de sociedad en que se limite la responsabilidad de los socios, todos y cada uno de los socios de hecho quedarán sometidos a la responsabilidad indicada en el artículo 501, por las operaciones anteriores, celebradas en interés de la sociedad de hecho".

Artículo 198. El artículo 501 quedará así:

"En la sociedad de hecho todos y cada uno de los asociados responderán solidaria e ilimitadamente por las operaciones celebradas para la empresa social. Las estipulaciones tendientes a limitar esta responsabilidad serán inoponibles a terceros".

"La administración de la empresa social se hará como acuerden válidamente los asociados; mas, para todo lo relacionado con la empresa social, los terceros podrán hacer valer sus derechos o cumplir sus obligaciones en contra o en favor de todos los socios de hecho o de cualquiera de ellos".

Artículo 199. El artículo 502 quedará así:

"Ningún tercero podrá alegar como acción o excepción que la sociedad es de hecho para exonerarse del cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Tampoco podrá, con tal fin, invocar la nulidad del acto constitutivo ni de sus reformas".

Artículo 200. El artículo 505 quedará así:

"A menos que se haya pactado un término especial para la duración de la sociedad de hecho, cada uno de los asociados podrá pedir en cualquier tiempo que se haga la liquidación de la sociedad de hecho, y que se liquide y pague su participación en ella, y los demás asociados estarán obligados a proceder a dicha liquidación".

Artículo 201. El artículo 507 quedará así:

"La participación es un contrato por el cual dos o más personas toman interés en una o varias operaciones mercantiles determinadas, que deberá ejecutar uno de ellos en su solo nombre y bajo su crédito personal, con cargo de rendir cuenta y dividir con sus partícipes las ganancias o pérdidas en la proporción convenida".

Presentado a la consideración de la honorable Cámara de Representantes por los honorables Representantes:

Jaime Chaves Echeverri, Simón Bossa López, Alejandro Martínez Caballero, Marco Díaz Castillo, Guido Parra Montoya.

Cámara de Representantes. - Secretaría General. - Sección de Leyes. - Bogotá, D. E., 25 de julio de 1972.

Presentado en la sesión de la fecha, pasa al estudio de la Comisión ... Constitucional Permanente.

República de Colombia. - Cámara de Representantes. - Sección de Leyes.

Bogotá, ... de julio de 1972.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

al proyecto de ley "por la cual se introducen algunas modificaciones al Código de Comercio".

Honorables Representantes:

## 1. Antecedentes del Código.

Como bien se sabe, a partir de 1952 se iniciaron los verdaderos antecedentes del actual Código de Comercio, expedido mediante Decreto extraordinario número 410 de 1971. Fueron, pues, cerca de veinte (20) años de gestación, como suele ocurrir para materias tan importantes y que requieren tan amplio estudio, máxime en nuestro país, tan adicto a innecesarios trámites y complicaciones.

A más del propósito de mejorar y actualizar la codificación vigente, había dos objetivos concretos: el de reunir en uno solo los Códigos de Comercio Terrestre y de Comercio Marítimo, y el de adoptar unas normas acordes con la naturaleza variable y ágil de la vida mercantil. También se incluirán materias no reguladas debidamente o dispersas en numerosas leyes y decretos; y se daría orden adecuado y técnica clasificación a los temas, libros, capítulos y títulos respectivos.

Se esperaba, así, superar la etapa, ya centenaria, de la codificación vigente. En los estudios respectivos participaron, entre otros, a distintos niveles y en diversas etapas, juristas de la talla, de J. Gabino Pinzón, Emilio Robledo Uribe, Alvaro Pérez Vives, Efrén Ossa, Víctor Cock, Samuel Finkielstein, Ignacio Narváez, León Posse Arboleda y Guillermo Ospina Fernández, este último a manera de consultor del Gobierno, en las postrimerías de los estudios.

## 2. Grupo de Estudios.

Pese al gran esfuerzo realizado, la dilatada gestación del Código y la integración, reintegración, desintegración y desmembración de comisiones, impidieron un criterio unívoco en aspectos importantes de la codificación e incluso, por la intervención de tantas manos y criterios, la falta en ocasiones de uniformidad conceptual y aun de presentación y redacción indispensables en un cuerpo jurídico de tanta envergadura.

No obstante, el nuevo Código de Comercio es importante logro nacional. Y como sus errores son subsanables, la Comisión Primera de la Cámara, con muy buen sentido, integró un grupo de estudios que, ad honorem, prepara un proyecto de ley mediante el cual se modificarán los artículos cuyos errores protuberantes afectaran el estudio o interpretación, la concordancia de normas y aun la "filosofía" general que inspira al Código.

A tal grupo de estudios pertenecen los parlamentarios Carlos Mejía Gómez, quien lo preside, Alejandro Martínez Caballero, Simón Bossa López, Marco Díaz Castillo y Guido Parra Montoya, miembros de la Comisión Primera de la Cámara; y a él aceptaron pertenecer y concurrir, con sus luces y conocimientos, con su experiencia y técnica y con el bagaje de su directa vinculación a los antecedentes del Código, los distinguidos juristas J. Gabino Pinzón, Guillermo Ospina Fernández, Alvaro Pérez Vives, León Posse Arboleda; asimismo, ha prestado su contingente el doctor Fernando Garzón Leongómez. A éstos deben especial reconocimiento, en su orden, la Comisión Primera, la Cámara, el Congreso y el país: su absoluto desinterés particular y su permanente e incansable dedicación facilitaron la elaboración del proyecto que nos hemos permitido presentar a la honorable Cámara.

## 3. El Proyecto.

Aunque el grupo de estudios no ha clausurado labores pues se propone elaborar proyectos relativos a otras materias del mismo Código, ha concluido por ahora el presente articulado que busca modificar algunas disposiciones en los Libros Primero y Segundo. Versa la iniciativa sobre temas que interesan a toda la comunidad sin que afecten a nadie en particular. El proyecto, además, uniforma materias, armoniza artículos que han de concordarse y mejora ostensiblemente la presentación y redacción de muchos de ellos.

Como se sabe, el Libro Primero trata "De los comerciantes y de los asuntos de comercio", vale decir, "De los actos, operaciones y empresas mercantiles", "Del registro mercantil", "De los libros de comercio" y "De la competencia desleal". Acerca de las materias mencionadas se proponen cambios a los siguientes artículos: 23, 28, 29, 31, 33, 48, 49, 50, 60, 70, 72, 76, 81, 82, 86, 90, 92, 93, 94, 97.

Del Libro Segundo, relativo a las sociedades mercantiles, se propone la modificación o derogatoria de los siguientes artículos: 100, 101, 103, 104, 105, 108, 109, 110, 112, 115, 116, 117, 119, 120, 121, 124, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 138, 139, 142, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 152, 154, 156, 161, 162, 163, 168, 170, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 189, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 199, 200, 202, 204, 206, 211, 213, 215, 222, 230, 233, 234, 235, 236, 237, 240, 248, 250, 251, 252, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 234, 235, 267, 268, 269, 270, 274, 275, 279, 285, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 295, 296, 298, 300, 309, 316, 317, 319, 323, 329, 330, 331, 332, 336, 338, 339, 340, 343, 344, 345, 349, 350, 353, 354, 355, 356, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 367, 369, 372, 373, 374, 375, 380, 385, 386, 387, 388, 390, 392, 397, 398, 402, 406, 407, 409, 417, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 428, 423, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 446, 447, 448, 451, 457, 464, 466, 470, 474, 475, 476, 477, 478, 481, 486, 492, 497, 500, 501, 502, 505, 507.

Para evitar aquí la motivación de cada una de las enmiendas enunciadas, lo que resultaría en extremo dispendioso, a esta exposición de motivos se anexará copia de las actas del grupo de estudios, en las cuales aparece amplio y detallado análisis de cada una de las disposiciones que se propone modificar y los textos que en su reemplazo se sugieren y que aparecen en el proyecto de ley.

El proyecto, como puede deducirse de su lectura y de las actas, busca armonizar artículos que carecían de clara concordancia jurídica y conceptual, mejora francamente la presentación y texto de muchas disposiciones, salva numerosas dificultades de aplicación e interpretación y logra, en fin, revisar parte importante del código si bien no exhaustiva y

perfectamente, pues ello rebasa las aspiraciones del grupo de estudios, si en forma que remedie muchos vicios que daría lugar a un semillero de pleitos, de confusiones y de dificultades prácticas.

Honorables Representantes,

Marco A. Castillo, Jaime Chaves Echeverri, Alejandro Martínez Caballero, Simón Bossa López.

Bogotá, D. E., julio de 1972.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Aldemar Giraldo López, quien pide respetuosamente le sea aceptada su excusa por no haber concurrido a la sesión del 20 de julio. Aclara que desde su lecho de enfermo siguió las sesiones del Congreso, y manifiesta su protesta por que la televisión oficial no transmitió el discurso del señor Presidente de la honorable Cámara.

El honorable Representante Jorge A. Sedano solicita el uso de la palabra para presentar la siguiente proposición, suscrita, además, por los honorables Representantes Abelardo Duarte Sotelo, Margarita Tobón Valverde y Enrique Pardo Parra:

## PROPOSICION NUMERO 8

Aplázase la elección de Mesa Directiva de la honorable Cámara.

(Fdo.) Abelardo Duarte Sotelo

(Fdo.) Jorge Sedano

(Fdo.) Margarita Tobón Valverde

Una firma ilegible.

Bogotá, D. E. 25 de julio de 1972

Puesta en discusión, pide la palabra el honorable Representante Ramiro Andrade Terán, quien se muestra partidario de ella pero adicionándola en el sentido de que siga figurando en el Orden del Día el punto de elección de Mesa Directiva hasta su evacuación. Expresa que no se trata de entorpecer el trabajo legislativo sino de dejar abierto el camino para lograr acuerdos políticos que dejen a salvo la representación de los diferentes grupos.

La proposición aditiva del honorable Representante Ramiro Andrade es la siguiente:

## PROPOSICION NUMERO 9

Este punto seguirá figurando en el Orden del Día.

(Fdo.) Ramiro Andrade Terán

Bogotá, D. E., 25 de julio de 1972.

Las anteriores proposiciones dan origen a un amplio debate, en el que intervienen los honorables Representantes que las sustentan y voceros de los diferentes grupos políticos.

El honorable Representante Jorge A. Sedano considera inútil que aparezca en el Orden del Día un punto que no se va a realizar; y considera más conveniente dar lugar a los distintos sectores políticos se entiendan previamente, con el fin de facilitar la elección de Dignatarios. Por lo tanto, manifiesta su conformidad con la proposición original, ya que la aditiva no corresponde al dinamismo que debe tener la corporación.

Interpela el honorable Representante Ramiro Andrade, quien insiste en que se considere la proposición aditiva.

Continúa en el uso de la palabra el honorable Representante Sedano, quien solicita al honorable Representante Ramiro Andrade que presente la adición como proposición sustitutiva, y demanda de la Presidencia que determine el número de voceros de cada grupo para establecer los respectivos contactos.

Interpela el honorable Representante Ramiro Andrade, quien mantiene la adición como proposición sustitutiva, argumentando que la original no precisa la fecha de la elección.

Interviene el honorable Representante Jairo Salazar, quien expresa que en el partido conservador existe gran ánimo para llegar a acuerdos y que se han iniciado ya los contactos, y pide que se apruebe la proposición original.

El honorable Representante Ricardo Mendieta R. solicita el uso de la palabra para adherir a la proposición sustitutiva del honorable Representante Andrade Terán. Sostiene que, estando previstas varias reuniones para la noche de hoy, mañana podría llegarse a acuerdos para elegir la Mesa Directiva.

Interviene el honorable Representante Enrique Pardo Parra, quien manifiesta que, no obstante haber suscrito la proposición de aplazamiento, considera que la adición es pertinente y está bien que figure en el Orden del Día. En consecuencia, anuncia su voto afirmativo a la proposición del honorable Representante Ramiro Andrade.

En uso de la palabra el honorable Representante Carlos Mejía Gómez expone su punto de vista en el sentido de que hay dos tesis contrapuestas en lo que se discute, y se muestra partidario de una posición intermedia, que sería la de señalamiento de una fecha próxima, sin que haya dilación indefinida y mientras se obtienen los acuerdos. Para concluir el honorable Representante Mejía Gómez presenta la siguiente:

## PROPOSICION NUMERO 10

Fijese la fecha del miércoles 2 de agosto para la elección de Comisión de la Mesa de la honorable Cámara.

Carlos Mejía Gómez

Adalberto Gallardo

La Presidencia concede la palabra al honorable Representante Oscar Salazar, quien pide concretar la discusión

a las proposiciones original y sustitutiva de los honorables Representantes Sedano y Andrade Terán, respectivamente. Añade que es partidario de la primera, por cuanto la conclusión diaria de la elección daría origen a debates como de hoy en caso de que los distintos grupos no se pusieran de acuerdo.

En este momento de la discusión, siendo las diez y ocho horas y quince minutos, el señor Presidente de la honorable Cámara informa que se encuentra en el recinto la legación de Parlamentarios mexicanos, comisionados por el gobierno de México para conmemorar el centenario de la independencia de Colombia. Se descubrirá el busto del "Benemérito de las Américas", don Benito Juárez.

Durante el acto, lleva la palabra el Presidente del Senado de México, Enrique Olivares Santana, quien pronuncia el siguiente discurso:

Señor Presidente del Congreso, señores Diputados.

Con verdadera reverencia llegamos los legisladores mexicanos a este histórico recinto en donde hace más de un siglo la figura del prócer mexicano Benito Juárez alcaza el primer asomo de dimensión continental al ser declarado por el Congreso de esta hermana República de Colombia como merecedor del bien de la América y ejemplo de la juventud.

Este encuentro fraterno entre mexicanos y colombianos está motivado por el deseo de reafirmar que las razones que tuvieron nuestros ilustres predecesores para honrar a Juárez, siguen siendo válidas para un continente que mantiene enriquecida su convocación para alcanzar una convivencia pacífica, dinámica y justa.

Los mexicanos, que hemos acumulado una larga (muchas veces dolorosa) pero siempre aleccionadora experiencia en la permanente lucha por preservar nuestras libertades, conjugando los derechos individuales con los sociales, nos hemos impuesto como norma observar con hondo respeto los esfuerzos de otros pueblos para determinar su destino.

Sabemos que en esta hora de grandes transformaciones del mundo, cada país debe extraer de sus propias raíces históricas los elementos para edificar su futuro.

Muy honrosa fue la distinción para Juárez como ciudadano. La histórica batalla que él libró en defensa de la independencia y la libertad de México, fue tan justa y forzada que trascendió las fronteras mexicanas y fue comprendida por pueblos, como el de Colombia, de gran seriedad histórica.

Pero en todo lo grato y satisfactorio que era el enalteamiento del Presidente Juárez como individuo, los mexicanos vemos en ese justiciero decreto del honorable Congreso de Colombia, la exaltación de los principios proclamados y sostenidos por el señor Juárez en esa hora, con tanta firmeza y trascendencia que la página del tiempo y la memoria los hombres no han podido borrar. Aún están vigentes: el derecho de cada país a decidir un propio destino; la inviolabilidad del territorio y de la soberanía de los Estados; la igualdad jurídica de las naciones y la no intervención de un Estado en los asuntos internos de otro, bajo ningún pretexto y en ninguna circunstancia. El reconocimiento de esas normas es lo que le confiere relevancia histórica a honores que el pueblo de Colombia, por medio de su representación, tributó a Juárez en 1865.

Estos ideales y aspiraciones se han convertido, en el transcurso del tiempo, en el patrimonio común de los pueblos latinoamericanos. Porque si alguno nos es perniciado, si alguien defendemos con ardor, si algo juzgamos invulnerable, es el derecho inalienable de vivir y luchar conforme a nuestros propios intereses, con plena autonomía, en el ejercicio irrevocable de nuestra independencia, lo que de ninguna manera excluye, sino al contrario, armoniza la solidaridad internacional.

Nuestros antepasados, como los vuestros, y como nosotros en estos momentos, concebimos a América como un conjunto de patrias libres, profundamente solidarias, vinculadas por la hermandad y la cooperación, sobre la base del derecho de autonomía de cada una de ellas.

Hoy más que nunca es necesaria esta solidaridad, y los mexicanos la ofrecemos y la esperamos de todos los pueblos latinoamericanos, en aras del ideal supremo de forjar la grandeza de este continente de hacer de él un hemisferio que emerge optimista, con mayor conciencia de sus carencias, sus recursos y su destino, y cuya presencia ante el mundo, sin pretender exclusivismos regionales, se hace sentir cada vez con más vigor, utilizando las armas esenciales con las que Juárez salvó a México de la sumisión; la justicia, el derecho, la razón.

Grande y muy fina fue sin duda la sensibilidad de los legisladores colombianos que en 1865 rindieron a Juárez un homenaje que lo consagró internacionalmente y lo hizo ciudadano, pasar al rango de ciudadano del Mundo. Esos honores significaban que este gran pueblo ha alentado siempre grandes ideales humanos que elevan a las naciones y hacen merecedoras de un mejor destino. La receptividad de los legisladores colombianos erigió a Juárez como "ejemplo de la juventud". Este es un concepto que merece especial meditación: creemos que en esta hora crucial de la historia los jóvenes de América pueden inspirarse, para el logro constructivo y razonado de sus grandes empresas, en los principios que Juárez enarbó con dignidad y que el Congreso de Colombia hizo suyos por su significado y trascendencia a legado a la más preciada de sus riquezas, la juventud, como ejemplo. Ello aconteció hace más de un centenario y legisladores de hoy hacen suyo aquel antecedente y refrendan a los jóvenes de nuestra hora.

Pero, cómo no habría de hacerlos suyos la nación heredera de los más caros anhelos y de las más grandes realizaciones del gran Simón Bolívar, cuyas banderas ondearían con el viento de la libertad para toda la América Latina como símbolo de la felicidad que este colombiano, en su raíz y decisión profunda de su existencia, soñó para todos los latinoamericanos.

La coincidencia en las apreciaciones de nuestros grandes héroes arraiga nuestra convicción, ya prevista por ellos en su tiempo, de que en el mundo de complejidades en que nos hemos desarrollado, la solidaridad internacional es

stituido —lo constituye ahora— el mejor instrumento para sobreponerse a las acechanzas de los enemigos de nuestro progreso y a los riesgos de encerrarnos entre nosotros mismos, ignorando las experiencias del mundo exterior. Colombia y sus hombres han sido pioneros en esta aprehensión y, en una muestra de ello, hoy venimos a manifestarles, al gran pueblo colombiano, que los mexicanos jamás habremos de olvidar que cuando nuestra República naufragó, cuando nuestra existencia misma como nación parecía extinguirse bajo la influencia de un colonialismo de nuevo cuño —aunque igualmente depradador y exaltante de libertades— Colombia al través de su digna representación popular, levantó su voz —y muy alto— para fortalecer nuestro ánimo.

La consagración continental de Juárez, debida a Colombia, la República Dominicana, es un motivo de permanente y gratitud de los mexicanos hacia este pueblo hermano al que apreciamos y del que tan cerca nos sentimos. Si no fuese por ese hecho histórico, México le estaría siempre reconocido a Colombia.

Pero un mismo origen, la misma historia y los mismos valores de superación nos identifican a mexicanos y colombianos. La mayor garantía para hacerla realidad es fortalecer nuestra amistad y concretarla en actos de cooperación, fraternidad, mutuo respeto y solidaridad, en el pensamiento y en la acción, como este acto que nos honra por igual.

Reiterarles nuestro profundo reconocimiento, en nombre del Gobierno del pueblo y del Congreso Mexicano, por el esfuerzo solidario de hacer más de un siglo hacia Juárez, renunciamos emocionado tributo a los ilustres legisladores de Colombia que honraron a nuestro prócer; el Presidente del Senado de Plenipotenciarios, Victoriano D. Paredes; el Presidente de la Cámara de Representantes, Santiago Pérez; el Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Juan de D. Ríos y el Secretario de la Cámara de Representantes, Nicófreira Gamboa.

Hicimos extensivo ese homenaje al entonces Presidente de los Estados Unidos de Colombia, excelentísimo señor Manuel Murillo, cuyo nombre también ha quedado incorporado para siempre a la gratitud de mi pueblo.

Quiero recordar una de las frases del comunicado con que Benito Juárez agradeció la altísima distinción colombiana, en carta dirigida al Presidente don Manuel Murillo: no he hecho —decía— sino procurar cumplir mis deberes, que para el funcionario público, lo mismo que para el ciudadano, son más sagrados en las épocas de infortunio de la Patria. No por haber provenido de un mexicano, sino por el valor moral que entraña, consideramos que los deberes dedicados a la función pública debemos tener, por encima de todo, la noción de servicio y el estricto cumplimiento de nuestro deber. Juárez, con enorme modestia, dijo que no creía merecer el honor que el Congreso colombiano le tributó, y solo lo aceptaba por los altos y generosos sentimientos del pueblo de Colombia.

Para corresponder una vez más a esos altos y generosos sentimientos de Colombia, el pueblo y el Gobierno de México, celebran hoy a los ciento-siete años de distancia en que honró a Juárez de poner en sus manos, señores legisladores, un gusto del patrio. Gracias por el sitio de honor que le habéis conferido, después de haberle otorgado el de la inmortalidad.

En más comunicación que la de sentirse unidos por las mismas aspiraciones, los colombianos y los mexicanos de hoy, como hombres aparentemente a la deriva, pusieron desde entonces hacia un horizonte común, probablemente no del todo definido, pero mejor que el de mantenerse aislados en el fango neocolonial.

Hoy, ya no estamos a la deriva. Compartimos un sentido común de rumbo. Sabemos hacia dónde vamos. Y, lo que también es muy importante: que nuestros destinos están ligados inseparablemente en la nave que compartimos.

Cien años del fallecimiento del gran patrio Juárez, el gran patrio mexicano, el señor Presidente Luis Echeverría recientemente en el foro de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio y el Desarrollo, dijo:

Actitudes colonialistas que debían haberse liquidado, ordenar todavía las relaciones internacionales. En efecto, los centros de influencia mundial imponen a demás países condiciones para el intercambio. Debilitan más la capacidad de acción de las naciones menos desarrolladas, oponiéndose a transformaciones de estructura y sirviendo en sus procesos políticos.

En esa perspectiva, el Presidente Echeverría añadió: "No debe haber trato igual entre desiguales". Insistimos en la aplicación del principio de no reciprocidad, ya que la ampliación del comercio entre países con distintos niveles de evolución, exige ventajas y medidas especiales en favor de los menos desarrollados.

Así, la solidaridad que demandamos es la condición de nuestra supervivencia. Reconocemos que la fuente de nuestra debilidad original precisamente, la dispersión de nuestras fuerzas y la falta de coordinación de nuestra acción multilateral, y de que la fuerza de un esfuerzo conjunto es suplido por las más débiles, por poderosas, aptitudes de quienes se aprovechan de nuestra desunión.

Consideramos que uno de los objetivos de nuestra acción conjunta pudiera consistir en fortalecer y hacer efectivos los precarios fundamentos legales de la economía internacional, propugnando la aceptación de las obligaciones y derechos que protegen a los estados débiles como propuso el Presidente Echeverría al sugerir una Carta de los Deberes y Derechos Económicos de los Estados, complementaria de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

El apotegma de Juárez, pensamiento que se aquilató al derrotada la acción injusta de una nación contra otra, traía ya el germen de lo que, con el tiempo cristalizaría, precisamente, en esa declaración, y de lo que puede llegar a la Carta que México ha propuesto.

Nosotros, creemos que sí. Como lo consideraron nuestros evidentes hermanos colombianos, apenas cuando despuntó el alba del amanecer latinoamericano, al través de su histórico decreto. Cuántos, al contrario, menospreciaron el valor de la teoría juarista, y aún quienes la combatieron, alcanzaron tampoco a prever que solamente hay una

cosa que está más allá del alcance de la perversidad, y ésta es el tremendo veredicto de la historia.

Al confirmar la vigencia del juicio de los contemporáneos colombianos de Juárez, los colombianos de hoy, contemporáneos del futuro, han honrado a sus ilustres predecesores al aprobar, el 27 de enero del presente año, el Decreto 068, por el cual el Gobierno Nacional se asocia a la celebración del "Año Juárez", que el pueblo de México conmemora con devoto republicanismo.

Amigos Legisladores de Colombia:

La concordia y la solidaridad entre los pueblos latinoamericanos es, sin duda, uno de los propósitos presentes en el pensamiento de todos los libertadores, políticos y estadistas que en cada una de nuestras patrias han luchado para conseguir una vida superior y digna.

El pasado nos inspira con sus mejores lecciones. El presente nos obliga a compartir experiencias y esfuerzos de superación, y la construcción de un porvenir más luminoso nos convoca a una alianza más dinámica y actuante, siempre al amparo del derecho, del respeto y de la más limpia amistad.

Todos nos aproxima. Hagamos pues todo lo que podamos para que la obra promisoría de la unidad latinoamericana se realice, como lo soñaron Bolívar y Morelos.

El culto a los héroes no es, no puede ser nunca, rito vacío o fórmula para evadir, invocando el pasado, las responsabilidades del tiempo presente y los imperativos del porvenir. Concibamos el culto a los héroes por elemental, indispensable para consolidar la unidad nacional y para afrontar con emoción y con fe los problemas de la construcción y el mejoramiento social. Sabemos por otra parte que la historia es irreversible y que la conducta de nuestros mejores hombres no puede copiarse mecánicamente. Lo que queda de la historia y de la conducta heroica es el aliento superior, la experiencia vital y un conjunto de principios que sirven para definir el porvenir de cada entidad nacional. Esta es, amigos legisladores de Colombia, la sagrada herencia de la obra de Bolívar y de Juárez, ya juzgados por la historia al haber cernido libres. Aceptemos el reto que ello implica. A nosotros nos toca encontrar los caminos y acortar sus distancias para ser felices.

Prof. Sen. Enrique Olivares Santana.

En breve intervención, el señor Presidente de la honorable Cámara, doctor David Aljure Ramírez, respondió a las palabras del Presidente del Senado de México haciendo resaltar la trascendencia que Benito Juárez ha tenido en el ámbito no sólo latinoamericano sino mundial. Expresa que para Colombia y la Cámara de Representantes es un honor ratificar, con palabras y con hechos, la proclamación que los Legisladores de 1865 hicieron de Benito Juárez como "Benemérito de las Américas".

Al término de su discurso, el señor Presidente de la honorable Cámara da lectura a la proposición número 3, aprobada en la sesión del 20 de julio de 1972.

Responde el Presidente del Senado de México agradeciendo lo anterior y asegura que en uno de los muros del Congreso mexicano tendrá sitio de honor la susodicha proposición.

En nombre del Parlamento Latinoamericano, del cual es su Vicepresidente, y como Senador de la República, el doctor Gilberto Avila Botía toma la palabra para expresar su agradecimiento a la Directiva de la honorable Cámara por permitirle poner en manos de la delegación mexicana la proposición unánimemente aprobada por el Senado colombiano. En su intervención, manifiesta que mira a Benito Juárez como un gran defensor de los derechos de los pueblos hispanoamericanos, y sustenta que, pese a que tenemos unidad geográfica, hay dos Américas: una en la opulencia y otra en las angustias del subdesarrollo.

Concluido el acto de homenaje al Benemérito Benito Juárez, siendo las diez y nueve horas, continúa la sesión.

La Presidencia concede la palabra al honorable Representante Joaquín Franco Burgos, quien solicita se dé lectura nuevamente a las proposiciones originales, aditiva y sustitutiva. La Secretaría así lo hace.

Interviene el honorable Representante Flavio Ortiz Riasco para expresar que es lógico y prudente aplazar la fecha de elección de Mesa Directiva hasta tanto los directores políticos lleguen a acuerdos sobre el particular. De otra parte, aprovecha la oportunidad para felicitar al señor Presidente de la corporación por los planteamientos hechos en su discurso de la sesión inaugural.

En uso de la palabra el honorable Representante Joaquín Franco Burgos anota una falla en la proposición aditiva.

Interviene el honorable Representante Ramiro Andrade, quien, hallando razonado el argumento del honorable Representante Franco Burgos, retira la proposición aditiva y presenta una que busca conciliar los términos de la discusión:

Proposición número 11

Fijase el día miércoles 26 de julio para elección de Mesa Directiva.

(Firmados): Alegria Fonseca de Ramirez, Alfredo Cadena, Ramiro Andrade Terán, Carlos Mejía Gómez, Armando Baena, Jairo Salazar Alvarez.

Bogotá, 25 de julio de 1972.

Previo aceptación de la honorable Cámara, son retiradas las proposiciones números 9 y 10, presentadas por los honorables Representantes Ramiro Andrade y Carlos Mejía, respectivamente.

En uso de la palabra el honorable Representante Marco A. Castaño opina que no tiene objeto aprobar proposiciones que no tienen viabilidad y que ocasionan una considerable pérdida de tiempo. En atención a que no se ha llegado a acuerdos, manifiesta que votará negativamente el fijamiento de fecha.

Interviene el honorable Representante Miguel Durán Ordóñez, quien considera precipitada la fecha de mañana para la elección de Dignatarios y sostiene que quienes siguen las orientaciones de la Dirección Liberal Nacional tienen el propósito de fijar primero metas de proyección hacia la integración liberal mediante contactos con el sector llerolopista. Anuncia su voto afirmativo a la proposición original.

El honorable Representante Jorge A. Sedano insiste en que se someta a votación nominal la proposición presentada por él, y solicita la suficiente ilustración.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Raúl Orejuela Bueno, quien se refiere a la situación ambigua existente mostrando su extrañeza ante la falta de acuerdos políticos.

Interviene el honorable Representante Humberto Silva Valdivieso, quien fija la posición de la Alianza Nacional Popular, la cual está dispuesta a entablar conversaciones con todos los grupos políticos representados en el Congreso, a fin de buscar fórmulas para la elección de Directiva. Hace referencia, además, a los ataques injustos de que es víctima el Congreso por parte de la prensa, especialmente de la escrita, y de la televisión oficial, cuando la verdad es que el Congreso sí trabaja, de lo cual es demostración lo que se ha hecho hasta el momento. Insiste en que se debe defender el prestigio del parlamento, que es víctima de los propios órganos del Estado. Y señala su protesta por la interferencia que de la transmisión de los actos inaugurales de la honorable Cámara efectuó la televisión oficial al retirar los equipos cuando se disponía a hablar el señor Presidente de la Corporación.

En uso de la palabra el honorable Representante Edmundo Guevara Herrera se muestra de acuerdo con la fijación de fecha para elección, pues considera que los deberes de la Cámara se deben cumplir a cabalidad, y la renovación de directiva es uno de ellos. Finalmente, anuncia que votará por la sustitutiva.

Interviene el honorable Representante Joaquín Franco Burgos, quien expresa que no se puede oponer a una proposición que señale fecha, porque es prerrogativa de la corporación. Lo que sí no comparte es la fecha de mañana debido a la insistencia de acuerdos y solicita un compás de espera mientras ellos se logran.

Interpela el honorable Representante Trino Luna Morón, quien, ante las manifestaciones hechas por el honorable Representante Franco Burgos acerca de que ya se lograron acuerdos para renovar la Mesa Directiva del Senado, solicita concretar cuáles fueron esos acuerdos. El honorable Representante Franco Burgos responde que los candidatos ya son conocidos.

Interpela el honorable Representante Ricardo Mendieta para inquirir de nuevo sobre cuáles son esos acuerdos, a lo cual el honorable Representante Franco Burgos manifiesta que le gustaría conocer los candidatos nominados para la directiva de la honorable Cámara, ya que estaría dispuesto a votar por ellos.

Cerrada la discusión, se somete a votación la proposición sustitutiva.

Se solicita la verificación por medio de votación nominal. La Secretaría procede a ello y se obtiene el siguiente resultado:

Por la afirmativa, treinta y cuatro (34) votos.

- Andrade Terán Ramiro.
- Arce Luna Fabio.
- Avila Mora Humberto.
- Becerra García Armando.
- Botero Ochoa José Fernando.
- Bossa López Simón.
- Cadena Copete Alfredo.
- Casas Molina Héctor.
- Castañeda José Ignacio.
- Corrales Ramírez Rafael.
- Chaves Echeverri Jaime.
- Díaz Castillo Marco Tulio.
- Fonseca de Ramírez Alegria.
- Gómez Salazar Jesús.
- Guerra Serna Bernardo.
- Guevara Herrera Edmundo.
- Luna Morón Trino.
- Lorduy Lorduy Luis.
- Martínez Zuleta Anibal.
- Medina Delgado Alfonso.
- Mejía Gómez Carlos.
- Mejía Mejía María Teresa.
- Mendieta Rubiano Ricardo.
- Orejuela Bueno Raúl.
- Palacios Martínez Daniel.
- Pardo Parra Enrique.
- Pérez Dávila Rafael.
- Salazar Alvarez Jairo.
- Salazar Gómez Fabio.
- Santofimio Botero Alberto.
- Tole Lís Juan.
- Turbay Juan José.
- Tribin Piedrahita Adriano.
- Urueta Velilla Victor.

Por la negativa, noventa y cuatro (94) votos.

- Alvarez Ayala Gloria.
- Angel de Restrepo Alicia.
- Arcila Anibal.
- Ardila Gómez Héctor.
- Ballesteros de Gaitán Georgina.
- Barrios Lupo Félix.
- Bianco Gutiérrez E.
- Candamil Gómez Gerardo.
- Carbonell Insignares Eduardo.
- Castaño Marco A.
- Castillo Arias Octavio.
- Castro Fájaro Victor.

Caviedes Arteaga Aurelio.  
 Donneys R. Juan Julián.  
 Duarte Sotelo Abelardo.  
 Duque Valencia Luis Javier.  
 Duque de Ospina Olga.  
 Durán Ordóñez Miguel.  
 Escobar Lourido Luis Carlos.  
 Escorcia B. Rafael Ignacio.  
 Fernández Sandoval Heraclio.  
 Franco Burgos Joaquín.  
 Galindo León Félix.  
 García Burgos Orlando.  
 Giraldo López Aldemar.  
 Gómez Arenas Pedro.  
 Gómez Pineda Hernán.  
 González Güete Jorge.  
 González Lerma Gustavo.  
 González Taborda Fanny.  
 Gutiérrez Romero Excelino.  
 Gutiérrez de García Belén.  
 Guzmán de Libreros Judith.  
 Hernández Vargas Carlos.  
 Hoyos Castaño Roberto.  
 Hoyos Giraldo Alfonso.  
 Hoyos Naranjo Oscar.  
 Hoyos Zúñiga Armando.  
 Ibarra Alvaro Hernán.  
 Jiménez Estrada Antonio.  
 Londoño Bolívar Gabriel D.  
 Machado Rentería Leopoldino.  
 Manzera Céspedes Gerardo.  
 Martínez Caballero Alejandro.  
 Martínez Mejía Germán.  
 Mejía Duque Germán.  
 Molano Sánchez Jeremías.  
 Montoya Mazo Froilán.  
 Morales Frías José. L.  
 Muñoz Bolaños Arturo.  
 Namen Habeych William.  
 Núñez Serrano Rafael.  
 Ocampo Osorio Jesús.  
 Ortiz Calle Luis Evelio.  
 Ortiz Currea Jorge.  
 Ortiz Riascos Flavio.  
 Otálora Huertas Hugo.  
 Oviedo Hernández Humberto.  
 Palomino Solano Guillermo.  
 Pardo García Carlos.  
 Pardo Quintana Fernando.  
 Pardo Sanz Guillermo.  
 Peláez Ramírez Alberto.  
 Pérez Reyes Miguel.  
 Pernía Julio César.  
 Piedra Sánchez Carlos Roberto.  
 Pinillos Jesús A.  
 Posada Napoleón.  
 Quevedo Forero Edmundo.  
 Ramírez Gutiérrez Humberto.  
 Rey Sarmiento Jorge.  
 Roncancio Jiménez Domingo.  
 Rojas Ariza Gustavo.  
 Rojas Gaitán Luis E.  
 Salamanca Demetrio.  
 Salazar Jaramillo Oscar.  
 Salazar Mejía Oscar.  
 Salazar Ramírez Gilberto.  
 Sánchez Ojeda Arcesio.  
 Sánchez Sepúlveda Antonio J.  
 Sánchez Paláu Isaac.  
 Santamaría Rendón Israel.  
 Sedano González Jorge.  
 Silva Valdivieso Humberto.  
 Tirado Vélez Luis.  
 Tobón Valverde Margarita.  
 Torres Grisales Víctor Norvelly.  
 Tovar Concha Diego.  
 Vargas Ramírez Enrique.  
 Valencia Ricardo Eleazar.  
 Villegas Giraldo Arturo.  
 Zapata Isaza Gilberto.  
 Zarama Villota Guillermo.  
 Zuleta Alvarez Gabriela.

En consecuencia, es negada la sustitutiva número 11.

En votación la proposición original, se obtiene el siguiente resultado:

Por la afirmativa, noventa y cinco (95) votos.  
 Por la negativa, treinta y tres (33) votos.

En consecuencia, queda aprobada la proposición número 8, que a la letra dice:

Proposición número 8

Aplázase la elección de Mesa Directiva de la honorable Cámara.

En uso de la palabra el honorable Representante Fabio Arce Luna presenta la siguiente proposición de duelo, la cual, sometida a consideración, es aprobada:

Proposición número 12

La Cámara de Representantes deplora el fallecimiento del señor José María Roza Salinas, ciudadano eximio que dedicó sus existir al servicio de la comunidad huilense; varias veces Diputado a la Asamblea de su Departamento y Concejal del Municipio de Pitalito, su ciudad natal, por el liberalismo, colectividad a la cual entregó su esfuerzo y su lucha durante todas las épocas de su meritoria vida, exalta su conducta como ejemplo para las nuevas generaciones y expresa a sus familiares su más sentido y sincero pésame.

Transcribese en nota de estilo a los familiares del extinto, y al Alcalde Municipal de Pitalito.

Una comisión de la Cámara hará entrega de esta proposición.

Presentada a consideración de la honorable Cámara por el Representante,

Fabio Arce Luna

Bogotá, 25 de julio de 1972.

La Presidencia concede la palabra al honorable Representante Carlos Hernández Vargas, quien presenta el proyecto de ley "por la cual se crea la Intendencia Nacional de Casanare".

Refiriéndose al proyecto, dice que se trata de una vieja aspiración de la región, que busca su independencia administrativa del Departamento de Boyacá. Agrega que no debe ser considerado como un desaire para Boyacá, puesto que se reconocen los esfuerzos y la voluntad de servicio de los boyacences en aras del desarrollo de Casanare.

El honorable Representante Eduardo Carbonell presenta la siguiente proposición, la cual, sometida a consideración, es aprobada:

Proposición número 13

En la ciudad de Barranquilla ha fallecido don Rafael Obregón Arjona, caballero de nobilísimo corazón, que dedicó todos sus empeños al servicio de la Patria, como distinguido diplomático; como miembro prestante de Juntas Cívicas y humanitarias. Organizó empresas de mucho aliento, y honró a la sociedad colombiana en dondequiera que actuó, siempre con ejemplar desinterés y dedicación.

La honorable Cámara de Representantes, hace pública manifestación de pesar por la pérdida que sufre la sociedad colombiana.

Una comisión de la honorable Cámara entregará copia de esta proposición a su distinguida familia.

Bogotá, 25 de julio de 1972.

Eduardo Carbonell Insignares, Leopoldino Machado, Félix Barrios Lubo, Luis Lorduy, Víctor Castro Pájaro (hay una firma ilegible).

La Presidencia concede la palabra al honorable Representante Humberto Oviedo, quien presenta la siguiente

Proposición número 14

(Aprobada)

Por la honorable Mesa Directiva nómbrase una comisión compuesta por tres (3) honorables Representantes, para que visite en Bogotá, Bucaramanga, Campo Casabe, Barranquermeja y demás sitios que sea necesario, a los ciudadanos capturados con motivo de la investigación que se adelanta, por la justicia penal militar, referente a una supuesta red urbana del E.L.N.

La comisión nombrada establecerá las condiciones sanitarias en que se encuentran los lugares de reclusión en donde están retenidos los ciudadanos capturados, así como escuchará los informes referentes al trato de que han sido objeto.

Esta comisión rendirá informe en un lapso de diez (10) días.

Presentada por

(Firmado) Humberto Oviedo Hernández

Bogotá, 25 de julio de 1972.

Puesta en consideración, es aprobada.

En uso de la palabra el honorable Representante Edmundo Guevara Herrera, presente el siguiente

Proyecto de reforma constitucional número 5.

por medio de la cual se establece el voto de censura para los Ministros del Despacho.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º El actual artículo 74 de la Constitución Nacional, quedará así:

Artículo 74. El Congreso se reunirá en un solo cuerpo únicamente para dar posesión al Presidente de la República; para elegir Designados; y para resolver sobre el voto o moción de censura a propuesta de una cualquiera de las Cámaras.

Artículo 2º El actual artículo 78 de la Constitución Nacional, quedará así:

Artículo 78. Es prohibido al Congreso y a cada una de sus Cámaras:

1º Dirigir excitaciones a funcionarios públicos.

2º Inmiscuirse por medio de resoluciones o de leyes en asuntos que son de la privativa competencia de otros poderes.

3º Dar votos de aplauso o censura respecto a actos oficiales.

4º Exigir al Gobierno comunicación de las instrucciones dadas a Ministros, diplomáticos, e informes sobre negociaciones que tengan carácter reservado.

5º Decretar a favor de ninguna persona o entidad gratificaciones, indemnizaciones, pensiones ni otra erogación que no esté destinada a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a ley preexistente, salvo lo dispuesto en el artículo 76, inciso 18.

6º Decretar actos de prescripción o persecución contra personas o corporaciones.

7º No obstante lo dispuesto en los numerales anteriores, en cualquiera de las Cámaras puede ser presentada "moción de censura" contra todo el Gabinete Ministerial en general, o contra un Ministro en particular.

Parágrafo 1º La moción de censura solamente podrá intentarse por una sola vez en cada legislatura, y será votada en definitiva en Congreso Pleno.

Parágrafo 2º El Presidente de la Cámara ante la cual se presente la moción de censura no le dará curso si la proposición respectiva no estuviere firmada por lo menos por una sexta parte de los miembros de dicha Cámara; y no podrá ser votada antes de que transcurran cuarenta y ocho (48) horas de su presentación.

Parágrafo 3º Durante la discusión de la proposición referente a una presentación de moción de censura, podrán hablar:

a) Un vocero del Gabinete a nombre del Gobierno  
 b) Un vocero de cada uno de los grupos que integran la Cámara en cuestión. Para este efecto, solo se entrará como grupo aquel que congregue bajo una misma nominación o tendencia más de quince (15) Senadores Representantes, según el caso.

Parágrafo 4º Aprobada la proposición de presentación de moción de censura, la Cámara en que ello hubiere lugar, por medio de su Mesa Directiva comunicará oficialmente tal hecho a la otra Cámara y la invitará para que se reúna en Congreso Pleno a efecto de resolver mediante votación en definitiva sobre la moción de censura. El día y la hora en que el Congreso en pleno procederá a la votación será fijado en común acuerdo entre las dos Mesas Directivas. Esta sesión se contraerá exclusivamente a la votación sobre la moción en cuestión y no habrá lugar a discursos ni a tratar sobre otro punto diferente.

Parágrafo 5º Votada favorablemente, en Congreso Pleno, la moción de censura, el Ministro o el Gabinete Ministerial, según el caso, procederá a renunciar de inmediato. Los Ministros censurados no podrán ser nombrados en el nuevo Gabinete.

Presentado a la ilustrada consideración de la honorable Cámara de Representantes por el suscrito Representante por la Circunscripción Electoral de Cundinamarca,

Edmundo Guevara Herrera

Cámara de Representantes.

Secretaría General, Sección de Leyes.

Bogotá, D. E., 25 de julio de 1972. Presentado en sesión de la fecha, pasa al estudio de la Comisión de Constitución Permanente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

La Constitución de 1886 ha sufrido a lo largo de su vigencia varias reformas, entre ellas vale destacarse la forma de 1910, la Reforma del 36, la Reforma del 45 y la forma de 1968. Todas ellas han modificado en parte Carta, pero su esencia ha permanecido inalterable. El estatuto fue redactado, en su mayoría, bajo la inspiración ilustrada del señor Caro, quien plasmó en ella sus ideas democráticas pero autoritarias. Y ello se explica porque la Constitución del 86 no fue sino una reacción contra la Constitución Federalista del año 63 que vio, a su vez la luz, la orientación de los radicales liberales de Rionegro. Y al promulgarse y ponerse en vigencia el Estatuto que nos rige, el liberalismo de ese entonces le decretó su posición criticándola como "una máquina cerrada de autoritarismo". Pero a través de los tiempos bien se observa como curioso fenómeno, que una cosa piensan los hombres en la oposición y otra en el Gobierno. Y así observamos el partido liberal llegado al poder en 1930, gobernó dicho estatuto y si bien es cierto que le introdujo varias reformas, también lo es que mantuvo intacto el principio de autoridad y los poderes de nuestro régimen presidencialista.

La última Reforma Constitucional, o sea la del 68, a tuó, aún más, estas características, pues al introducir criterios de planeación y la iniciativa del gasto público a iniciativa del Ejecutivo, obviamente vigorizó más los poderes de esta rama del Estado. Desde luego el criterio de planeación y la iniciativa sobre el gasto público, trabajo bajo la inspiración del moderno derecho constitucional francés, significan un gran avance en el manejo del Estado. Pero ocurre que tanto el régimen francés como el sistema inglés y el americano consignan determinadas prerrogativas al Legislativo para así contrapesar y mantener el equilibrio del poder político dentro del Estado, evitando una hidrrolía de la Rama Ejecutiva. Veremos a lo largo de esta exposición, en un examen comparativo de normas constitucionales cómo se prueba rotundamente tal afirmación. Ahora bien: Ejecutivo en la Reforma de 1968 cumplió lo de su parte al introducir las ya citadas modificaciones de la planeación de la iniciativa del gasto público, etc., que era lo de su parte es decir lo que a su esfera le correspondía, con lo cual pasó al país un inmenso servicio al tecnificar sus instituciones. En cambio quien se quedó corto, en nuestra manera de fue el legislativo que no apartó las correspondientes prerrogativas para esa rama, a efecto de que permaneciera intacto el equilibrio del poder político. Y como ello ocurrió así, es el caso que en la hora presente el Congreso no tiene acción sobre el manejo de la política nacional; antes es el jefe de todos los movimientos políticos, ahora se ha quejado a la vera del camino como un simple espectador, de abrumada y su desprestigio. Está bien que la cuestión administrativa y técnica radique esencialmente en el Gobierno. Pero de igual manera y como contrapeso al epicentro de la política debe radicar en la Rama Legislativa.

A tal fin está enderezado este proyecto de reforma constitucional; a devolverle el poder político al Parlamento. Porque está bien que se mantengan intactos los poderes presidenciales, pero alguien debe responder a las gestiones del Gobierno ante la Nación; así vemos que para el Presidente de la República, el candidato o candidatos de comprometerse en una ardua campaña nacional, exhibir un programa de acción, tener determinada trayectoria de acción política, y miles de requisitos más.

Pero en cambio los Ministros, o sean los segundos personajes, en la acción de Gobierno a escala nacional, no quieren otros requisitos para ser nombrados que el de ser amigos del Presidente; nada cuenta su preparación, su trayectoria política o su habilidad parlamentaria, lo que importa es que sean nombrados y eso basta.

Está bien que se mantengan sus actuales fueros, pero sus programas y realizaciones sean juzgados por el ciudadano soberano, que en los demás países del mundo no es otro

ongreso. De esta manera nadie llegaría al Ministerio  
aprovisar, cosa que a menudo sucede en nuestro suelo; y  
o diganlo como muestra las tres reformas judiciales dic-  
s por el Gobierno en un lapso no mayor de seis años.  
más es necesario y conveniente que quien llegue a un  
isterio tenga algún respaldo dentro del pueblo colom-  
no, haya sido ungido con sus votos para alguna corpora-  
o, merezca la posición por haber hecho una carrera al  
icio de la cosa pública. Pero llegar así, sin más ni más,  
chas posiciones, no se protocoliza sino la cortesía den-  
del sistema presidencialista, el funcionamiento de ape-  
s y compadrazgos que no es sino la antesala de la quie-  
o mejor, del hundimiento del sistema democrático.

ara remediar tales males y subsanar tales fallas propo-  
nos la "moción de censura" al Gabinete en su totalidad o  
i Ministro en particular. Bajo este régimen los Ministros  
endrían mucho cuidado en improvisar y además ya no  
ombraría a quien se quisiera por intriga o influencia,  
a quien fuera capaz de representar el cargo y de defen-  
o ante las Cámaras Legislativas en los correspondientes  
ates. Debates con los cuales el Parlamento volvería a ser  
je de la actividad política, porque sería allí en donde  
onsagrarían o se crearían los Ministros de turno; y así el  
Misis de las obras de Gobierno y de los grandes prográ-  
políticos y administrativos serían ventiladas en el Par-  
entario y por ende sería allí en donde se plasmaría la con-  
ción y ejecución de la política nacional. Y no como ahora  
de que la política prefieren hacerla las gentes del Go-  
no y las que no están en el Gobierno, en asambleas de  
empresas privadas, en simposios de determinados gre-  
s o en encuentros en estupidos hoteles de turismo, lejos,  
lejos del Capitolio Nacional que es por esencia su es-  
lo natural. Desde luego al consagrar la "moción de cen-  
e", estamos introduciendo un principio de sistema Par-  
entario. Y esto no es una idea alocada ni solidaria del  
rito. Hace unos cuatro años, en uno de sus célebres  
itos, en la revista "Visión", titulado "El Cetro de  
na" el expresidente Alberto Lleras Camargo planteó tal  
bilidad y aún la conveniencia de establecer el régimen  
amentario en Colombia, para suavizar así el sistema pre-  
ncialista, porque según este ilustre expresidente, "el país  
e una monarquía electiva". En el citado artículo, entre  
s muchas cosas interesantes, el doctor Lleras dice: "Pero  
ngreso sí tiene una función indeclinable. Le corresponde  
r de acuerdo con el pueblo si se está gobernando bien o  
y, y corregir, por su censura, los desarreglos existentes. No  
malo, ciertamente que el Congreso pueda censurar al  
gobierno, o a cada Ministro; ni implica necesariamente una  
la en los errores e irresponsabilidades del régimen par-  
entario". De tal suerte que nuestra idea apenas esboza  
principio del sistema parlamentario, que se queda muy  
s de lo entonces planteado por el ilustre expresidente.  
e otra parte, el célebre escritor e ilustre hombre pú-  
o Juan Lozano y Lozano en uno de sus escritos publi-  
os en el periódico El Tiempo y titulado "El Jardín de  
idido", afirmaba igualmente las excelencias de la re-  
na constitucional del 68 pero anotaba como el Ejecutivo  
ría quedado investido de tales poderes a tal punto que no  
ría otros regímenes presidencialistas en el mundo que se  
iparen al nuestro.

ero para mayor abundamiento podemos echar un rápido  
azo sobre las diferentes instituciones constitucionales del  
ndo y de manera especial sobre aquellas cuyos regímenes  
consideran esencialmente fuertes o para mejor decir,  
atoriales.

eamos en primer término algo, en referencia a la materia  
nos ocupa, en el derecho constitucional de la "Unión  
Repúblicas Socialistas Soviéticas" (U.R.S.S.), en los  
ículos pertinentes encontramos:

Artículo 30. El órgano superior del poder del Estado en la  
U.R.S.S., es el Soviet Supremo de la U.R.S.S.

Artículo 32. El poder legislativo de la U.R.S.S., es ejerci-  
exclusivamente por el Soviet Supremo de la U.R.S.S.

Artículo 33. El Soviet Supremo de la U.R.S.S., se com-  
e de dos Cámaras el Soviet de la Unión y el Soviet de las  
cionalidades.

Artículo 64. El órgano ejecutivo y administrativo supe-  
del poder del Estado en la U.R.S.S. es el Consejo de  
istros de la U.R.S.S., y

Artículo 65. El Consejo de Ministros de la U.R.S.S. es  
onsable ante el Soviet Supremo de la U.R.S.S. y le da  
nta de su actividad; en el intervalo de las sesiones del  
iet Supremo de la U.R.S.S., al cual da cuenta de su  
vidad.

emos pues cómo en la terrible y dictatorial Rusia los  
istros son responsables ante el Poder Legislativo. La  
U.R.S.S., patria de Stalin, en donde se dice él ejerció tan  
bles poderes, los Ministros son menos olímpicos que en  
stra tierra y rinden cuentas y son responsables ante  
Cámaras Legislativas. Si tal sucede allá en donde, se-  
nos dicen las fuentes de información occidentales, es  
usanza el poder supremo, ¿por qué no ensayar aquí  
donde nos jactamos de demócratas?

La Constitución de la República Popular de China, la  
ible república de Mao y demás líderes comunistas asiá-  
os, trae los siguientes artículos:

Artículo 21. La Asamblea Popular Nacional es el órgano  
remo del poder del Estado en la República Popular de  
na.

Artículo 22. La Asamblea Popular Nacional es el único  
ano legislativo del país.

Artículo 27. La Asamblea Popular Nacional ejerce las fun-  
nes y poderes siguientes:

Hacer enmiendas a la Constitución.

Elegir el Presidente y el Vicepresidente de la República  
Gral de China.

Decidir, a propuesta del Presidente de la República  
ular de China, el nombramiento del Primer Ministro  
Consejo de Asuntos del Estado; decidir a propuesta del  
er Ministro, el nombramiento de los Miembros del Con-  
o de Asuntos del Estado.

Decidir, a propuesta del Presidente de la República  
ular de China, el nombramiento de los Vicepresidentes  
e los miembros del Consejo de Defensa Nacional.

7. Elegir el Presidente del Tribunal Popular Supremo.

8. ....

Artículo 28. La Asamblea Popular Nacional tiene la facul-  
dad de relevar de sus funciones:

1. Al Presidente y Vicepresidente de la República Popular  
de China.

2. Al Primer Ministro, o a los Presidentes de las Comi-  
siones y al Secretario General del Consejo de los Asuntos  
del Estado.

3. Los Vicepresidentes y los miembros del Consejo de De-  
fensa Nacional.

4. ....

He aquí pues al terrible y comunistoide dragón chino; co-  
mo vemos en relación con los Ministros, más elástico y más  
democrático que nosotros.

#### JAPON

Artículo 41. La Dieta es el órgano supremo del poder  
del Estado y el único órgano legislativo del mismo.

Artículo 42. La Dieta se compondrá de dos Cámaras: Una  
de Diputados y otra de Senadores.

Artículo 43. Ambas Cámaras serán integradas por miem-  
bros electos representantes de todos los nacionales.  
El número de miembros de cada Cámara será aplicado por  
la ley.

Artículo 69. Si la Cámara de Diputados aprueba una Mo-  
ción de Censura o rechaza un voto de confianza, el Ga-  
binete renunciará en pleno a menos que dicha Cámara  
sea disuelta dentro de los diez días.

Artículo 70. Cuando se produzca la vacante del cargo del  
Primer Ministro, o después de la primera convocatoria de la  
dieta con motivo de la elección general de Miembros de la  
Cámara de Diputados, el Gabinete renunciará en pleno.

#### TURQUIA

Artículo 63. La gran Asamblea Nacional Turca se halla  
compuesta por la Cámara Nacional y el Senado de la Re-  
pública.

Ambos cuerpos se reúnen en gran Asamblea en los ca-  
sos previstos por la Constitución.

Artículo 89. El poder de interpelación pertenece exclu-  
sivamente a la Cámara Nacional.

Cuando en la primera reunión posterior a una moción  
de interpelación por parte de los Diputados o por parte de  
un grupo político la Cámara deliberará sobre su inclusión  
en el orden del día. Durante dichas deliberaciones solo  
podrá tomar la palabra aquel que presentó la moción o uno  
de los que la hayan presentado, un Diputado en nombre  
de cada grupo político y el Primer Ministro u otro en nom-  
bre del Gobierno.

La fecha fijada para el debate sobre la moción se anun-  
ciará al mismo tiempo que la decisión de incluirla en el or-  
den del día.

La interpelación no podrá ser discutida antes de los dos  
días siguientes a la fecha de su inclusión en el orden del  
día. No podrá ser aplazada por más de siete días.

Las mociones de desconfianza presentadas por los miem-  
bros con ocasión de discusiones interpelativas, o las peti-  
ciones de votos de confianza respecto del Consejo de Mi-  
nistros serán puestas a votación transcurrido un día hábil  
entero.

La mayoría absoluta del número total de miembros será  
necesaria para derribar al Gobierno o a un Ministro.

#### GUINEA

Artículo 22. El Presidente de la República es elegido por un  
período de siete años, por sufragio universal y por mayoría  
absoluta, o mayoría relativa en el segundo turno. Es ree-  
ligible.

Artículo 24. En el ejercicio de sus funciones, los Minis-  
tros son responsables de sus actos ante el Presidente de la  
República, el cual es responsable de la política general de  
su Gabinete ante la Asamblea Nacional.

#### MARRUECOS

Artículo 64. El Gobierno se compone del Primer Ministro  
y de los Ministros.

Artículo 65. El Gobierno es responsable ante el Rey y an-  
te la Cámara de Representantes. Una vez nombrados por  
el Rey los miembros del Gobierno, el Primer Ministro se  
presentará ante las dos Cámaras y expondrá el programa  
que se propone aplicar.

Artículo 80. El Primer Ministro puede, previa delibera-  
ción del Consejo de Ministros, comprometer la responsa-  
bilidad del Gobierno ante la Cámara de Representantes con  
motivo de una declaración de política general o de la vo-  
tación de un texto.

Para negar la confianza o rechazar el texto es necesario  
la mayoría absoluta de los miembros que componen la Cá-  
mara de Representantes.

La votación se efectuará a partir de los tres días si-  
guientes, incluidos los hábiles, del en que la cuestión de  
confianza fue presentada.

La de negación de confianza obliga al Gobierno a pre-  
sentar su dimisión colectiva.

Artículo 81. La Cámara de Representantes, puede some-  
ter a debate la responsabilidad del gobierno mediante el  
voto de una moción de censura. Dicha moción solo será  
admisible si fuere firmada por la décima parte al menos  
de los miembros que componen la Cámara.

La moción de censura será aprobada por la Cámara de  
Representantes mediante el voto favorable de la mayoría  
absoluta de los miembros que la componen. La votación  
tendrá lugar a partir de los tres días siguientes, incluidos  
los inhábiles, del en que fue presentada la moción. La apro-  
bación de la censura obliga al Gobierno a presentar su dimi-  
sión colectiva.

#### REPUBLICA FEDERAL POPULAR DE YUGOESLAVIA (Socialista).

Artículo 13. La Asamblea Popular Federal es representa-  
nte de la soberanía del pueblo y el órgano supremo del po-  
der de la Federación.

La Asamblea Popular Federal ejerce sus derechos y cum-  
ple sus deberes en virtud de la Constitución y dentro del  
marco de ella.

Artículo 36. A la Asamblea Popular Federal competen, en  
sesión común de las dos Cámaras, las funciones siguientes:

1º Elegir y relevar de sus funciones al Presidente de la  
República.

2º Elegir y relevar de sus funciones a los miembros del  
Consejo Federal Ejecutivo.

3º Elegir y relevar de sus funciones al Presidente, Vice-  
presidente y Secretario de la Asamblea Popular Federal.

4º Elegir y relevar de sus funciones a los Jueces del Tri-  
bunal Supremo Federal.

#### REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA

Artículo 91. Para el ejercicio de sus funciones el Go-  
bierno lo mismo que cada uno de sus miembros tiene ne-  
cesidad de la confianza de la Cámara Popular.

Artículo 95. La actividad del conjunto del Gobierno cesa  
cuando se adopta por partes en la Cámara Popular una mo-  
ción de censura.

La moción de censura no se somete a voto más que si al  
mismo tiempo se propone un nuevo Presidente del Consejo  
de Ministros y los principios de la política que ha de seguir.  
La moción de censura y estas proposiciones son objeto de  
un mismo voto único. La decisión de voto contra la con-  
fianza no es valedera más que si se acepta con el consen-  
timiento de por lo menos la mitad del número legal de Di-  
putados.

La petición de tal decisión ha de ser firmada al menos  
por una cuarta parte de los miembros de la Cámara Po-  
pular. El voto respecto de la moción de censura no puede  
tener lugar mas que el segundo día después de su discusión  
como muy pronto. Lo más tarde una semana después de  
haber sido depositado, es cuando la petición puede ser de-  
terminada.

Cuando un Gobierno nuevo no ha entrado en función  
en un plazo de veintidós días, a contar de la adopción  
de la moción de censura, esta última se convierte en inoperante.

Artículo 96. Un miembro del Gobierno al cual la Cámara  
Popular rehusa su confianza por un voto ha de retirarse.  
Dirige los asuntos hasta que entre en función su sucesor  
a menos que la Cámara Popular no decida en contrario.

#### CHECOESLOVAQUIA

Artículo 66. El Gobierno es el órgano ejecutivo supremo  
del poder del Estado de la República Socialista Checoes-  
lovaca.

El Gobierno y sus miembros son responsables del ejer-  
cicio de sus funciones ante la Asamblea Nacional.

Artículo 67. El Gobierno se compone de un Presidente,  
Vicepresidente y Ministros.

Artículo 70. La Asamblea Nacional puede decidir el pro-  
poner al Presidente de la República la revocación del Go-  
bierno o de uno cualquiera de sus miembros. En este caso,  
el Presidente de la República revocará al Gobierno o al  
miembro de que se trate.

El Gobierno y sus miembros ejecutan sus tareas en es-  
trecha colaboración y cooperación con la Asamblea Nacional  
y sus órganos.

Artículo 71. Después de su nombramiento por el Presi-  
dente de la República el Gobierno tiene el deber de pre-  
sentarse ante la Asamblea Nacional con una declaración  
de programa y de pedir su aprobación a la Asamblea Na-  
cional.

#### DINAMARCA

Artículo 15. 1º Ningún Ministro puede permanecer en sus  
funciones ante un voto de censura emitido por el Folketing.  
2º Si el Folketing emite un voto de censura al Primer  
Ministro, éste debe pedir la dimisión del Ministerio, a me-  
nos que no sean decretadas nuevas elecciones al Folketing.  
Un Ministerio que ha sido objeto de un voto de censura o  
que ha pedido su dimisión continúa hasta el nombramiento  
de un nuevo Ministerio. Los Ministros en funciones interin-  
as no pueden tomar en el ejercicio de su ministerio, más  
que las medidas necesarias para asegurar la continuidad  
de las funciones de su cargo.

#### GRECIA

Constitución de 1º de enero de 1972, última Constitución  
antes del golpe militar.

Artículo 78. El Gobierno debe gozar de la confianza de la  
Cámara. Inmediatamente después de su constitución puede  
en cualquier momento solicitar un voto de confianza de la  
Cámara. Si en el momento de la constitución del Gobierno  
los trabajos de la Cámara están interrumpidos, se convoca  
a ésta dentro de los quince días siguientes, a fin de que  
exprese su opinión con relación al Gobierno. La Cámara  
puede retirar su confianza al Gobierno o a uno de sus miem-  
bros, mediante una decisión propia. Una moción de cen-  
sura no puede presentarse a no ser después de dos meses de  
haber sido rechazada por la Cámara; debe ser formulada  
por veinte Diputados por lo menos y especificar claramente  
los extremos sobre los que versará el debate sobre la moción.  
Excepcionalmente pueden presentarse mociones de cen-  
sura incluso antes de la expiración de los dos meses cita-  
dos anteriormente en caso de que vayan firmados por la  
mitad del número de los Diputados.

El debate sobre la moción de censura no puede iniciarse  
menos de dos días después de su presentación, ni prolongarse  
más allá de cinco días.

El voto sobre la cuestión de confianza, o sobre la moción  
de censura puede aplazarse 48 horas en caso de que lo so-  
liciten veinte Diputados.

No pueden adoptarse cuestiones de confianza ni mociones de censura si las dos quintas partes de los Diputados cuando menos no han votado por ellas.

#### HUNGRIA

Artículo 13. El Presidente de la República ejerce el poder ejecutivo, por medio del Ministro responsable ante la Asamblea Nacional.

2º El Presidente de la República después de haber escuchado al Consejo de la Comisión Política de la Asamblea Nacional, respetando el principio de la mayoría parlamentaria, nombra y releva al Presidente del Consejo, y a propuesta de este último, los Ministros.

3º El Ministerio, una vez constituido, está obligado a presentarse en la Asamblea Nacional en los ocho días que siguen a su nombramiento. De aquí que el Presidente de la República no pueda disolver la Asamblea Nacional.

4º El Presidente de la República tiene necesidad, para promulgar todo decreto o medida, del referendo del Presidente del Consejo o del Ministro competente y responsable.

#### IRLANDA

Artículo 12. Existirá un Presidente de Irlanda (Uachtarán na hÉireann) que será designado Presidente y que ocupará el primer puesto entre las demás personas que integrarán el Estado, ejercerá y dispondrá de los poderes y funciones conferidas al Presidente por la presente constitución y por la Ley.

1º El Presidente será elegido mediante sufragio directo, por el pueblo.

2º El Presidente podrá ser depuesto por anticonstitucionalidad.

10. 1º El Presidente podrá ser presentada por cualquiera de ambas Cámaras del Oireachtas, de acuerdo con lo dispuesto en la presente sección.

2º No podrá presentarse acusación por cualquiera de ambas Cámaras del Oireachtas contra el Presidente, según la presente disposición salvo que existiere moción por escrito firmada por un mínimo de treinta miembros de dicha Cámara.

Artículo 13. El Presidente designará el Taoiseach nombrado por el Dail Éireann, que será la cabeza del Gobierno o Primer Ministro.

Artículo 15. 1º El Parlamento Nacional será designado y en la presente constitución se le conocerá generalmente por el nombre de Oireachtas.

2º El Oireachtas estará constituido por el Presidente y dos Cámaras: Una Cámara de Representantes llamada Dail Éireann, y un Senado llamado Seanad Éireann.

Artículo 28. El Gobierno se hallará integrado de un mínimo de siete miembros y un máximo de quince designados por el Presidente, de acuerdo con lo dispuesto con la presente Constitución.

5º La cabeza del Gobierno o Primer Ministro es el Taoiseach, y así será designado en la presente constitución.

Artículo 10. El Taoiseach dimitirá, en el caso de perder la mayoría en el Dail Éireann salvo, que por su consejo el Presidente procediere a disolver al Dail Éireann y que en la nueva asamblea conquista el Taoiseach la confianza del Dail Éireann.

#### ITALIA

Artículo 55. El Parlamento se compone de la Cámara de Diputados y del Senado de la República.

El Parlamento se reúne en sesión conjunta por los miembros de las dos Cámaras solamente en los casos establecidos por la Constitución.

Artículo 94. El Gobierno debe poseer la confianza de ambas Cámaras.

Cada Cámara acuerda o revoca la confianza mediante moción motivada y votada por votación nominal.

Dentro de los diez días de su formación, el Gobierno se presentará a las Cámaras para obtener su voto de confianza.

#### FRANCIA

Artículo 20. El Gobierno determina y conduce la política de la Nación. Dispone de la administración y de la fuerza armada. Es responsable ante el Parlamento en las condiciones y según los procedimientos previstos en los artículos 49 y 50.

Artículo 24. El Parlamento comprende la Asamblea Nacional y el Senado. Los Diputados de la Asamblea Nacional son elegidos por sufragio directo. El Senado es elegido por sufragio indirecto. Asegura la representación de las colectividades territoriales de la República. Los franceses establecidos fuera de Francia están representados en el Senado.

Artículo 49. El Primer Ministro, después de la deliberación en Consejo de Ministros, contrae ante la Asamblea Nacional la responsabilidad del Gobierno sobre su programa o, eventualmente, sobre una declaración de política general. La Asamblea Nacional pone en discusión la responsabilidad del Gobierno mediante la votación de una moción de censura. Tal moción no es admisible si no está firmada, por lo menos por la décima parte de los miembros de la Asamblea Nacional. La votación no puede tener lugar más que transcurridas cuarenta y ocho horas de su depósito. Sólo son contados los votos favorables a la moción de censura, que no puedan ser adoptados más que por mayoría de los miembros que componen la Asamblea. Si la moción de censura es rechazada sus signatarios no pueden proponer una nueva en el curso de la misma sesión, salvo en el caso previsto en el párrafo siguiente.

El Primer Ministro puede, después de la deliberación en el Consejo de Ministros, comprometer la responsabilidad del Gobierno ante la Asamblea Nacional sobre la votación de un texto. En este caso el texto es considerado adoptado,

salvo si una moción de censura depositada en las siguientes veinticuatro horas es votada en las condiciones previstas en el párrafo precedente.

El Primer Ministro tiene la facultad de pedir al Senado la aprobación de una declaración de política general.

Artículo 50. Cuando la Asamblea Nacional adopta una moción de censura o cuando desaprueba el programa o la declaración de política general del Gobierno, el Primer Ministro debe presentar al Presidente de la República la dimisión del Gobierno.

Por lo demás, es bien sabido, que a partir de la Tercera República, el régimen constitucional francés ha venido transitando por las líneas del parlamentarismo clásico. Estructura que solamente fue modificada en parte, por la reforma constitucional de origen plebiscitario que tuvo lugar a iniciativa del General De Gaulle. Reforma que modificó la elección del Presidente de la República, la cual desde entonces se hace por sufragio directo universal, con dos vueltas cuando en la primera el candidato vencedor no ha alcanzado la mayoría calificada que exige la Constitución por la antedicha reforma. Es claro que a partir de ella se acentuó un régimen presidencialista, pero los fueros del Parlamento han permanecido intactos. Y si desde entonces prácticamente han desaparecido los candentes debates y las dramáticas caídas de gobierno, ello se ha debido al respaldo inmenso que el pueblo francés ha prestado al partido De Gaullista, con lo cual el Parlamento ha sido dominado por una incontrastable fuerza de este partido que le ha cerrado toda tentativa a las crisis de gobierno.

#### GRAN BRETAÑA

Es de todos conocido que la Constitución inglesa se caracteriza por su espíritu tradicional y no por estar codificada, más sin embargo bien podemos informar que el derecho constitucional tiene su cuna en Inglaterra; de manera especial con la expedición y aprobación de la llamada "Carta Magna", compromiso de carácter medioeval entre los Barones y el Monarca Juan Sin Tierra, expedida y firmada en 1215 y adoptada en forma definitiva en 1225; y que es el texto político vigente más antiguo.

Luégo encontramos el Bill of Rights de febrero 13 de 1689 impuesta a Guillermo de Orange, en cuyo artículo primero encontramos "Que el pretendido poder de la autoridad real de suspender las leyes o la ejecución de las leyes sin consentimiento del Parlamento, es ilegal".

Posteriormente, el 12 de junio de 1701 se expidió el Act of Settlement (Acta de Establecimiento) que en su artículo octavo dice: "que ningún perdón podrá lograrse bajo el gran sello de Inglaterra contra una acusación (Impeachment) decidida por los Comunes". Norma ésta que a nuestro modo de ver, es el origen del sistema parlamentario inglés.

Ella tiene sus antecedentes, en la lucha entre Parlamento y Monarca, iniciada en los tiempos de Jacobo I y que termina con la muerte del Rey Carlos I en 1649. Pero la norma en particular nace del duelo del Ministro Lord Strafford con el Parlamento para preservar los derechos de la monarquía. Ministro que termina enjuiciado por el Parlamento (Impeachment) y condenado y ejecutado en 1641. Con tal proceso se institucionalizó la sumisión de los Ministros del Rey al juicio del Parlamento.

Se observa, pues, que en Inglaterra se produce el mismo poder de concentración que en los Estados Continentales; es decir, el fenómeno de la soberanía, si bien es diferente al sujeto real de ella. Por cuanto en la mayoría de los países europeos la concentración tuvo lugar en manos del monarca; en cambio en Inglaterra se verificó en cabeza del Parlamento. Así, pues, la historia constitucional de Inglaterra se caracteriza por la lenta transformación de la ordenación del Estado; transformación que deriva hacia el sistema parlamentario moderno, hasta desembocar en el actual gobierno de gabinete y en una democracia con matices plebiscitarios.

Resumiendo, como origen del actual sistema constitucional inglés, bien podemos decir que la obra del Parlamento encuentra su punto de partida en su lucha contra el gobierno conciliar iniciado por los Tudors y proseguido por los Estuardos. Dos actos capitales, cumplidos ambos en el año de 1641 merecen destacarse, y son: 1º La abolición de la cámara estrellada y de otros tribunales de prerrogativa, como contrarios a los derechos y libertades de los ingleses; 2º La sumisión de los Ministros del Rey a juicio del Parlamento (Impeachment), condenado y ejecutando como ya dijimos, a Lord Strafford.

Como origen del gobierno de gabinete podemos señalar el año de 1801, fecha en que tiene lugar la exclusión del monarca de las reuniones y la afirmación del gabinete, hecho que conlleva el nacimiento de la figura del Primer Ministro. Por ser el derecho constitucional inglés eminentemente consuetudinario, no existe una norma expresa que regule los derechos y deberes y normas en general del Gobierno de Gabinete, del Primer Ministro y del sistema parlamentario que allí rige. Pero de todos es bien conocido como en la Gran Bretaña se forman los gobiernos, el papel del Premier; y cómo se mantiene o se caen en virtud de un voto de confianza o una moción de censura por parte de la Cámara de los Comunes.

Decisivo y grande ha sido el aporte que el pueblo inglés ha hecho al Derecho Constitucional. De Loime en su obra titulada "Constitution of England" afirma que "el sentido de la Constitución inglesa es la garantía de la libertad; las diferentes partes de la Constitución inglesa equilibrándose recíprocamente y sus recíprocas acciones y reacciones producen la libertad". Asimismo Blackstone sostiene que Inglaterra "es quizá el único país del Universo en el que el verdadero objeto y fin de la Constitución es la libertad civil o política". Afirma igualmente este autor que el sistema inglés "ha producido un extraordinario fenómeno de equilibrio de poderes, que en cada momento da lugar a un sistema de frenos y contrafrenos, hecho en que estriba el verdadero mérito del Gobierno inglés".

Explicado brevemente el fundamento democrático del sistema constitucional de la Gran Bretaña, es preciso decir algo sobre el tipo de democracia que representa. En este sentido Inglaterra ha sido la patria del sistema parlamentario. Inicialmente no totalmente democrático, puesto que

tenía lugar con un sufragio restringido. Hoy auténtica democracia porque el sufragio es universal. De este modo los Representantes elegidos por el pueblo británico no tienen el monopolio legislativo, sino que además el Gobierno es responsable ante ellos y permanece solamente en el poder mientras tenga su confianza.

Por último, bien podemos decir que la Constitución inglesa es la expresión más acabada del concepto histórico de Constitución: pues como hemos visto en la parte histórica, el desarrollo de decisiones parciales que se extienden desde la Carta Magna hasta nuestros días, y de usos y costumbres formados lentamente y sin fecha precisa.

#### ESTADOS UNIDOS

La Constitución de los Estados Unidos, hablando de prerrogativas, derechos y obligaciones del Presidente, en la Sección 2ª, numeral 2: "Con el consejo y consentimiento del Senado tendrá poder para celebrar contratos, siempre estén conformes con ellos dos terceras partes de los Senadores, y también con el consejo y consentimiento del Senado podrá nombrar Embajadores, Ministros Públicos y Cónsules, los Magistrados del Tribunal Supremo, así como todos los demás funcionarios de los Estados Unidos, cuyos nombres no se especifiquen con esta Constitución y cuyos cargos fueren creados por la ley; pero el Congreso podrá virtud de ley, confiar el nombramiento de aquellos funcionarios de rango inferior que creyere conveniente, al Presidente, a los Tribunales de Justicia o a los Jefes de Departamento".

García Pelayo, en su obra "Derecho Constitucional Comparado", dice:

"Los Estados Unidos son una democracia presidencial con tendencia plebiscitaria. Los poderes del Presidente compartidos con un gabinete responsable, se han extendido cada vez más hasta convertir a este Magistrado en el poder decisivo de los Estados Unidos. Consecuentemente, las condiciones para su designación se han transformado en las principales del país, ante las que pierden importancia las Cámaras".

Más adelante afirma: "A pesar de los enormes poderes del Presidente, la Constitución ofrece posibilidades de neutralizar la política de un Presidente demasiado 'popular' y, consiguientemente, de obstaculizar la acción de aquella magistratura, que es la principal expresión de la democracia americana. Tales factores conservadores son el Senado, que, obstante la democratización de su elección, representa grandes círculos bancarios, comerciales e industriales, y si bien no tiene posibilidad de conducir por sí mismo determinada política, si tiene, en cambio, la de obstruirla".

Posteriormente, y con relación al Gabinete, dice: "Existen varios Jefes de Departamento —actualmente diez— que ven a su cargo la dirección general de la Administración, siendo en este sentido comparables a los Ministros europeos, si bien, como ya hemos indicado, una gran parte de la ministración es independiente de ellos. Son nombrados por el Presidente, con el asentimiento del Senado, que sólo en raras ocasiones lo ha delegado. La destitución compete exclusivamente al Presidente, salvo caso de acusación formal".

Debemos hacer énfasis en estas normas que frenan el poder del Presidente de los Estados Unidos, por la simple razón de que la Carta de 1787, que rige a la poderosa Nación de América del Norte, fue la que inspiró en sus grandes lineamientos la Constitución de 1886, que actualmente nos rige. La Constitución eminentemente presidencialista como la de los Estados Unidos, pero sin contar como la de este país los contráfenos para el Poder Ejecutivo que mantiene el equilibrio del poder. Nosotros copiamos el sistema presidencialista en todo su rigor; pero olvidamos las contrapesas. Después de Gran Bretaña, los Estados Unidos de América han dado ejemplo de democracia al mundo. Sus instituciones firmemente asentadas desde la precitada Carta de 1787, han enrumado a este país por los caminos de la estabilidad del progreso, hasta el punto de poderse considerar hoy nación más poderosa de la tierra.

La estabilidad política, a nuestro modo de ver, radica en el sistema de fuerzas y contrafuerzas que equilibran el poder político en dicho Estado. Al contrario de lo que a nosotros ha sucedido: nuestro régimen presidencialista, sin contrapesos que equilibren el poder político, ha hecho que el Ejecutivo lo sea todo.

Ya hemos visto cómo en célebre ocasión el ex Presidente Alberto Lleras Camargo sostuvo que nosotros teníamos "monarquía electiva". Este hecho ha sido la causa en el pasado de las guerras civiles, y en el presente de tremolos conflictos de carácter político. Si nosotros institucionalizáramos las contrapesas opuestas a efecto de alcanzar el equilibrio del poder político, muy seguramente alcanzaríamos estabilidad política, que ha sido una de las bases del grandecimiento de los Estados Unidos, ¿por qué no intentarlo?

Como hemos visto del somero examen de la legislación constitucional universal, apoya sobradamente la modesta iniciativa nuestra para introducir un sistema de contrapesos en el equilibrio político del Estado colombiano; y además para que el ejercicio de la política nacional retorne al Congreso de la República.

Ahora bien, la manera como presentamos la moción de censura es por demás simple, y se divide en dos etapas:

a) La petición o presentación de la moción en una cualquiera de las Cámaras; así puede tener origen tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes, esto con fin de mantener el equilibrio político entre las dos Cámaras y a efecto de evitar que una de ellas, como ha ocurrido algunas otras partes del mundo, sea la importante.

La presentación en una cualquiera de las Cámaras de "moción de censura", además, no puede tener efectos sino con la firma de por lo menos una sexta parte de los miembros que componen la respectiva Cámara. Esto tiene su razón de ser a efecto de que tal iniciativa parlamentaria obedezca a una acción seria y responsable de un respetable grupo de miembros que integran la Cámara en cuestión, manera que se evite el que así, por exceso, se convierta una institución de burlas y de descrédito para el mismo Parlamento.

lemás se trae como limitación el que la moción de censura sólo pueda ser intentada por una sola vez en cada sesión. Esto es obvio, porque si no se tuviera tal limitación todos los días de sesiones se podrían presentar las mociones y el espectáculo recurrente, y nada serio de presentarse de censuras. Con esta limitación el parlamento, al tomar iniciativa, debe pensar muy en serio y medir muy bien sus fuerzas para no caer en el ridículo; y además así no sería al otro extremo de que sólo se tratara en el Congreso sobre asuntos políticos, en detrimento de la atención que se le debe prestar a los demás problemas nacionales. La limitación estriba en que presentada la proposición de moción de censura, ésta no puede votarse antes de las once y ocho horas. Esto tiene como objetivo el evitar que los días de sesiones se dediquen a jugar a las adivinanzas para adivinar qué día determinado grupo político o partido presentará la moción de censura, o cómo por la sorpresa se podría arbitrar la composición política del Congreso. El plazo propuesto los distintos partidos y grupos dispone del tiempo suficiente para informar y citar a sus partidos que integran la Cámara en que tenga lugar tal actividad parlamentaria.

La otra etapa corresponde a la votación de la moción de censura. Aprobado por la Cámara correspondiente la votación de la moción de censura, la moción se votará en el Congreso pleno, esto para de igual manera mantener el equilibrio y evitar que una Cámara quiera sacar ventaja, pues así tanto da que la presentación de la moción se haga en el Senado o en la Cámara, por cuanto la votación la deciden conjuntamente ambas Cámaras en el Congreso pleno. Eliminando los celos, por prerrogativas políticas, una cámara a cámara, puede tener realidad la iniciativa que presentamos a la consideración de la Cámara de Representantes.

Ordinado por las dos Mesas Directivas el día y la hora de la sesión en que tendrá lugar la votación, en el Congreso, sobre la moción de censura, tal sesión se contraerá únicamente al acto de la votación.

La limitación tiene por objeto evitar que debido a nuestro tropicalismo el Congreso gaste todo el tiempo de sus sesiones en la discusión de la moción de censura. Aquí lo que interesa es el acto político que se mide por la correspondiente votación, la cual a su vez cumple a cabalidad los fines políticos que se tienen en mira. Por eso consideramos que los discursos sólo deben tener lugar en la discusión de la proposición en la Cámara respectiva con las limitaciones que también consignamos.

Por cuanto la iniciativa que ahora presentamos es enteramente nueva en nuestro Derecho Constitucional, nos permitimos solicitar la benevolente atención y el correspondiente, juicioso y desprevénido estudio para el proyecto de ley constitucional que hemos presentado. Su fin, como ya hemos dicho a lo largo de esta exposición preliminar, es de que el Congreso vuelva a ser el epicentro de la actividad política. Si ello se logra lo hemos engrandecido.

En vuestra ilustrada consideración, señores Congresistas de Colombia, queda la suerte de nuestro disminuido parlamento, a cargo de los honorables Representantes,

Edmundo Guevara Herrera.

Cámara de Representantes. Secretaría General. Sección de Leyes. Bogotá, D. E., 25 de julio de 1972. Presentado en la sesión de la fecha. Pasa al estudio de la Comisión ... Constitucional Permanente.

Honorable Representante Armando Becerra García presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY NUMERO 4

Por medio del cual se establece un impuesto nacional a las casas de compra venta con pacto de retroventa.

Congreso de Colombia, en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo primero. A partir de la promulgación de la presente Ley se establece o se grava con un impuesto adicional, todo el territorio de Colombia a todos los establecimientos de compra venta con pacto de retroventa que existan funcionando y que puedan fundarse más adelante, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo segundo. El monto de este gravamen será de un peso mensual (\$ 1.000.00) moneda corriente para cada establecimiento que funcione en ciudades o poblaciones de más de 100.000 habitantes y de tres mil pesos mensuales (\$ 3.000.00) para los mismos, en las ciudades de más de 1.000 habitantes.

Artículo tercero. El destino de estos impuestos es el de pagar con ellos a los establecimientos de beneficencia.

Artículo cuarto. El mencionado impuesto será recaudado, a través de las respectivas Tesorerías Municipales, quienes a su vez cobran los demás impuestos con que están gravados los establecimientos.

Presentado a la consideración por el Representante,

Armando Becerra García.

Cámara de Representantes. Secretaría General. Sección de Leyes. Bogotá, D. E., 25 de julio de 1972. Presentado en la sesión de la fecha. Pasa al estudio de la Comisión Constitucional Permanente.

PROPOSICION DE MOTIVOS AL PROYECTO DE LEY

de los honorables parlamentarios:

En distintas oportunidades se ha tratado de reemplazar los establecimientos de compra venta con pacto de retro-

venta con otros establecimientos similares que funcionan a través del Banco Popular, pero en la práctica y después de bastantes estudios sobre el particular y consultas con los funcionarios del Banco, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Primera. Que el Banco o aun varios Bancos les es físicamente imposible atender en su totalidad esta clase de operaciones por diversos motivos, entre otros, que el Banco sólo se limita a tener en cuenta objetos, alhajas y enseres de lado el grueso de artículos que forman estas operaciones y mayor cuantía y en completo buen estado, dejando a un lado el grueso de artículos que forman estas operaciones y que son los menudos de pequeños enseres domésticos y prendas de vestir.

Segunda. Que sus horarios son tan limitados que para el grueso público que utiliza estas operaciones, prácticamente les resulta inoperante.

Tercera. Que en la práctica el Banco Popular también se ha visto en la necesidad de cobrar avalúos, comisiones y bodegajes sobre las prendas, que sumados a los intereses que establece, forman un monto muy similar a las utilidades que los establecimientos de compra venta tienen fijadas y en las cuales están comprendidos los gastos de administración, impuestos departamentales y municipales, bodegajes, papelerías, arrendamientos, sueldos de empleados, Seguros Sociales y Sena, seguros de incendio, responsabilidad y demás contingencias.

Cuarta. Que después de investigaciones sobre el particular se ha llegado a la conclusión de que esos establecimientos son comunes y necesarios en la mayoría de países y que en los muy pocos donde hay una gran red de establecimientos del Gobierno, operan otros de la empresa privada para los mismos fines y servicios que el Estado no alcanza a cubrir.

Quinta. Que el pretender privar al público de esta clase de operaciones que facilita en determinados momentos cubrir necesidades apremiantes, resulta muy contraproducente porque los lanza a ser explotados por personas inescrupulosas que a espaldas de la ley, aprovechan estas oportunidades.

En consecuencia de todo lo anterior y con miras a sostener este servicio en el país, mientras el Gobierno en forma efectiva puede prestarlo en su totalidad, se quiere a la vez conseguir una ayuda emanada de estos mismos establecimientos destinada a parte de la clientela que a ellos acude, por todo lo cual se propone fijar este gravamen que entra a regular, controlar y tranquilizar sobre la supervivencia de estos establecimientos.

Armando Becerra García Representante.

Cámara de Representantes. Secretaría General. Sección de Leyes. Bogotá, D. E., 25 de julio de 1972.

Presentado en la sesión de la fecha. Pasa al estudio de la Comisión ... Constitucional Permanente.

Puesto en discusión para segundo debate el proyecto de ley número 144 (1969), "por la cual se modifica y adiciona la Ley 90 de 1946, orgánica del Seguro Social y se dictan otras disposiciones en materia de seguros sociales", su ponente, el honorable Representante Oscar Salazar Jaramillo, presenta la siguiente proposición, la cual, puesta en consideración, es aprobada:

Proposición número 15

Aplácese para sesión del día miércoles 26 de julio el debate sobre el proyecto de ley 144 de 1969, a fin de permitir la presencia en el recinto de funcionarios interesados en intervenir en él. Este deberá figurar en el primer punto del orden del día con prelación a cualquier otro punto a tratar.

Proponente,

Oscar Salazar Jaramillo

Bogotá, julio 25 de 1972.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Gilberto Zapata Isaza, quien deja la siguiente

CONSTANCIA:

Los suscritos parlamentarios pertenecientes a los partidos de avanzada política y social, en relación con la campaña anticomunista que viene adelantando el ex Presidente de la República y Contraalmirante de la Armada Nacional, señor Rubén Piedrahita Arango, especialmente en el artículo publicado en "El Tiempo" del 21 de julio último, bajo el título "El Espionaje Comunista", dejamos la siguiente constancia:

1º El ex Presidente como miembro de la Junta Militar de Gobierno en el año de 1957, es la única persona con ese título que a todo lo largo de la historia de la República, después de dejar tan alta y honrosa investidura, se ha dedicado a firmar contratos por muchos millones de pesos con el Gobierno Nacional y los Institutos descentralizados, colocando en razón de su influencia como ex Presidente de la República, en precarias condiciones a los demás profesionales de la ingeniería nacional que no pueden ostentar el título y las vinculaciones que él tiene.

2º En un acto de honestidad mental, el ex Presidente Contraalmirante Piedrahita Arango, exaltó el sistema que rige en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y el resultado favorable para su pueblo, la dignidad de sus objetivos y el alto valor en que ha sido colocado el ser humano en ese país, en reportaje a "El Espectador" del 3 de octubre de 1971, cuando se encontraba en visita voluntaria y personal en Moscú.

3º Igualmente proclamó entonces que: "Las relaciones entre los dos países (Rusia y Colombia), son beneficiosas. La Unión Soviética tiene muchas cosas que enviar a Colombia y nosotros también tenemos materias primas, tenemos café y muchas cosas que poder enviar. Además, podríamos intensificar las relaciones culturales muy convenientes para Colombia, en lo cual nuestro país, creo no podría corresponder grandemente a la URSS; ya que nuestro desarrollo comercial no es muy grande".

4º Destaca la nobleza que significa en el mundo soviético el hecho universalmente aceptado, de que unos se sacrifican por el bienestar de los otros, al decir:

"Para mí siempre está primero la observación de la gente que vive en un país que, digamos, los monumentos o los edificios, o las grandes instalaciones industriales. Yo, por ejemplo, creo que el hombre soviético se ha sacrificado un poco en bien de su comunidad. A mí me parece que se podría vestir mejor, se podría calzar mejor, podrían todos tener su automóvil, etc., pero han preferido sacrificar esas cosas generales de lujo, para que el país, la masa total tenga todo aquello a lo que tiene derecho como persona humana. Pero también creo que en el término de unos cinco años se operarán cambios fundamentales, es decir, que la vida de cada ciudadano será muchísimas veces mejor de lo que es ahora".

El contrato con el hombre colombiano y su sistema egoísta, y las grandes masas que no pueden esperar cambios fundamentales en cinco años con el hombre soviético es una clara exaltación de los resultados del sistema socialista en la URSS.

5º La seguridad social en Rusia lo merece al expresidente Piedrahita Arango el siguiente reconocimiento:

"Moscú es una de las ciudades más limpias que yo conozco. Debe mantener arborizadas las urbes. He visto inmensas zonas verdes en esta ciudad, y esto lo quiero recalcar, pues en Latinoamérica destruimos los bosques sin ningún beneficio. También he aprendido que hay que tener noción de lo que debe ser el turismo. Pero no explotando al visitante, sino tratando que el turista regrese, siendo amable con él, ayudándolo. Eso lo he observado en este país. Este es un país en donde el visitante no pierde nada uno puede dejar su cámara fotográfica colocada en un árbol, en la sala de un hotel, en el aeropuerto y regresar y allí la encuentra".

Es este otro contrato que ennoblece la vida socialista de Rusia en relación con la inseguridad permanente para nuestros compatriotas amenazados de robo en sus pertenencias, al menor descuido, y la inmisericordia de explotación de los pocos turistas que nos visiten.

6º La exaltación contra el sistema y la violencia que ejercitan nuestras juventudes estudiantiles reprimidas continuamente en sus justas aspiraciones merecen el repudio de la oligarquía dominante y de beneficiarios del sistema con mentes reaccionarias como el ex Presidente Rubén Piedrahita. No se explica, pues, que trate de anatematizar la educación de muchachos colombianos enviados por el Icetex a Rusia, o que este país recibe generosamente para darles una elevada cultura y una elevada moral mediante el ejemplo de unos estudiantes que, como dice Piedrahita Arango, en su reportaje aludido, nos dignos de imitar. Expresa:

"En nuestros países muchas personas creen que revolución significa destrucción. Yo he preguntado también si en la URSS los estudiantes hacen huelgas, queman carros, tiran piedras o cierran ellos mismos sus universidades y mis interlocutores abren de tal manera los ojos que, pienso, creen que estoy loco".

Y en otro aparte agrega:

"El hecho de encerrarnos dentro de nuestro propio 'habitat', del pequeño espacio en que vivimos es un tremendo error. Tenemos que viajar, conocer la gente, hablar de ella, ver qué hace. Y ser sus amigos para poder juzgar. Yo he observado con mucha tristeza, que nosotros juzgamos a las personas de otros países, o por lo que nos dice la propaganda, o por lo que nosotros pensamos erróneamente. Creo por ejemplo, que de los países socialistas tenemos nosotros mucho que aprender".

7º Se queja ahora del comportamiento, que según él tuvo la URSS con el primer Embajador colombiano, General Domingo Espinel, hace más de 25 años, cuando la política defensiva del sistema socialista era explicable y no había abierto sus relaciones con más generosidad y confianza, como si ha ocurrido en los últimos años de vigencia de la coexistencia pacífica, que ha permitido la alternación en sus relaciones diplomáticas y comerciales del imperialismo norteamericano, pionero del anti-comunismo capitalista, con la URSS y demás países socialistas, y aún con la China del gran Mao Tse Tung, cuando, en su reportaje del 3 de octubre felicita al actual Embajador, por el decoro y la altura como sirve a Colombia al afirmar:

"Yo quisiera que los colombianos sepan que nuestra representación diplomática en Moscú está servida con mucha altura, con mucho patriotismo, decoro e inteligencia". Y creo que las relaciones diplomáticas y comerciales, que debemos intensificar en un futuro próximo estarán muy bien servidas por nuestro Embajador Gómez Gómez.

"Es muy importante que el servicio diplomático de nuestro país estudie los problemas comerciales, y no se dedique únicamente a las cuestiones de protocolo, como se hacía antes".

8º La condición para variar esos conceptos de relaciones cordiales con la URSS, que el señor Piedrahita establece, es la de que:

"Yo siempre he creído que mientras no haya intereses políticos en entran el intercambio, este es muy provechoso".

Cabe preguntar, si del 3 de octubre de 1971, a esta fecha, ha ocurrido algún cambio en la posición política entre Colombia y la URSS, que explique un honesto cambio de criterio por parte de cualquier colombiano? En absoluto. Hace un año existían las guerrillas y con ellas la calumniosa afirmación de que son financiadas por la URSS y otros países socialistas, cuando la verdad es, que están financiadas por el descontento nacional que proviene del alto costo de la vida, que enriquece a unos pocos, y lleva a la miseria a las grandes masas; la carencia de los derechos esenciales para vivir con dignidad, y la existencia de una mentira nacional que todo lo oculta y todo lo deforma.

9º La única explicación lógica a la actitud incongruente del contraalmirante Piedrahita, es la de que (como ocurre en nuestro medio) el reportaje publicado en el Espectador, el 3 de octubre, lo ha perjudicado para sus cuantiosos intereses económicos de contratista de la oligarquía dominante, a través de su firma Sococo Ltda., y lo ha colocado en entredicho ante el imperialismo norteamericano; y está recogiendo velas con una campaña anticomunista; calumniosa, sin seriedad alguna, con miras a hacerse perdonar los con-

ceptos honestos y objetivos que dió para el Espectador y que nunca rectificó.

10. Rechazamos los denigrantes calificativos que en el artículo "El Espionaje Comunista", que establece la doble moral del señor Piedrahita, lanza en contra del señor Belous, anterior Embajador en nuestra patria, ya que para hacer aceptado como tal, el Gobierno del Frente Nacional formado por personajes liberales y conservadores, estudió previamente su hoja de vida sin encontrar objeciones a ella. Además, durante su estada en nuestro país, su comportamiento diplomático y social fue de la más alta dignidad y mesura, dejando acrecentada la estela de simpatía por el noble pueblo soviético y muchos amigos y admiradores en quienes tuvieron la oportunidad de tratarlo.

11. Expresan los firmantes su preocupación porque un personaje que ha ocupado posiciones tan destacadas en la vida nacional, y quien, a través de un noble servicio ha educado generaciones de marinos colombianos para los cuales el valor civil y el respeto a las opiniones y a la conducta han sido paradigma de su formación como miembro de las Fuerzas Armadas, tome posiciones tan equívocas y perjudiciales para las buenas relaciones con el mundo socialista como la que refleja su campaña contra la URSS, las cuales solo se explican por la necesidad de defender intereses particulares vinculados a sus actividades comerciales con el Estado.

Esa inquietud nos lleva a la conclusión de que es necesario impedir que quienes han ocupado o lleguen a ocupar la primera magistratura del país, no puedan vincular su actividad a intereses económicos con el Estado ni disputarle a otros profesionales sin esas influencias su derecho a ser beneficiados con los contratos del Gobierno.

Con el fin de que los ex Presidentes de la República puedan vivir con dignidades, después de dejar su cargo sin necesidad de apelar al contratismo o a la burocracia oficial con disminución de su independencia y su personalidad, la ley les ha señalado una digna pensión pagada con dineros del pueblo.

Ocupar el solio de Bolívar es suficiente galardón y premio para que nadie que haya sido exaltado a esa posición tenga derecho a usufructuar gabelas o beneficios del tesoro público, como son las de ser afortunado contratista del Gobierno Nacional o co-propietario de los valiosos terrenos del Tayrona, que fueron excluidos de la expropiación oficial.

En consecuencia presentamos el recorte original del reportaje publicado en el Espectador del 13 de octubre de 1971 y que nunca fue rectificado y el artículo oscuro y falaz que publicó bajo el mote de "El Espionaje comunista", el 21 de los corrientes en El Tiempo, periódico, ambos del ex Presidente y Contraalmirante Rubén Piedrahita Arango, para que se establezca su doble e inexplicable posición moral.

Para evitar que los intereses económicos allegados al Estado puedan llevar a desdibujar la vida y la imagen de personas vinculadas a los más altos destinos colombianos, anunciamos que será presentado un proyecto de ley, por medio del cual se extienden las incompatibilidades parlamentarias a los ex Presidentes de la República.

Presentada por los suscritos Parlamentarios.

Gilberto Zapata Isaza, Ciro Ríos Nieto (Senador), Fanny González T., Humberto Oviedo, Héctor Ardila Gómez Víctor Norvelly Torres, Fernando Pardo Quintana, Gloria Alvaréz Ayala, Oscar Salazar, Octavio Castillo A., Guillermo Palomino Selano, Jaime Ortiz, Hernando Segura P., Marco A. Castaño, Oscar Salazar Mejía, Julio César Pernia, José Aldemar Giraldo, Domingo Roncancio Jiménez, Georgina Ballesteros de Gaitán, Juan Julián Donneys, Ignacio Arboleda Arboleda, Arturo Villegas Giraldo (Hay tres firmas ilegibles).

Siendo las veinte horas y veinte minutos, y agotado el Orden del Día, la Presidencia levanta la sesión y convoca para mañana miércoles, a las diez y seis horas.

El Presidente,

DAVID ALJURE RAMIREZ

El Primer Vicepresidente,

HERNANDO SEGURA PERDOMO

El Segundo Vicepresidente,

SERGIO DE LA TORRE GOMEZ

El Secretario General,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

Como constancia del doctor Gilberto Zapata Isaza.

("El Espectador", octubre 3 de 1971).

UN VISTAZO A COLOMBIA

Por Pedro Clavijo

Moscú, octubre de 1971

No son muchos los militares colombianos que visitan la Unión Soviética, pero mucho más escasos lo son los expresidentes. Por esto nos sorprendió encontrar, en un hermoso día de verano, al Vicealmirante Rubén Piedrahita en esta capital inmensa de 8 millones de habitantes. Nuestra entrevista tuvo lugar en el viejo Hotel "Metropol", en pleno centro de Moscú y al pie del monumento a Carlos Marx.

El Vicealmirante Rubén Piedrahita es además un experto ingeniero con base en Barranquilla, para estar cerca del mar, seguramente. Ocupa también el cargo de Presidente de la Junta Directiva de la Flota Mercante Gracoloniana. Su viaje por los países socialistas se relaciona, precisamente, con este cargo, ya que llegó hasta la vecina Polonia para la botadura del primer barco que se construye en el astillero famoso de Gdansk con destino a la Flota Mercante. Un negocio redondo, nos dice el Vicealmirante, porque Polonia nos da tres barcos por 23 millones de dólares que nosotros pagamos en café.

Sin problemas

A esta ciudad de Moscú llegó con su esposa sin previo aviso, sin pasaporte diplomático y sin decirle a nadie quién era, simplemente porque "desde hace muchos años quería visitar este país". Nosotros, para iniciar nuestro diálogo, le hacemos una de esas preguntas tradicionales relacionada con sus primeras impresiones.

"Nuestra primera impresión al llegar al aeropuerto fue de facilidad para arreglar nuestros papeles sin complicación de ninguna clase. Nos habían dicho en Colombia que había mucha dificultad para entrar en la Unión Soviética, pero nosotros, en tres minutos, estuvimos por fuera del aeropuerto, sin problemas de ninguna naturaleza. Nos habían dicho también que existían restricciones muy grandes para poder viajar y conocer las ciudades, pero es absolutamente lo contrario: hemos encontrado facilidades en todas partes, para conocer los distintos aspectos culturales, industriales y sociales de Moscú en cuanto hemos tenido tiempo de hacerlo".

Preguntamos entonces al Expresidente colombiano qué ha visto de la capital soviética y él, con el desparpajo de un buen narrador, nos responde:

"Estamos maravillados con los aspectos culturales de la URSS que en muy pequeña parte hemos podido ver por falta de tiempo; sin embargo, las visitas a los museos, a los institutos coreográficos, al Kremlin nos han dejado encantados".

El Instituto de América Latina

Una de las visitas que dejó mayor impresión en el destacado visitante fue la efectuada al Instituto de América Latina de la Academia de Ciencias de la URSS, donde le explicaron detalladamente las labores del instituto y el trabajo de los latinoamericanistas soviéticos y donde el Vicealmirante encontró que "todos hablan muy buen español".

Rubén Piedrahita nos dice que "regresará a Moscú ya que es una ciudad que merece dedicarle por lo menos 20 o 30 días, y porque Moscú tiene tanta historia acumulada, tantas cosas que ver en un aspecto o en otro, especialmente en lo cultural, que realmente un viaje corto invita a volver para poder gozar de todas las cosas que hay que ver y conocer".

El expresidente Piedrahita es un gran observador. Seguramente es esta una de las condiciones necesarias para ser un verdadero hombre de mar. Y entre las cosas por observar en un país siempre hay que empezar por sus gentes, el aspecto humano, los fenómenos sociales vinculados al hombre. El se muestra de acuerdo con nosotros y su opinión al respecto no se hace esperar.

"Para mí siempre está primero la observación de la gente que vive en un país que, digamos, los monumentos o los edificios, o las grandes instalaciones industriales. Yo, por ejemplo, creo que el hombre soviético se ha sacrificado un poco en bien de su comunidad. A mí me parece que se podría vestir mejor, se podría calzar mejor, podrían todos tener su automóvil, etc., pero han preferido sacrificar estas cosas generales, de lujo, para que el país, la masa total, tenga todo aquello a lo que tiene derecho como persona humana. Pero también creo que en el término de unos cinco años se operarán cambios fundamentales, es decir, que la vida de cada ciudadano será muchísimas veces mejor de lo que es ahora".

Mala información

Los turistas pasan con sus cámaras fotográficas por nuestro lado y la charla salta al tema del turista en la URSS. Yo le cuento al Vicealmirante que se ha aumentado su número y que dos millones visitan cada año la URSS, pero que de todas maneras es aún pequeño el turismo, entre otras cosas por falta de información sobre lo que es en realidad este país. Hace un par de meses, le digo, llegren cinco mil españoles a Moscú para ver un partido de fútbol entre un equipo de la Península y uno de la URSS y muchos de estos hipochas trajeron desde Madrid hasta Moscú emparedados y otras viandas, pues antes de su partida les dijeron que en la capital de la URSS no encontrarían qué comer.

"Pues sí, dice el Vicealmirante, esa propaganda la he escuchado y leído. Le dicen a uno que en Moscú el turista no encuentra suficientes alimentos. Nosotros no hemos tenido ningún problema en los hoteles, que son cómodos y tienen buenos servicios. Naturalmente que se requieren muchísimos más porque hemos visto que el volumen de turistas es muy grande. Yo creo que un gran número de gentes en los países capitalistas tienen interés tremendo en conocer la vida soviética, como va el experimento de la construcción del comunismo, etc."

Conocer para juzgar

Rubén Piedrahita como marino que es, se muestra partidario de un contacto ecuménico entre los hombres.

"El hecho de encerrarnos dentro de nuestro propio 'habitat', del pequeño espacio en que vivimos, es un tremendo error. Tenemos que viajar, conocer la gente, hablar de ella, ver qué hace y ser sus amigos para poder juzgar. Yo he observado, con mucha tristeza, que nosotros juzgamos a las personas de otros países o por lo que nos dice la propaganda o por lo que nosotros pensamos erróneamente. Creo, por ejemplo, que de los países socialistas tenemos nosotros mucho que aprender. Pero solamente visitándolos, teniendo relaciones con ellos, haciendo intercambio comercial y tratando de mantener activo el intercambio cultural, es la única manera como podemos conocernos y sacar de ello, algún provecho.

Considero que de cada visita queda algo. Particularmente, de esta visita yo he aprendido mucho; por ejemplo, que la gente debe luchar por mantener sus ciudades limpias. Moscú es una de las ciudades más limpias que yo conozco. Debe mantener arborizadas las urbes. He visto inmensas zonas verdes en esta ciudad, y esto lo quiero recalcar, pues nosotros en Latinoamérica destruimos los bosques sin nin-

gún beneficio. También he aprendido que hay que tener la noción de lo que debe ser el turismo. Pero no explotarlo al visitante, sino tratando de que el turista regrese, siendo amable con él, ayudándolo. Eso lo he observado en mi país. Este es un país donde el visitante no pierde nada, uno puede dejar su cámara fotográfica colgada de un bolsol, en la sala de un hotel, en el aeropuerto y regresar allí la encuentra".

Revolución no significó destrucción

"Otra cosa que me ha llamado mucho la atención, cuenta el Expresidente Piedrahita, es el hecho de que la revolución en estos países significó un cambio esencial en unos sistemas que el pueblo ya no quería aceptar realmente, pero la revolución no significó destrucción; lo que yo he visto en todos los museos guardado con especial cuidado es muy grande todo aquello que fue de los zares pero que presenta valor cultural o histórico.

En nuestros países muchas personas creen que revolución significa destrucción. Yo he preguntado, también en la URSS los estudiantes hacen huelgas, quemar castillos, tiran piedras o cierran ellos mismos sus universidades, mis interlocutores abren de tal manera los ojos que, por decirlo así, creen que estoy loco".

Las relaciones con la URSS

Le recuerdo al Vicealmirante que este verano visitó la Unión Soviética muchas personalidades de Colombia. Entre otras, una delegación de la Armada de Colombia y el Director del Inderena, una importante delegación del Congreso de Colombia, hombres de negocios, artistas, médicos y científicos, etc. Sobre estas relaciones y su futuro nos dió también su opinión.

"Me parece, manifestó, que las relaciones entre nuestros países son beneficiosas. La Unión Soviética tiene muchas cosas que enviar a Colombia y nosotros también tenemos materias primas, tenemos café y muchas otras cosas que podemos enviar. Además, podríamos intensificar las relaciones culturales, muy convenientes para Colombia, lo cual nuestro país, creo, no podría corresponder gratuitamente a la URSS, ya que nuestro desarrollo cultural es muy grande. Tengo entendido que la URSS es muy generosa en cuanto al trato con nuestros estudiantes y las personas que llegan a estudiar cuestiones científicas. Las facilidades que les brindan en las universidades, las industrias y en los distintos organismos, me han parecido muy satisfactorias. Yo siempre he creído que mientras no haya intereses políticos que entranen el intercambio, este es muy provechoso".

La Embajada en Moscú

Quiso el Vicealmirante referirse también al trabajo nuestro Embajador en la URSS. En varias oportunidades visitó el edificio de la calle Burdenko, 20, donde quedó sede consular y diplomática y allí departió ampliamente con funcionarios y representantes de Colombia, especialmente con el doctor Alfonso Gómez Gómez. Sus palabras fueron las siguientes:

"Yo quisiera que los colombianos sepan que nuestra presentación diplomática en Moscú está servida con mucha altura, con mucho patriotismo, decoro e inteligencia. Y creo que las relaciones diplomáticas y comerciales, si debemos intensificar en un futuro próximo, estarán muy bien servidas por nuestro Embajador Gómez Gómez.

"Es muy importante que el servicio diplomático de nuestro país estudie los problemas comerciales y no se dedique únicamente a las cuestiones de protocolo, como se hacía antes. Los representantes diplomáticos que tienen el sentido de la economía en las relaciones entre los pueblos, son los únicos que pueden llevar a cabo una labor eficaz. Y por largas horas de conversación que he tenido con el doctor Gómez Gómez he podido darme cuenta de que él es la persona indicada para adelantar una política de acuerdos benéficos para los dos países".

La política colombiana y la Anapo

Alguien me decía, a manera de anécdota, que si dos personas discuten en español, ya sea en el país más apartado del mundo, son infaliblemente colombianos, y hablan política. Y no he querido yo tampoco esquivar el tema político en este encuentro con un Expresidente de Colombia. Y lo hago no solamente porque nuestro país vive momentos políticos decisivos, sino porque la vida política ha cambiado con hechos tan importantes como, por ejemplo, la aparición del nuevo partido Anapo, que dirige el general Rojas Pinilla, personalidad no desconocida para el Vicealmirante Piedrahita por cuanto se podría decir que fue compañero de armas. Y también porque fue el Vicealmirante Piedrahita, con los otros cuatro miembros de la Junta Militar de Gobierno, quien sucedió en el mando del país en 1957 al General Rojas Pinilla.

Creo, por esto, de interés para los lectores colombianos saber qué opina el Expresidente Piedrahita sobre la aparición de este nuevo partido. Esa fue nuestra pregunta.

"Efectivamente, nos contesta sin vacilar, el trece de julio apareció en Villa de Leiva un partido político creado por el General Rojas Pinilla, es decir, la Anapo, que se llama también el tercer partido y que está integrado por conservadores y liberales que no comparten las ideas de quienes están gobernando al país".

Opiniones sobre Rojas Pinilla

Dicho esto, el Vicealmirante se queda unos segundos pensativo y nosotros creemos que a su memoria llegan los días agitados en que fue miembro de la Junta Militar o, por lo menos, los momentos en que le tocó tomar toda la responsabilidad del mando en sus propias manos cuando los partidarios del General intentaron dar un golpe de Estado al Gobierno de la Junta Militar el dos de mayo y derrocar a sus compañeros en el Poder. Pero dejémoslo que siga:

particularmente conozco al General Rojas Pinilla, y a me ha parecido que tiene una autoridad muy grande de las personas que lo están siguiendo. Y la gente que se le espalda es muy numerosa".

Y por qué cree usted, Vicealmirante, que es tanta la que sigue al General? Preguntamos nosotros. El pienso contestó:

Por la difícil situación económica por que atraviesa país, o porque los partidos políticos tradicionales es prácticamente destruidos, o porque creen que el país que tomar otra ruta distinta a la actual".

Colombia todos se hacen una pregunta: ¿Subsistirá el partido? La historia ha demostrado que todo intento romper el sistema de dos partidos tradicionales ha chocon con la muralla de la tradición bipartidista. Con ella, cedamos, chocó Gaitán cuando quiso organizar a las masas, el movimiento que llamó Unir; con ella chocó también el economista Antonio García cuando intentó crear un partido socialista y el mismo General Rojas antes fracasó sus intentos de formar el llamado Man o tercera fuerza. La Democracia Cristiana y los socialdemócratas son en Colombia grupos muy pequeños como para considerarlos como ya formados, lo mismo el gaitanismo. Por esto, a la acción del partido comunista, que es pequeño pero bien organizado, nadie hasta ahora ha podido fundar un partido nuevo. Nadie hasta el 13 de junio de 1971, fecha en que nace el General y sus seguidores fundaron oficialmente el partido Anapo. ¿Pero qué nos dijo sobre estos tres razonamientos el Vicealmirante Piedrahita?

Él me no sé yo si los elementos conservadores y liberales que está formado el tercer partido puedan hacerlo existir hasta que ese partido pueda generar una política nacional. Y esto lo digo porque algunas personas dicen que un número de esos elementos de los dos partidos regresan a sus antiguas toldas. Pero de lo que sí estoy absolutamente seguro es de que si los viejos partidos siguen sostenidos en peles individuales, en cosas pequeñas, y desatenden las necesidades del pueblo, pues los partidos morirán y entonces con una gran fuerza surgirá otro partido que puede ser el del General Rojas o cualquier otro partido".

**La política partidista**

Nuestra charla tocó entonces la política actual que desfilan las dos colectividades tradicionales, sobre la cual el Vicealmirante se manifestó muy escéptico y nos recaló que en Colombia no constituye para nadie un secreto el que dichas agrupaciones políticas atraviesan una aguda crisis y añadió:

Me parece que la dirección política, tanto la conservadora como la liberal, que se desarrolla en el país es errónea. Y lo es porque han abandonado un poco sus obligaciones para con el pueblo y se han dejado embarcar en aventuras querellas de orden individualista que no conducen a ninguna parte".

¿Preguntamos si entonces no cree él que sea este el motivo de que habló a fin de crear una coyuntura apropiada para el surgimiento con gran ímpetu de un tercer partido. Sonríe socarronamente y nos responde:

Lo que pasa es que yo no creo que el tercer partido, por ahora, muy integrado y muy estructurado que somos. Me parece más bien que lo que existe es un gran deseo de la gente por cambiar y por acabar con lo existente".

**¿Y la plataforma política de Anapo?**

Yo soy apolítico y por mi condición de militar lo he sido toda mi vida. Pero opino que esa plataforma que han elaborado no ha tomado forma, ya que es algo así como una acumulación de ideas nada más, de ideas tomadas de tantos sectores y fuentes".

**Anapo sin ideólogos**

¿Nos pedimos que dé un concepto sobre el grupo de dirigentes de Anapo.

Pues no veo los ideólogos de ese partido. Lo que sí veo es gente amargada con respecto a los partidos políticos que una u otra causa, pero no encuentro, en realidad, los ideólogos que puedan sacar adelante ese grupo prontamente".

El Vicealmirante hace mucho énfasis en su posición de crítico y nos repite que es "ignorante en política", pero nosotros le hemos pedido una opinión sobre el futuro político de Colombia.

Me parece que el futuro político de Colombia no lo pueden desarrollar sino hombres que tengan, por lo menos, dos características especiales: en primer lugar, una independencia personal y política muy alta, y, en segundo lugar, un sentido de los intereses reales de resolver los problemas fundamentales de la inmensa masa del pueblo. En Colombia tenemos todavía muchas injusticias, mucha pobreza, mucha ignorancia, mucha falta de higiene. Y un grupo político de peso que enfoque estos problemas y que los resuelva acudiendo a la violencia, porque yo no creo en la violencia, a la única respuesta. Pero, le repito, yo soy una persona crítica en política".

¿Vimos el viejo hotel Metropol y nos confundimos con transeúntes que pasan frente al monumento a Carlos Berrío pensando en Colombia, sus problemas y sus hombres.

"El Tiempo" - Julio 21 de 1972.

datos de vista

**EL ESPIONAJE COMUNISTA**

Por el Vicealmirante Rubén Piedrahita Arango.

Nunca he logrado comprender cómo Colombia mantiene relaciones diplomáticas, amistosas y leales de nuestra parte, con la Unión Soviética, a nivel de embajada, con convenios laborales, etc., y al mismo tiempo la KBG de Moscú fo-

menta la subversión de estudiantes, maestros, obreros, estamentos agrarios y hasta pequeñas comunidades colombianas, en forma subrepticia, inamistosa y desleal.

El espía Karl Iván Staf, suco, ruso o lo que fuere, es comprobado agente del espionaje soviético para atacar contra el orden y la tranquilidad de nuestra patria. Al mismo tiempo en las altas esferas de la diplomacia, se simula la amistad, la cooperación y el buen entendimiento con nuestro país y se exige y se acepta la condición absoluta de la no intervención de Rusia en nuestros asuntos internos y el respeto total a nuestra soberanía. Nada de esto se cumple. Lo más hiriente y amargo en el mundo es la traición. Vamos a reseñar brevemente la historia de estas relaciones.

En tiempo lejano, nuestro primer embajador en Moscú, el General Domingo Espinel, no tenía ninguna libertad de movimiento. Dio gracias al cielo cuando regresó a Bogotá.

En 1948, los agentes diplomáticos rusos ejercían una influencia perniciosa sobre los servicios domésticos, especialmente en Bogotá, invitando a esas personas a no trabajar por los salarios de ese entonces y llevándolas a emplearse a la Embajada rusa, con estipendios más altos, pero para despedirlas un mes más tarde con el cerebro lavado y el odio a la sociedad sembrado en el corazón.

En los dolorosos sucesos del nueve de abril cuando Fidel Castro, alojado en el Hotel Claridge, intervino descaradamente incitando a un levantamiento popular contra el Gobierno, el Estado Mayor General recibió informes sobre la presencia de diplomáticos rusos en las calles de Bogotá fomentando los desórdenes. El alto mando militar colombiano solicitó al Presidente, doctor Mariano Ospina Pérez, la liquidación de nuestras relaciones con Rusia. De aquella gestión viven todavía tres meritorios generales en uso de retiro.

El personal de la Embajada rusa viajó al siguiente día a los Estados Unidos en un avión de la FAC, para continuar luego rumbo a Moscú. En la residencia de "La Selva", sede de la Embajada, quedaron muebles, automóviles y enseres, excepto grandes cantidades de documentos que fueron incinerados en la noche en el jardín de la casa, a la vista del público.

En el gobierno del doctor Lleras Restrepo se restablecieron las relaciones diplomáticas. El canciller, doctor Alfonso López Michelsen, celebró un convenio cultural con la Unión Soviética. Mediante este convenio muchos estudiantes de la clase media colombiana han recibido instrucción e indoctrinación en la Universidad Patrio Lumumba y en otros centros.

Cabe preguntar: ¿qué aporta Colombia a ese convenio? La materia prima humana, para formar "la sociedad" del futuro. Marxista como pude yo comprobarlo. ¿Y qué recibe? Fuera del fomento de la subversión, alguien sabe de algún egresado de las Universidades de Rusia que le haya prestado un positivo servicio al país? Los que yo he encontrado por todas partes son células marxistas, camuflados, si están en el Gobierno, a la luz del día sí están por fuera.

En esa nueva era de las relaciones colombo-soviéticas, llegó como Embajador nadie menos que el mundialmente conocido de autos, y sombrío señor Belous, complicado en la defenestración de Massarik en Praga y en graves incidentes en la Aduana de Buenos Aires, por la utilización de la valija diplomática para introducir en la Argentina una voluminosa propaganda comunista. Aquella época se distinguió por una azarosa actividad revolucionaria en casi todas las actividades de nuestra nación.

En no lejanos días, el ICETEX concertó, mediante convenio cultural, un envío de estudiantes a Rusia. Hizo la escogencia del personal y cuando se disponía a enviarlo otros muchachos desconocidos del ICETEX ya habían viajado a Moscú, seleccionados y enviados por la agencia cultural de la Embajada soviética, sin conocimiento de la autoridad colombiana. ¿Cómo sería esa selección! Y saber que frente a este inconcebible abuso, no hubo siquiera la más leve protesta.

También el DAS acaba de descubrir que el comunista criollo Feliciano Pachón Chocontá, a quien se sorprendió con cien mil dólares procedentes de la Embajada soviética de México y con destino al fomento de las guerrillas, está relacionado con el siniestro espía Staf que acaban de apresar.

De todo esto resulta, para contestar la pregunta de Hersán en "El Tiempo" del 14 de julio, que el comunismo está infiltrado en los servicios estatales y paraestatales, en los sindicatos, en la industria, en la enseñanza, en la alta sociedad y hasta en la Iglesia. El lobo estepario deja ver sus orejas medrosas en los ministerios, en las empresas, en la Universidad, en el Parlamento y hasta en la prensa, a veces bajo la silueta femenina de señoras de alcurnia, a veces tras el fondo severo de figuras eclesiásticas. Desde luego bajo distintas denominaciones. Los tímidos con el nombre de socialistas; los de "el camino medio" con ribetes de marxismo y los más audaces simplemente como comunistas, mondos y lirondos. Menos mal que nuestras agremiaciones obreras, la CTC y UTC han alcanzado un laudable grado de madurez y que sus directores, Mercado y Cuevas, están siempre alerta para detectar las maniobras antipatria y aún entrenan a su personal para conocer los métodos que utilizan los comunistas para la infiltración.

En resumen: ¿podemos seguir tolerando esta intervención del espionaje ruso, restrictiva, cobarde y traicionera, al tiempo mismo en que existen relaciones diplomáticas con la Unión Soviética representada aquí por no menos de 65 personas, amparadas con fuero aunque en las listas oficiales no figuren como diplomáticos aceptados?

En Moscú la representación colombiana es de cinco personas, dos de ellas inútiles e inofensivas. ¿Podemos seguir ostentando el rótulo de estúpidos, sin noción de decoro, de seguridad nacional, de autodéfensa? Los colombianos decimos. No. Irrevocablemente: NO.

**EL CAMARADA MUÑOZ**

En histórico artículo publicado ayer por el Vicealmirante Rubén Piedrahita Arango, según el cual hay un comunista en cada metro cuadrado del territorio nacional, su autor pregunta: "Fuera del fomento de la subversión, ¿alguien sa-

be de algún egresado de las Universidades de Rusia que le haya prestado un positivo servicio al país?" La respuesta es sí: el actual Ministro de Educación, Juan Jacobo Muñoz, cursó una especialización médica en la Unión Soviética. ¿Será a él a quien se refiere el Vicealmirante cuando denuncia que "el comunismo está infiltrado en los servicios estatales y paraestatales?"

"El Tiempo". Julio 22 de 1972.

**PROYECTOS DE LEY**

**PROYECTO DE LEY NUMERO 1**

por la cual se establece el día nacional del minero colombiano.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Establécese en todo el territorio de la República de Colombia, el día nacional del minero; todos los segundos domingos del mes de noviembre de cada año.

Artículo 2º La organización y efectividad de esta efeméride será por la Federación Nacional de Mineros de Colombia y por las Asociaciones Regionales de Mineros de los Departamentos, lo mismo que por los sindicatos mineros y todo lo relacionado con este ramo.

Artículo 3º La presente ley rige desde su sanción y deroga todos las que le sean contrarias.

Presentado a la consideración de la honorable Cámara, por el honorable Representante por la Circunscripción Electoral del Departamento del Chocó.

Isaac Sánchez Palau,

Bogotá, D. E., julio 20 de 1972.

Cámara de Representantes - Secretaría General. — Sección de Leyes. — Bogotá, D. E., 20 de julio de 1972. — Presentado en la sesión de la fecha. Pasa al estudio de la Comisión ... Constitucional Permanente.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Honorables Representantes:

Hoy que iniciamos una nueva jornada de sesiones ordinarias, llevo a vuestro elevado criterio el proyecto de la referencia que encarna un justo reconocimiento al gremio más sufrido y el que proporciona mayores riquezas al país.

No hay ningún impedimento para aprobarlo, ya que no encarna ninguna erogación para el Estado, toda vez que se trata de una fiesta cívica en un día feriado, para conmemorar una fecha clásica en nuestro territorio.

Por lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, os pido:

Dese primer debate al proyecto de ley que se discute.

Honorables Representantes,

Isaac Sánchez Palau,

Bogotá, D. E., julio 20 de 1972.

**PROYECTO DE LEY NUMERO 2**

por la cual se establece el día nacional del periodista.

El Congreso de la República de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Fijase el primer domingo del mes de octubre de cada año, para celebrar el día nacional del periodista colombiano, como un homenaje a su gran labor noticiosa.

Artículo 2º Es entendido que bajo el título de periodista se incorporan los de la prensa escrita y hablada en sus distintas denominaciones.

Artículo 3º La organización de esta fiesta anual la hará el Círculo de Periodistas Colombianos y todas sus filiales.

Artículo 4º La presente ley rige desde su sanción y deroga todas que le sean contrarias.

Presentada a la consideración de la honorable Cámara, por el honorable Representante por la Circunscripción Electoral del Departamento del Chocó.

Isaac Sánchez Palau,

Bogotá, D. E., julio 20 de 1972.

Cámara de Representantes - Secretaría General. — Sección de Leyes. — Bogotá, D. E., 20 de julio de 1972. — Presentado en la sesión de la fecha. Pasa al estudio de la Comisión ... Constitucional Permanente.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Distinguidos colegas:

Llevo a vuestro inteligente concepto el proyecto de ley de la referencia, que señala un día cada año para celebrar el día de nuestros periodistas en todas sus ramificaciones.

Saben ustedes compañeros de labores, que la profesión del periodista es una de las más controvertidas y el ejercicio de ella trae frecuentes molestias, ya por interpretaciones, ya por una fogosidad de quien escribe, pero al fin de cuentas son servidores insomnes y merecen que como a otros gremios se les honre indicándoles un día especial en el año para su fiesta.

Aquí en estas curules se sientan muchos Representantes que también son periodistas, y eso que os pido con toda atención:

Dese primer debate al proyecto que se discute.

Honorables Representantes,

Isaac Sánchez Palau,

Bogotá, D. E., julio 20 de 1972.

PROYECTO DE LEY NUMERO 3

por la cual se pide la nacionalización de una carretera en el Departamento del Chocó, y su conservación por parte de la Nación. Por medio del Distrito de Carreteras número 9 que opera en el Quibdó.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo primero. Nacionalícese las carreteras que partiendo de Andagoya, Municipio de Insmina y (partiendo) pasando por el aeropuerto de Mandinga Municipio de Condoto, llega hasta la cabecera del mismo y continúa hasta Apogodó en la misma jurisdicción hasta terminar en el corregimiento de San Lorenzo, Municipio de Nóvita, todo en el Departamento del Chocó.

Artículo segundo. Las Carreteras a que se refiere el artículo anterior, fueron construidas por la Compañía Minera Chocó Pacífico para atender al mantenimiento de sus dragas, cuando se encontraban por esos parajes, pero actualmente las tienen abandonadas.

Artículo tercero. El Ministerio de Obras Públicas por conducto de la Jefatura de Conservación de Carreteras dispondrá la conservación de las mismas por conducto de la Zona de Carreteras del Chocó, Distrito número 9 que opera en Quibdó.

Artículo cuarto. Esta ley no implica gastos directos ni inversiones mayores, porque los Distritos de Carreteras tienen sus presupuestos propios y sobre estos pueden girar.

Artículo quinto. La presente ley rige desde su sanción y deroga todas las que le sean contrarias.

Presentada por,

Isaac Sánchez Palau.

Cámara de Representantes - Secretaría General. - Sección de Leyes. - Bogotá, D. E., 20 de julio de 1972. - Presentado en la sesión de la fecha. Pasa al estudio de la Comisión... Constitucional Permanente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

Pongo a vuestra consideración el proyecto de ley de la referencia, el cual como podéis apreciar, encarna una urgencia en su tramitación, para recuperar unas carreteras en mi departamento, que por falta de conservación están llamadas a desaparecer, porque ni el departamento, ni el municipio pueden hacerlo, porque no disponen de los medios indispensables; en cambio el Distrito de Carreteras que tiene su sede en Quibdó, sí tiene maquinaria y equipo suficiente para atender esta conservación en escasos 26 kilómetros.

No se está pretermitiendo en artículo 79 de la Constitución vigente, sobre iniciativa parlamentaria, porque ningún gasto especial se está ordenando. Simplemente una pequeña ampliación en el radio de acción del mencionado Distrito, servicio que puede prestar fácilmente, sin abandonar sus otras labores.

Creo amigos míos, que proyectos de esta naturaleza deben ser aprobados sin dilación, y ojalá esto se haga por los voceros de las distintas regiones para agilizar la conservación de muchas vías que casi se encuentran perdidas.

Por lo expuesto y sin abundar en más consideraciones, os solicito muy atentamente:

Dese primer debate al proyecto de ley que se discute.

Bogotá, 20 de julio de 1972.

Isaac Sánchez Palau.

ACTAS DE COMISION

COMISION QUINTA

ACTA NUMERO 3

En Bogotá, D. E., a los once días del mes de agosto de 1971, en el Salón Elíptico del Capitolio, conforme a proposición aprobada en la sesión anterior, se reunió la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, bajo la Presidencia de la honorable Representante Margarita Tobón Valverde.

Contestaron a lista los honorables Representantes: Alvarez Ayala Gloria; Ballesteros de Gaitán Georgina, Corrales Ramírez Rafael, García Burgos Orlando, Jaramillo Velásquez Alfonso, Mejía Mejía María Teresa, Morales Frías Josselyn, Peláez Álvarez Jesús, Piedra S. Carlos Roberto, Salazar Álvarez Jairo, Téllez Edel y Tobón Valverde Margarita.

Con previa excusa dejaron de asistir: Carbonell Insignares Eduardo, Castro Pájaro Víctor, Guerra Serna Bernardo, Guerrero Urrutia Víctor, Rey Sarmiento Jorge y Toledo Plata Carlos.

Con quórum para decidir se abre la sesión con el siguiente orden del día: I) Llamada a lista; II) Lectura del acta de la sesión anterior; III) Lectura de comunicaciones; IV) Intervención del señor Ministro de Educación, doctor Luis

Carlos Galán Sarmiento, según proposición número 001 del 28 de julio de 1971 (fdo.) por Edel Téllez, Carlos Toledo Plata; V) Lo que propongan los honorables Representantes.

Leída y sometida a discusión el acta número dos, de la sesión anterior, es aprobada por unanimidad. Por la Secretaría se informa a los señores estudiantes que se hallan en las barras del recinto, que aquellos cuyos nombres se lean, pueden hacerse presentes en el propio Elíptico a efecto de que llegado el turno de cada uno de ellos, puedan hacer uso de la palabra conforme se les vaya concediendo por la Presidencia.

Asimismo, el Secretario informa que del Despacho privado del señor Ministro de Educación Nacional se anuncia que éste se hará presente en la sesión en el curso de media hora, ante lo cual, con la venia de la Presidencia, el estudiante de la Universidad Nacional, señor Raúl Acevedo, pide que se inserte en el acta la siguiente constancia: "por la presente expreso una enérgica protesta por la falta de seriedad en el cumplimiento por parte del señor Ministro de Educación Luis Carlos Galán, lo cual implica una falta de personalidad y de respeto hacia los que asistimos a este debate. (Fdo.) Raúl Acevedo, Universidad Nacional"

Acto seguido, la Representante Edel Téllez pide que por la Secretaría se lea la proposición especial, número seis del orden de la Comisión, cuyo texto al ser sometido a votación es aprobado unánimemente. La proposición dice:

PROPOSICION NUMERO 6

"Conforme al reglamento y dentro de la última media hora de sesión de hoy, la suscrita Representante se permite presentar la siguiente proposición especial: continúese el actual debate con el señor Ministro de Educación y con la intervención de los gremios que tienen que ver con el gremio estudiantil hasta su finalización y en las sesiones que sean necesarias de la Comisión" Bogotá, agosto 11 de 1971. (Fdo.) Edel Téllez.

En ese instante se hace presente en el recinto el doctor Galán Sarmiento, Ministro de Educación Nacional, y la Presidencia procede a concederle la palabra, para que conforme a la proposición de citación distinguida con el número 1 absuelva el cuestionario de rigor contenido en ella. Antes de comenzar su exposición el Ministro, por petición expresa del honorable Representante Jesús Peláez Álvarez, quien la suscribe también, se lee una constancia firmada por el Representante Hernando Escobar Penagos, cuyo texto se anexa a la presente.

De otra parte, estudiantes que integran el Comité Nacional de Solidaridad Estudiantil, piden la venia para que se lea y se inserte una constancia que dice:

CONSTANCIA

"Los estudiantes colombianos sientan su más enérgica protesta por la forma discriminada como se ha recibido la asistencia de los estudiantes al recinto del Salón Elíptico.

Esto es una muestra más del tratamiento que el Gobierno ha dado al problema universitario, a lo largo del cual se ha pretendido desconocer al estudiantado y a sus representantes.

El trato discriminatorio a los estudiantes por parte de las directivas de la Cámara no es más que otra muestra de la política general de las fuerzas gubernamentales, las caras del imperialismo y enemigos del pueblo colombiano, contra las fuerzas populares que luchan denodadamente por su liberación definitiva". (Fdo.) Comité Nacional de Solidaridad

Estudiantil.

En uso de la palabra el señor Ministro de Educación, comienza diciendo que aun cuando en las sesiones de la Comisión Quinta del Senado tuvo oportunidad de extenderse sobre puntos básicos del cuestionario, complacido entra a contestar las encuestas que allí se le hacen y comienza por una larga exposición de la filosofía con que el gobierno ha venido atendiendo la política universitaria en particular y estudiantil en general. Tras el análisis de cifras estadísticas que consulta largamente, entra el señor Ministro en el tema del punto sexto del cuestionario y al efecto dice que él fuera de los auxilios que algunos Parlamentarios, motu proprio, asignan a colegios y universidades privadas, el Gobierno les tiene destinaciones especiales en el presupuesto y que las mismas entidades retribuyen esto concediendo becas a estudiantes en cantidades representativas. Y es así como habla de los diversos tipos de becas, sosteniendo que en la actualidad cursan estudios secundarios 15.404 estudiantes con becas del tipo A, o sea de costo total del Estado y que son 905 establecimientos privados los que conceden a siete mil estudiantes el beneficio, según el Plan B, o sea voluntario de dichas entidades. Dice que los auxilios del Congreso a entidades particulares asciende a 160 millones de pesos anuales, beneficiándose con esa suma 264 establecimientos llenan en la actualidad los requisitos para recibir esos auxilios con un total de becados en los mismos de 7.300 estudiantes. Calcula el Ministro que una vez la totalidad de los 2.000 favorecidos con el aporte del Congreso, serían cerca de 45.000 los estudiantes que se beneficiarían por este procedimiento, afirmando en séguida que esta es una cifra alentadora si se tiene en cuenta el cálculo aproximado de 310.000 estudiantes en establecimientos privados de secundaria.

Contestando al punto 2º sostiene el Ministro que la propia actuación de los estudiantes presentes en el recinto en el día de hoy, bastaría para alimentar sus argumentos de cierre de las universidades, por cuanto esos mismos estudiantes son quienes no han permitido en los centros docentes la libertad de expresión que consagra la Constitución Nacional

y que resumiendo, se trata de un tratamiento político por el Gobierno a un planteamiento eminentemente político que dieron los estudiantes al problema universitario y dentro de los ordenamientos jurídicos del país, está el Gobierno actuando conforme a ello. El Ministro Galán vecha para decirles a los estudiantes que es bueno que ahora piensen en el problema que protestaban por la tencia del régimen actual incluyendo en ello Congreso Corte de Justicia.

El Senador Yepes, presente en el recinto, solicita la palabra y al serle concedida comienza haciendo encendido del partido liberal que permite estos diálogos demagógicos, pero es rechiflado en forma intensa y no obs las advertencia de la Presidencia, se ve precisado a de hablar ante la manifiesta hostilidad de las barras intervención.

La honorable Representante Alegría Fonseca de Ramírez con voz pero sin voto en la sesión por no ser de la Comisión Quinta, interpela al orador, quien accede a ello de de consultar con la proponente Representante Edel Téllez ca de que si aceptaría o no respuesta a los temas que teee la interpelante. Dice la Representante de Ramírez, en su opinión, el Gobierno no ha cometido nada más que una serie de desaciertos en el manejo de la problem estudiantil y que resulta sumamente grave que dentro c planes específicos de la reforma universitaria se piense, lando todo rasgo de dignidad patriótica, transplanta sistemas educativos norteamericanos al país, y copiando recomendaciones retardatarias del llamado Plan Attorrra diciendo que en la oportunidad en que llegue a lamara el mencionado proyecto gubernamental, sacará lucir el resto de argumentos para combatirlo conforme v a lo que responde el Ministro Galán que será necesario saque a relucir todos sus argumentos, puesto que cons que ella hasta el momento no ha expuesto ninguno.

Continúa el Ministro recabando sobre las argumentaciones que hacen relación al punto primero del temario y así nifiesta que entre otros muchos, tiene el Gobierno el pro de hacer museos de nuestro arte y tipo étnicos en los del sur del país, mediante embarcaciones debidamente acondicionadas para ello en promociones similares a la está haciendo el "tren de la cultura". Enra luego hablar de los jardines infantiles, diciendo que es ya l común en Europa, pero especialmente en Francia, el h sociológico incontrovertible de que el hombre necesita cuada habilitación intelectual en los primeros años d vida, porque después encontrará serios tropiezos de ad ción. La Representante Téllez interpela para exponer zados argumentos de tipo científico y dice que en su c ción de socióloga no cree, a pie juntillas, la veracida ese aserto ministerial y que, no obstante ello, quisiera q año entrante el propio doctor Galán en desempeño de funciones pueda informar sobre que ya existen center de jardines infantiles dedicados a la atención de los párr nacionales.

Siendo aproximadamente las dos y cincuenta minutos levanta la sesión y se convoca para mañana a las once El Ministro asevera antes que estará presente para culm con la absolución de los puntos concretos del cuestion

Margarita Tobón Valverde, Presidente.

Jorge Biswell Cotes, Secret

CONTENI

SENADO DE LA REPUBLICA

Orden del día para la sesión de hoy miércoles 26 de julio de 1972 ... Acta número 2 de la sesión del martes 25 de julio de 1972 ...

Actas de Comisión.

Acta número 28, Comisión Primera, del día 4 de noviembre de 1971 ...

CAMARA DE REPRESENTANTES

Orden del día para hoy miércoles 26 de julio de 1972. Acta de la sesión del martes 25 de julio de 1972 ...

Proyectos de ley.

Proyecto de ley número 1 "por la cual se establece el día nacional del minero colombiano", y exposición de motivos ... Proyecto de ley número 2 "por la cual se establece el día nacional del periodista", y exposición de motivos ... Proyecto de ley número 34 "por la cual se pide la nacionalización de una carretera en el Departamento del Chocó, y su conservación por parte de la Nación. Por medio del Distrito de Carreteras número 9 que opera en Quibdó", y exposición de motivos.

Actas de Comisión.

Acta número 3, Comisión Quinta, del día 11 de agosto de 1971. ...